

Universidad ORT Uruguay
Facultad de Comunicación y Diseño

*Mujeres y subversivas:
disciplinamiento dentro y fuera de la prisión política*

Entregado como requisito para la obtención del título de
Licenciado en Comunicación Orientación Periodística

Eliane Bengoechea Silva - 161335
M^a Belén González Leggire - 162407

Tutor: Agustín Courtoisie

2014

Declaración de autoría

Nosotras, Eliane Bengoechea Silva y M^a Belén González Leggire, declaramos que el trabajo que se presenta en esta obra es de nuestra autoría.

Podemos asegurar que:

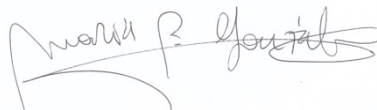
- La obra fue producida en su totalidad mientras realizábamos el Proyecto Final de Grado de la Licenciatura en Comunicación, opción Periodismo;

En aquellas partes de este trabajo que se presentaron previamente para otra actividad o calificación de la universidad, u otra institución, se han realizado las aclaraciones correspondientes;

- Cuando hemos consultado el trabajo publicado por otros, lo hemos atribuido con claridad;
- Cuando hemos citado obras de otros, hemos indicado las fuentes. Con excepción de estas citas, la obra es enteramente nuestra;
- En la obra, hemos acusado recibo de las ayudas recibidas;
- Cuando la obra se basa en el trabajo realizado conjuntamente con otros, hemos explicado claramente qué fue contribuido por otros, y qué fue contribuido por nosotros;
- Ninguna parte de este trabajo ha sido publicada previamente a su entrega, excepto donde se han realizado aclaraciones correspondientes.



Eliane Bengoechea Silva



M^a Belén González Leggire

Montevideo, 20 de agosto de 2014

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a un grupo de 26 de mujeres que unieron fuerzas para hablar, luego de 30 años, sobre sus vivencias y sufrimiento en la dictadura por su condición de género.

A todas las mujeres que aún hoy, en 2014, viven en un infierno del que no pueden hablar.

Agradecimientos

Queremos agradecer a nuestras familias por el apoyo constante en todo este proceso. A todas las personas que nos abrieron las puertas de sus casas para darnos su testimonio y su opinión al respecto.

A nuestro tutor, por los intercambios, por ser nuestro guía y ayudarnos a pensar la realidad de otra manera. Por su mirada masculina en un tema que a priori parece únicamente para mujeres, pero que nos atañe a todos.

A nuestros compañeros que nos daban aliento, nos preguntaban cómo íbamos avanzando con la tesis, incluso nos interpelaban por el tema.

Abstract

En octubre de 2011 un grupo de ex-presas políticas realizó una denuncia penal por abuso sexual y tortura en la prisión durante la dictadura.

El elemento agregado de esta denuncia es que, según ellas, se las castigó no solo por ser “subversivas” sino también por su condición de género.

Esta denuncia fue realizada solamente por mujeres que formaron parte de diferentes agrupaciones políticas, estuvieron presas en diversos pabellones de todo el país y decidieron excluirse de los hombres para realizarla. Además es la primera vez que en una instancia judicial de nuestro país se pretende separar la tortura de la violencia sexual.

El siguiente análisis procura establecer de qué manera el núcleo de la denuncia (la condición de mujer de este grupo de militantes) recorre transversalmente tres contextos: la militancia pre-dictadura (relación de subordinación con los hombres militantes), la dictadura (la relación con los militares) y el presente (su relación con el sistema judicial) y la situación de la mujer en general.

La metodología utilizada para llevar a cabo el presente trabajo consistió en entrevistas individuales y en profundidad a todas las denunciantes que aceptaron brindar su testimonio. El acceso a los testimonios y declaraciones que presentaron ante la justicia y las consultas con el abogado de este grupo de mujeres, Federico Álvarez Petraglia y con una de las abogadas de los militares, Rosanna Gavazzo. También se entrevistó a otros abogados que estuvieran por fuera de esta causa para comprender más cabalmente el marco jurídico.

Durante el proceso de investigación se comprobó la hipótesis: a la mujer se la castigó no solo por ser subversiva, sino también por su género. Si bien los castigos eran similares para todos, los fines y efectos, tanto físicos como psicológicos, eran diferentes.

Además, la lógica sexista y patriarcal con la que perpetraron torturas y agresiones sexuales a las mujeres es similar a la que se daba en la vida en militancia y a la actual. La misma mentalidad persiste a lo largo de las tres épocas que se detallan en este proyecto, solo que en dictadura, debido al contexto, los perpetradores de la violencia tenían completo poder sobre su cuerpo y su mente, por eso llegaron al límite de lo humano.

Índice

1.Introducción.....	9
2.Marco histórico.....	12
2.1 Las armas le van ganando terreno a la teoría.....	15
3. Marco teórico: Mujer y cuerpo a disciplinar/controlar.....	18
3.1 El género es la interpretación sexual y cultural del sexo.....	18
3.2 El comienzo del cambio.....	19
3.3 El castigo.....	20
3.4 Utilización de violencia sexual.....	22
3.5 Marco Jurídico.....	24
4. Ellas denuncian, ¿qué denuncian?.....	27
4.1 Distintos contextos de militancia y lucha, iguales castigos.....	28
4.2 De la militancia a la prisión: el “ablande”.....	31
5. La soledad del colectivo: la prisión.....	44
5.1 La construcción del enemigo.....	45
5.2 Prisión y arquitectura.....	49
5.3 Cómo sobrevivir.....	51
6. Salida: de la prisión a la libertad.....	54
6.1 La necesidad de silencio y de no recordar.....	57
7. Segundo contexto histórico y jurídico.....	63
7.1 ¿Qué dicta el derecho internacional?.....	66
7.2 Jurisprudencia regional.....	69
8. Hoy - El porqué de la denuncia.....	71
8.1 La violencia sexual “no tiene nada de nuevo y se renueva todos los días, es una batalla permanente”.....	73
8.2 ¿Qué secuelas deja una vivencia así? ¿Cómo hablarlo?.....	76
8.3 Impactos en el cuerpo, impactos en el alma.....	78

9. ¿Qué dicen los abogados?.....	80
9.1 ¿Qué dicen los especialistas?	83
9.2 ¿Qué esperan ellas de la justicia?.....	87
10. Conclusiones.....	90
11. Evaluación crítica	97
11.1 Interés en el tema	97
11.2 Marco metodológico	97
11.3 Género periodístico.....	99
11.4 Del anteproyecto al proyecto final.....	100
11.5 ¿Quiénes son ellas?.....	101
11.6 Fortalezas y debilidades del tema	103
12. Referencias	105
Anexos.....	109
Ley N° 10.783CAPACIDAD CIVIL DE LA MUJER	110
Capítulos del Código Penal Uruguayo referentes a los crímenes contra la mujer....	116
Ley N° 16.735VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	117
Ley N° 17.510APRUÉBASE EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	118
Ley N° 18.831PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO	120
Ley N° 15.737SE APRUEBA LA LEY DE AMNISTIA	122
Ley N° 15.848FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES	129
Ley N° 17.449DISPÓNESE QUE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA QUE, ENTRE EL 9 DE FEBRERO DE 1973 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985, SE HUBIERAN VISTO OBLIGADOS A ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL POR LAS RAZONES QUE SE DETALLAN, QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY	133
Ley N° 17.949PERSONAL MILITAR DESTITUIDO, DESVINCULADO, DADO DE BAJA, PASADO A SITUACIÓN DE REFORMA O SIMILARES, POR RAZONES POLÍTICAS O IDEOLÓGICAS.....	138

Ley N° 18.033 CIUDADANOS QUE NO PUDIERON ACCEDER AL TRABAJO POR RAZONES POLÍTICAS O SINDICALES ENTRE EL 9 DE FEBRERO DE 1973 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985	143
Ley N° 18.596 ACTUACIÓN ILEGÍTIMA DEL ESTADO ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 1968 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985	150
Anteproyecto.....	1509

1. Introducción

Cuando comenzamos el proyecto final, nos propusimos estudiar el fenómeno de la violencia contra las presas políticas en el período de la dictadura uruguaya (1973-1985) y cómo se trata hoy en día en los contextos judicial y social. Para lograrlo, decidimos utilizar como eje central una denuncia realizada por 26 mujeres en 2011 en la cual aseguran haber sufrido castigos físicos y psicológicos específicos por su condición de mujeres. Por este motivo nos interesó ahondar en el establecimiento de relaciones asimétricas según el género y abarcar ambos contextos: el ayer y el hoy.

La causa judicial, actualmente abierta y estancada, tiene como principal peculiaridad el hecho de ser la primera realizada solamente por mujeres de distintas agrupaciones políticas, que estuvieron presas en diversos pabellones de todo el país. Ellas denuncian que las Fuerzas Armadas recurrieron constante y sistemáticamente a métodos de humillación y degradación, también pretenden diferenciar por primera vez en una instancia judicial de nuestro país la tortura de la agresión sexual.

Si bien es pertinente aclarar que los hombres también fueron agredidos sexualmente durante la dictadura, nuestra hipótesis consiste en que dicha acción no tuvo los mismos fines que la realizada hacia las mujeres, ya que se utilizaba el mismo método de tortura física pero con objetivos diferentes. En el caso de la tortura psicológica, era más severa porque las reclusas se salieron del rol social acorde a su género, en especial el de madres-amas de casa. Así se transformaron, como en casi todo conflicto armado, en un trofeo de guerra más; su cuerpo y mente fueron parte del campo de batalla.

Cuando nos planteamos investigar la denuncia, uno de nuestros objetivos fue separar este fenómeno de cualquier tipo de connotación política. Si bien es un tema que tanto por el contexto actual como por el período dictatorial está directamente relacionado con dimensiones propias de la política, pretendemos estudiar una de las etapas más tristes y desconocidas de nuestra historia desde la perspectiva de género. No tenemos ningún tipo de intención de pararnos frente a la teoría de “los dos demonios”: no se trata de saldar una discusión eterna echando culpas y responsabilidades, se trata de mirar desde un nuevo lugar la historia reciente.

Queremos entender el vínculo entre las características y los fines que tuvo la violencia de género en el terrorismo de Estado y cómo devinieron en la denuncia que salió a la luz hace casi tres años. Determinar la ideología y fundamentos del orden

militar; comprender la lógica y el mecanismo de tortura y si era posible discernir un elemento de diferenciación.

Pero conforme avanzábamos en nuestra investigación, nos dimos cuenta de que a través de la denuncia podíamos analizar y conocer la lógica de pensamiento en cuanto al rol de la mujer en tres contextos: la militancia, la dictadura y el presente. Esta estructura de pensamiento social recorre y afecta transversalmente la situación de la mujer en esos tres períodos.

En la militancia (algunas militaron en el período previo a la dictadura y otras durante la dictadura) estudiaremos la relación de estas mujeres con los hombres militantes. En la dictadura, lo haremos con los militares; y en el presente, el lugar donde se ubica la denuncia, su relación con el sistema judicial y la situación de la mujer en general.

Es importante destacar que a pesar de movernos entre estos tres contextos, nos centraremos en dos: la dictadura y el presente (ya que la denuncia es acerca del período dictatorial y también nos importa el contexto en el que hoy se desarrolla la causa judicial). Así, intentaremos analizar cómo la situación de desigualdad y la lógica de pensamiento eran y son muchas veces compartidas incluso por aquellos que se encuentran en posiciones ideológicas diametralmente opuestas.

Con todo esto sobre el tapete y teniendo en cuenta que antes del período dictatorial ya se encontraba latente un machismo que determinaba el regimiento de la sociedad y el rol de la mujer, intentaremos establecer las diferencias entre el tratamiento a hombres y mujeres presos en dictadura.

Para eso, nos preguntamos: ¿Qué argumentos esgrimían los militares a la hora de ejecutar sus castigos? ¿Existieron cambios en el comportamiento post-dictatorial de los presos políticos? Si es así, ¿cuáles?

Además, acercándonos al presente, nos dedicaremos a uno de los principales precedentes de la denuncia: el Taller de género y memoria (grupo que nucleó a un centenar de mujeres ex presas políticas), cómo se dio su conformación y la edición de libros de testimonios acerca de lo vivido.

De esta forma llegaremos al presente, en el que intentaremos analizar la situación actual de esos hombres y mujeres, ¿Qué sucede con la víctima? ¿Qué sucede con el agresor? ¿Dónde están hoy? ¿Qué tan real era el discurso de lucha por la igualdad? ¿La consiguieron? ¿Qué ha sido de su vida personal y política? ¿Cuáles fueron las consecuencias?

Otro de los puntos a observar es por qué se dio el ingreso de muchos de los ex-presos a la vida política (hasta llegar al Parlamento, ministerios e incluso a la propia Presidencia) a diferencia de las pocas ex-presas políticas que ejercen una responsabilidad parlamentaria o gubernamental.

El principal valor de estudiar la historia y el presente es intentar prever las consecuencias en el futuro. Por lo tanto, uno de los factores principales de esta denuncia es saber si la sentencia de este caso puede sentar un precedente jurídico penal y cambiar la justicia referida a derechos humanos del país.

Para responder a todas las preguntas que nos hicimos e intentar desglosar la lógica que recorre transversalmente estas tres etapas, decidimos entrevistar a historiadoras que han escrito al respecto, al mayor número de denunciantes posibles y a abogados: acusadores tanto como defensores. Decidimos proceder así porque pretendemos conocer las dos campanas acerca de esta causa judicial. Además entrevistamos a especialistas en derechos humanos “neutrales” para que nos dieran una perspectiva más ecuánime del caso.

Con esta denuncia creemos que estas 26 mujeres están realizando una de las primeras acciones feministas de la historia reciente del país, una acción por y para las mujeres. Ellas se encontraban en un lugar de subordinación determinado socialmente. Con su denuncia, en algunos casos quizás inconscientemente, hoy quieren cambiar el rol de la mujer.

Lo más interesante de investigar y conocer la historia es saber de dónde venimos y a dónde vamos. Conocernos como sociedad y cómo hemos evolucionado, ya que la mayoría de los hechos que ocurren hoy en día son de causal compleja. Es por esto que nos parece fundamental investigarla y encontrar una respuesta a nuestras preguntas, para entender partiendo del pasado qué sucede con nuestro presente en lo que refiere a materia de género y rol de la mujer, en que los números de violencia doméstica y sexual son alarmantes.

Es así que mediante esta causa judicial que denuncia hechos de tortura y agresión sexual pretendemos estudiar la evolución de nuestra sociedad en cuanto a la perspectiva de género, y así comprender si hemos mejorado en esta materia en Uruguay.

2. Marco histórico

A finales de la década del 60 en Uruguay se desató una crisis económica e institucional. El Estado perdió su rol benefactor y su autonomía respecto a los intereses de los grupos económicos. Se aplicaron medidas restrictivas a las exportaciones y se especuló con la moneda extranjera.

Un claro ejemplo fue lo que sucedió con el proceso inflacionario en nuestro país. Según el *Manual de historia del Uruguay (Tomo II)* de Benjamín Nahum: “Del modesto 5% anual registrado en la década del 40, se pasó al 11% en el primer quinquenio de 1950 y al 31% (ambos anuales) en el segundo quinquenio” (2002, p.221).

Como casi todo proceso inflacionario, tuvo como consecuencia la profundización de una crisis económica y el auge de ciertas problemáticas tales como la erosión de la sociedad. Los diferentes grupos miraban más hacia dentro y visualizaban cómo el Estado, cada vez más débil, daba manotazos de ahogado desprotegiendo y generando descontento en todos los sectores de la sociedad.

Uno de los principales cambios provocados por la crisis fue que un sueldo—el del hombre— comenzó a ser insuficiente para la manutención del hogar y las mujeres, esposas, debieron salir a trabajar. Es decir que, además de cumplir con las funciones ya socialmente establecidas como ama de casa y madre, debían recibir una remuneración salarial, cumpliendo así una doble función.

Paralelamente al incremento de la inserción laboral de las mujeres, también incrementó el número de liceales y universitarias.¹ La primera generación de “adolescentes” del Uruguay (tal como lo concebimos hoy), hijas de esas madres trabajadoras, comenzó a desear un cambio en el rol femenino que permitiera una mayor actividad en la esfera de lo público. Así se fue generando una especie de rebeldía con aires independentistas. La mujer tuvo como deseo ser una profesional y obtener una carrera. Comenzó a inmiscuirse cada vez más en los temas de política y a tener una opinión formada acerca de la forma de gobierno. El rol social de las mujeres comenzó a repensarse.²

Paralelamente el mundo se dividió en dos bloques hegemónicos y polarizados, sin medias tintas. Por un lado, el liderado por Estados Unidos y el capitalismo liberal;

¹ En el censo universitario de 1963, las mujeres representaban el 41% del total de los estudiantes a nivel terciario. En la actualidad, el 63,8% de la población estudiantil se compone de mujeres y 36,2% de hombres. En los cursos de posgrado los números son 62,2% para mujeres y 37,8% de hombres.

² En 1969 la tasa promedio anual de labor femenina se encontraba en un 27,4%.

por el otro, el bloque soviético que ejecutaba un sistema económico alternativo: el comunismo. En América Latina, Cuba (1959) intentó imitar –a su medida – a la Unión Soviética. La Revolución cubana, Fidel Castro y el Che Guevara tuvieron gran repercusión en casi todos los países de América del Sur, quienes intentarían seguir sus pasos.

Mientras tanto, en Uruguay, en 1962 se llevaron a cabo las elecciones nacionales en las que ganó el segundo colegiado blanco consecutivo. La combinación de crisis económica, política y social uruguaya con la revolución ideológica y el sistema económico internacional provocó el comienzo de una fuerte movilización social. Los sectores más populares comenzaron a politizarse y emergieron y/o potenciaron grupos de izquierda que buscaban un cambio, algunos más radicales que otros. Algo a destacar, muestra del incipiente cambio social, fue la campaña electoral de ese año. Según Nahum se registraron “algunas novedades como la sustitución de lemas habituales (Partido Socialista, Partido Comunista, Unión Cívica) por los nuevos (Unión Popular, Fidel, Democracia Cristiana)” (Op. cit., p. 237).

La organización de izquierda más emblemática de la época fue el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (MLN-Tupamaros), creado también en 1962, según cuenta el periodista Leonardo Haberkorn en *Historias tupamaras*, “con la formación del llamado Coordinador, un grupo que reunió a varias pequeñas organizaciones de izquierda...” (Haberkorn, 2008, p. 21) que intentó aplicar el modelo de la Revolución cubana en el país. Eran un grupo marxista armado compuesto principalmente por jóvenes.

Relata Eleuterio Fernández Huidobro en *Historias de los Tupamaros* que había siete reglas básicas que regulaban el funcionamiento del Coordinador. La séptima era: ‘Es una condición indispensable para aprobar el ingreso de nuevos grupos al Coordinador la unanimidad y que el nuevo grupo haya realizado, por lo menos, una acción militar’ (Op. cit., p. 21).

Para comprobar el debilitamiento nacional de la época, basta con mirar los principales temas de prensa escrita. Según cuenta Leonardo Haberkorn en otro de sus libros, *Milicos y Tupas*, la prensa trataba de “la proliferación de cantegriles, las altas tasas de emigración y las deficiencias en la salud y la educación pública. El Diario informó que debido al alza de precios, el consumo de yerba había caído un 50%” (Haberkorn, 2011, p.18). Un motivo más iba a intensificar la división de la sociedad por

la situación que atravesaba el país. Los actos guerrilleros perpetrados por los grupos de izquierda, que oficiaban como una especie de “RobinHood” –“robándoles a los ricos para dárselo a los pobres” –, causaban simpatía en algunos y en otros no tanto.

Mientras tanto, el sistema patriarcal comenzó a mostrar fisuras, algunos de sus cimientos se resquebrajaron, pero la estructura siguió sin derrumbarse. En medio de esa lucha estaban los dos bandos: conservadores por un lado, tratando de mantener el statusquo; revolucionarios por otro, que comenzaban a vislumbrar nuevas formas de vida y realización personal. Es importante destacar que muchas de las mujeres que tenían aires de revolución eran de izquierda. Pero esta revolución no tenía fines claros y estaba siendo librada por medio de una lucha inconsciente.

Es necesario apuntar que si bien el número de mujeres militantes políticas fue en aumento, rompiendo así con los patrones sociales ya instalados, el cambio fue paulatino. El machismo estaba establecido y naturalizado socialmente. Si bien las mujeres militaban y discutían, lo hacían desde un lugar de desigualdad. La gran mayoría de ellas luchaban por un “mundo mejor” pero no teorizaban acerca de cuál iba a ser su rol luego de que la revolución acabase.

Cuando se habla del machismo en la militancia, muchos hombres en el discurso popular del MLN dicen que “detrás de las armas todos eran iguales”, pero la mayoría de las mujeres no se sentían cómodas con la utilización de armas. Por lo tanto se las consideraba “menos confiables” y por eso no se les encomendaba liderazgo ni dirigencial ni de acción. Nosotras nos preguntamos: ¿por qué los parámetros de igualdad –en este caso la manipulación de un arma – los definen los hombres? ¿Efectivamente somos todos iguales cuando estos parámetros están definidos de esta manera?

La situación de disconformidad y el anhelo de cambios en el sistema, sobre todo en la juventud, era algo que estaba instalado a nivel global. Uno de los movimientos internacionales más importantes e inspiradores para algunas denunciantes, sino el más, fue el Mayo francés (1968). Según Facundo Miño, periodista de La Voz, medio de comunicación argentino, este movimiento tenía como principales principios: “el reconocimiento de los derechos de la mujer, la democratización de las relaciones sociales y generacionales, la destrucción del autoritarismo en la enseñanza, la liberación sexual y el protagonismo de la sociedad civil constituyen quizás su legado más

evidente”.³Además, es importante tener en cuenta que las transformaciones de pensamiento se daban con avances científicos como la píldora anticonceptiva, que contribuye a las relaciones sexuales prematrimoniales, a la liberación sexual y a un mayor control del condicionamiento biológico de la maternidad.

2.1 Las armas le van ganando terreno a la teoría

Ser de izquierda entre los jóvenes estaba de moda. Luchar contra el sistema también. Cada vez más uruguayos militaban, y muchos habían encontrado en la lucha armada la solución para derrotar al sistema. Con el masivo ingreso de jóvenes al MLN, el principal referente comenzó a desorganizarse. Debido al deseo de realizar todo “ya”, las armas le ganaron terreno a la teoría, que poco a poco fue dejada de lado. Los actos guerrilleros tenían cada vez mayor frecuencia, y la policía, poco preparada para luchar contra este tipo de organizaciones, aumentó la represión.⁴

Paralelamente, Jorge Pacheco Areco asumió la Presidencia en 1967 luego de la muerte del presidente Óscar Gestido. Debido a la falta de capacidad de la policía para controlar a los grupos armados de izquierda, el presidente recurrió frecuentemente a las Medidas Prontas de Seguridad. Este régimen constitucional está establecido para excepciones cuando el Poder Ejecutivo está en peligro. A partir de 1968 se transformó en una regla: “entre el 13/6/1968 y 1971 ellas rigieron con excepción de tres meses (15/3 a 24/6/69)” (Nahum, 2002, p.268).

Otras características del gobierno de Pacheco Areco fueron, según el historiador Benjamín Nahum, la vulneración de los derechos humanos, la limitación de la libertad de prensa, el desconocimiento, en varias oportunidades de decisiones del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de las autonomías funcionales y la militarización de funcionarios públicos y privados en huelga para obligarlos a retornar al trabajo.

Se fue haciendo ‘normal’ que las distintas movilizaciones sociales fueran reprimidas con armas de fuego y que la pena por manifestar contra el gobierno pudiera llegar a ser la muerte. Allí, en la lenta aceptación de tales hechos por la población, impotente para resistirlos y doblegada por la violencia, empezó a perderse la democracia (Op. cit., p. 271).

³La voz. (6/5/2013). “El Mayo Francés, bisagra de la historia”. [En línea] Recuperado el 30 de abril de 2014 comade <http://www.lavoz.ccoom.ar/suplementos/temas/mayo-frances-bisagra-historia>

⁴Ya desde el 60 existe la tortura como método de obtención de “verdades”.

Luego de numerosas acciones de los tupamaros, entre ellas la fuga de 38 presas (casi todas del MLN) de la cárcel de mujeres y de 111 reclusos (en su gran mayoría también pertenecientes a esa agrupación) de la Cárcel de Punta Carretas, el 9 de setiembre de 1971 “el Poder Ejecutivo asigna a las Fuerzas Armadas el rol de la ‘lucha antisubversiva’, creación de la Junta de Comandantes en Jefe y el Estado Mayor Conjunto” (op. cit., p.275).

Por medio de las siguientes acciones, el MLN buscaba llegar efectivamente a una guerra con las Fuerzas Armadas: pusieron una bomba en el Club de Golf (1971), tomaron el Aeropuerto de Paysandú (1971), asesinaron al inspector policial Rodolfo Leoncino (1972) y coparon la ciudad de Soca, Canelones (1972).

Durante los primeros meses de Presidencia de Juan María Bordaberry en 1972 (luego de un proceso eleccionario sospechado de fraude hasta el día de hoy), el quiebre que ambas partes parecían estar buscando finalmente llegó. Este se puede visualizar en dos hitos históricos: uno ocurrido en abril y otro en mayo.

El 14 de abril, conocido como el Día de los Caídos, “los tupamaros descargaron un ataque sin precedentes contra políticos, militares y policías acusados de integrar el Escuadrón de la Muerte, una organización de ultra derecha que asesinaba a jóvenes de izquierda” (Haberkorn, 2011, p. 75). Ese día dejó como saldo cuatro muertos.

El 18 de mayo, un ataque a mansalva a un jeep que custodiaba la casa del comandante del Ejército, el general Florencio Gravina, se cobró la vida de cuatro soldados. El MLN terminó de perder el poco apoyo popular que le quedaba y comenzó el combate duro contra las Fuerzas Armadas. La simpatía o afinidad que la población pudo sentir por las causas populares se perdió con estos dos episodios. El Estado de guerra interno ya estaba instalado.

Durante 1972, las Fuerzas Armadas hicieron lo que la policía no pudo en casi una década: aniquilaron al MLN. Para diciembre de ese mismo año ya no quedaban rastros del Movimiento de Liberación Nacional. La “subversión” fue abatida.

En ese mismo año “la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaboró un Plan Nacional de Desarrollo para cinco años, que procuraba limitar el papel del Estado, atribuir el protagonismo de la economía al empresario privado y abrirla al exterior” (Nahum, 2002, p. 294).

De cualquier manera, las mujeres empezaron a tener intenciones de ganar terreno dentro de esa universalidad masculina. En una primera etapa de esa lucha representaban la excepción y la subversión. Pero, en una segunda, con las Fuerzas

Armadas en el poder esos intentos de rebeldía fueron acallados en pos de mantener el orden. Según esta lógica, la mujer que se salía de su rol debía ser doblemente castigada: por “ser subversiva”, es decir, ser de izquierda, y por no cumplir con sus obligaciones de mujer.

El 27 de junio de 1973 se dio un golpe cívico-militar⁵ y se disolvieron las cámaras. Empezó un nuevo capítulo en la historia uruguaya: la dictadura. En este período se dieron los acontecimientos sobre los cuales estas mujeres hicieron su denuncia.

⁵ Previo a esta fecha vale destacar el episodio de febrero de 1973, conocido como el Pacto de Boiso Lanza. En la Base Aérea “Cap. Juan Manuel Boiso Lanza” de Montevideo las Fuerzas Armadas le impusieron un conjunto de exigencias al entonces presidente Juan María Bordaberry. Con este tipo de actos se avizoraba la creciente presencia militar en el gobierno. Muchos debaten al día de hoy si el golpe fue en junio o en febrero de ese año.

3. Marco teórico: mujer y cuerpo a disciplinar/controlar

Esta denuncia establece que a las mujeres en dictadura se las castigó doblemente: no solo por ser subversivas, sino también por su condición de género. Esto nos llevó a preguntarnos: ¿en qué marco se dio ese fenómeno de violencia contra las que desafiaron su rol en la sociedad? Ese rol estaba dictaminado por las reglas del patriarcado de la época. También nos preguntamos: la lógica que tuvo como consecuencia dicho castigo, ¿ya existía en la militancia política? Y ahora, ¿ese pensamiento sigue permeando la sociedad? Y en caso de que sea así, ¿repercute en el accionar del sistema judicial?

3.1 El género es la interpretación sexual y cultural del sexo

El determinismo biológico ha impreso varias reglas sobre los cuerpos. El género como construcción histórica y social forma parte de un sistema binario en el que hombre y mujer se construyen por oposición. “Es imposible separar el género de las intersecciones políticas y culturales en las que constantemente se produce y se mantiene” (Butler, 2007, p. 49). Todo lo que es el hombre, la mujer no lo es, y viceversa. El hombre es la regla, por lo tanto la mujer es la “no regla”, la excepción.

El sexo crea al género y un estereotipo a seguir para “ser correcto” y vivir coherentemente en sociedad. Sus normas establecen las expectativas de comportamiento adecuado para uno y otro sexo, que se adquiere mediante la socialización. En el género femenino ha exacerbado su rol de madre y protectora; en el masculino, los de jefe de familia, político y ejecutor. Un ejemplo paradigmático de esta regla es la mujer del 50'. Ella debía acatar su rol de ama de casa y madre mientras su marido mantenía económicamente a la familia.

Según las tareas distribuidas, el hombre debía desempeñarse en la órbita pública y realizar las tareas que a la larga impliquen un bien para la sociedad en su conjunto. Hannah Arendt, teórica alemana, estudió la sociedad de la Antigua Grecia y realizó una distinción entre los roles y las esferas pública y privada, correspondientes al campo político y familiar, respectivamente. A cada uno de los géneros le corresponde una de estas esferas, y el mero intento de romper con las reglas de la sociedad puede llegar a significar un castigo. Esta misma división de órbitas es aplicable a la sociedad que estamos estudiando.

Este vínculo entre las esferas y hombres y mujeres estuvo pautado por una relación asimétrica. Lo racional, lo masculino, determina el ser y el accionar social por encima de lo no racional. Esto refiere a la lógica que rige el sistema patriarcal, el cual está compuesto por una norma binaria. A partir de la construcción del género hombres y mujeres conviven en una relación de dependencia y correspondencia en la que uno se define por oposición al otro.

En este tipo de sociedad –y aun actualmente en nuestro país– los sistemas jurídico y político fueron creados por hombres que representan a las mujeres. Estos crean leyes para satisfacer las que creen ser las necesidades femeninas, pero no es más que una satisfacción basada en el estereotipo creado y reforzado por la sociedad acerca de la mujer. De esta manera, los sistemas jurídico, político y social generan y regeneran a “la mujer”.

3.2 El comienzo del cambio

La asimetría en las relaciones tuvo como consecuencia un creciente machismo instalado socialmente y naturalizado. En la década del 60’, como ya fue desarrollado en el marco histórico, se dio una grave crisis económica, social y política en el país. Esto provocó una transformación en la sociedad, por la cual la mujer comenzó a repensarse y a rebelarse.

Algunas fueron más allá y comenzaron a ejercer la militancia política en un contexto machista. Al final de los 60 y comienzos de los 70 comenzaron el autoritarismo y la represión en el orden gubernamental, y con ellos el intento de reencauzar a cierta parte de la sociedad que se había “desvirtuado”.

Es importante destacar que en todo período bélico o dictatorial la mujer y su cuerpo cumplen un rol determinante. Es que este es portador de vida y por lo tanto un “trofeo de guerra”. Incluso en muchas ocasiones, como en las dictaduras del Cono Sur, se transforma en un campo de batalla, un lugar por el cual se debe atacar indirectamente al enemigo y si se lo destruye, el enemigo estará aniquilado. Por lo tanto, si bien la mujer-madre no es el adversario directo en la batalla, es uno de los principales medios para destruir al enemigo.

En materia de investigación e informes acerca de los delitos cometidos en dictadura, Chile ha avanzado mucho más que Uruguay. Andrea Zamora Garrao escribió un texto llamado *La mujer como sujeto de la violencia de género durante la dictadura*

militar chilena: apuntes para una reflexión(2006), en el que brinda conceptos muy importantes en materia de género aplicables al período dictatorial uruguayo.

En el texto, la autora hace visible la política de género aplicada por las Fuerzas Armadas en Chile con el fin de reforzar y recuperar la ideología ya establecida, aunque un poco resquebrajada.

Por esto, y como parte de una necesidad de acatamiento y control, se hizo necesario definir una clara y específica “política de género que a lo menos neutralizara a las mujeres, las mantuviese supeditadas y les señalase qué se esperaba de ellas y los castigos que arriesgaban si no se ceñían a lo establecido” (Zamora Garrao, 2006, párrafo 20).

Según la política establecida, la mujer podía tratarse de dos maneras. Por un lado, las que “mantenían su rol de madre y esposa” dentro del sistema patriarcal, como pilares de la sociedad, ejemplos a seguir. Así, la relación ya subordinada se perpetuaba y la mujer seguiría moviéndose, según las esferas de Hannah Arendt, en el ámbito de lo privado e irracional. Por el otro, sobre las que se salían de su rol o no cumplían con el estereotipo de mujer determinado socialmente, con una necesidad de corregir los comportamientos “desviados”, se les ejerció la violencia sexual planificada, tecnificada, institucionalizada y específica. Así se estableció un marco de construcción de poder derivado de las relaciones asimétricas que naturalizaban y naturalizan la subordinación de la mujer.

3.3 El castigo

A estas mujeres denunciadas se las castigó, según la denuncia, porque, siendo su cuerpo “portador de la vida”, ellas se posicionaron en el campo de batalla, saliéndose de su rol para “luchar por un mundo mejor”. Según relatan Marisa Ruiz y Rafael Sanseviero en *Las rehenas*, la razón de los militares para ejecutar este doble castigo fue que estas mujeres pusieron su cuerpo “al servicio de la sedición y de la muerte” (Ruiz y Sanseviero, 2012, p. 94).

Estas denunciadas se inmiscuyeron en la esfera política pública, por lo tanto no son dignas de “respeto como mujer”. Consecuentemente, merecían un doble castigo. En *Vigilar y castigar*, de Michel Foucault, el castigo pretende la expiación del mal, de corregir, de recuperar al individuo. Es la parte más “oscura” del proceso penal. Es invisible y visible a la vez. Invisible porque se da en la cárcel, donde nadie ve ni nadie

sabe. Es visible porque las cicatrices quedan marcadas en el cuerpo y en el alma de la persona, transformándose en un elemento intimidante y ejemplarizante para el resto de la sociedad.

Andrea Zamora Garrao establece que ese doble castigo ocurrió en Chile, lo que lleva a preguntarnos qué tan distinto habrá sido acá si las dictaduras chilena y uruguaya estuvieron coordinadas por el Plan Cóndor. Según la autora:

La reafirmación de este sistema de sexo-género tradicional se plantea como un doble castigo, ya que socializa un modelo de mujer y luego utiliza esta socialización como método de tortura. Es decir, el abuso de su sexualidad mezclado con el abuso de sus roles de madre, representa una doble significación de su castigo, ya que los valores morales y su sagrada sexualidad atribuida a las mujeres en el discurso, se relativiza en la ejecución necesaria del castigo disciplinario del poder, suprimiendo los conceptos valóricos para aquellas mujeres que no se ajustaran al modelo impuesto (Zamora Garrao, 2006, párrafo 32).

Ese doble castigo se realizó a través del cuerpo. En *Vigilar y castigar* Foucault define, apoyándose en el filósofo francés Louis Jaucourt, el suplicio como una “pena corporal, dolorosa, más o menos atroz”. Jaucourt también agregó que “es un fenómeno inexplicable, lo amplio de la imaginación de los hombres en cuestión de barbarie y crueldad” (Foucault, 1976, p.39).

Es una producción diferenciada de sufrimientos, un ritual organizado para la marcación de las víctimas y la manifestación del poder que castiga, y no la exasperación de una justicia que, olvidándose de sus principios, pierde toda moderación. En los "excesos" de los suplicios, se manifiesta toda una economía de poder (Op. cit., p.40).

Si bien nadie puede negar que la tortura sea un sistema de imposición del horror y un castigo que deja cicatrices físicas y psicológicas, mediante el cual se marca el cuerpo como territorio, también es utilizada como un método para obtener información. Además, al haberse institucionalizado y profesionalizado con la inclusión de técnicos como médicos, no se establece como el fin de la justicia penal, sino que es un medio para imponer dolor y “darle su merecido al subversivo”.

Según Foucault, el dolor del cuerpo no es el componente principal de la pena, dado que el castigo ha evolucionado de modo tal que conduce hacia una economía de

los derechos suspendidos. El castigo propio no son las torturas y vejaciones, sino la anulación de los propios derechos humanos.

La tortura se transforma así en un medio para “conocer la verdad”, para dejar marcado al “subversivo”, y como método ejemplarizante y amenazador para el resto de la sociedad. Tiene un doble fin: hacer hablar al sujeto y acallar a la sociedad convirtiéndola en cómplice de la situación.

El cuerpo, como el lugar de disciplinamiento, es un medio para el verdadero fin: que el alma aprenda la lección y se restablezca. Si bien la tortura o el suplicio son castigos que imponen el horror, no es el fin de la justicia militar. Es un método para ejercer el poder, confirmarlo y regenerarlo por sobre las personas y las mujeres en particular. Pero “el verdadero castigo”, el que establece la justicia, es la prisión. Ya que es allí, en la soledad del colectivo, donde el alma se corregirá.

3.4 Utilización de violencia sexual

La utilización de la violencia sexual en la prisión se enmarca en la lógica de una sociedad completamente machista. En la prisión, el contexto sentenciaba que la mujer estaba a total merced del hombre y, en la utilización del cuerpo como método de disciplinamiento para ambos sexos, “marcar” el de la mujer era resignificar la relación de poder y subordinación ya existente.

Ellas no se comportaban como “debían”. No eran “completamente mujeres” en la concepción ideológica que regía, sino que “se salieron de su lugar y debían encausarse”. Además de usar la tortura, se utilizó la violencia sexual y de género para que aprendieran a ser “mujeres dignas”.

Por esta razón, la utilización de la violencia de género en la tortura, según Andrea Zamora Garrao, es, junto con el dolor físico infligido conscientemente, un daño a la integridad moral y psicológica que recalca en lo más profundo de estas mujeres. Según la profesora y defensora de derechos humanos Clemencia Correa, citada en el texto:

Violar mujeres es acumular trofeos de guerra, en algunos casos, además, los oficiales del ejército han considerado la violencia contra las mujeres como una forma de eliminar a las madres de futuros activistas y de condenar al futuro de la procreación. Es también dejar sello de suciedad que busca dejar una mancha imborrable, para que en el cuerpo y en todo el ser se recuerde quién tiene el poder (2008, p.6).

Uno de los instrumentos esenciales para la reeducación del alma es la vigilancia en la cárcel para que el individuo recapacite sobre sus acciones. El medio más eficiente para controlar al preso es el panóptico. Un tipo de construcción arquitectónica que permite vigilar fácilmente. Este dispositivo tiene como principal función la automatización y desindividualización del poder, ya que, según Foucault, es una máquina que garantiza la asimetría en las relaciones y el poder que en ella existen. Es así que, luego de repasar la tortura, el castigo, el disciplinamiento del preso, la necesidad de instaurar el orden nuevamente en la sociedad, nos preguntamos: ¿en qué contexto sistémico se dan?, y ¿dónde está el origen del mal?

El psicólogo social estadounidense Philip Zimbardo establece que cualquier persona o Estado es capaz de proferir el mal a otros, de acuerdo al contexto y a la capacitación que reciba la persona. En su libro *The Lucifer Effect* (2007) sostiene que las disposiciones y situaciones de los sistemas deben ser tenidas en cuenta para entender los complejos patrones de conductas.

Así como el género, la capacidad de ejecutar el mal puede ser lentamente construida. Con el entrenamiento necesario, habiendo adquirido la noción del anonimato, utilizando una “máscara”, teniendo objetivos claros y un enemigo definido que combatir, cualquier persona es capaz de producirle mal al prójimo. El proceso de construcción del enemigo comienza por crear un concepto estereotipado del otro y deshumanizarlo. Un término descriptivo, un adjetivo simple puede cambiar la construcción mental que uno tiene de las personas.

La deshumanización es un elemento clave en los entornos de tortura. El torturador necesita mantenerse en el anonimato para poder perpetrar el mal (suele usar un apodo u otro nombre), y el torturado debe permanecer con la cabeza cubierta, una “máscara” para no ver y que no lo vean. Su identidad ya no responde a un nombre y apellido, sino a un número o quizás a un epíteto despectivo. Con este entorno, todos los elementos están servidos para que el mal sea ejecutado sin tener que rendir cuentas. Además, en caso de que alguien sea interpelado, la única respuesta que puede proporcionar es que “estaba cumpliendo órdenes”.

3.5 Marco jurídico

El artículo 8° de la Constitución uruguaya establece que “todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”.⁶

Cuando se hace referencia a “todas las personas” se sobreentiende que se refiere a hombres y mujeres. En el idioma español, el sujeto de derecho se realiza en masculino. Tanto en el derecho como en la lengua, al utilizar el género lingüístico masculino se hace referencia al plural, a todos los seres humanos. En la práctica, este establecimiento no se cumple (ni internacional ni localmente), ya que es necesario, luego de creada una ley, modificarla o complementarla con otra, haciendo la especificación y reivindicando los derechos de la mujer.

El ejemplo más representativo en el plano internacional de esta situación es lo que ocurrió con la Declaración de los Derechos Humanos. En 1948 se estableció que todos los seres humanos nacen libres e iguales ante la ley. En el artículo 2° se especificó: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”. Así se determinó que todos los individuos, hombres y mujeres, tienen igual derecho a la vida, libertad y seguridad.

En el año 75 comenzó la época de reivindicación de las mujeres en las Naciones Unidas. Sin embargo, en la década del 90, fue necesario reivindicar que las mujeres también poseen derechos humanos (Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena-1993). Luego de dos conflictos bélicos particularmente cruentos en Ruanda y Yugoslavia,⁷ se pone como centro de discusión el papel de las mujeres en enfrentamientos armados⁸ Entonces vale preguntarse: ¿Quién es la persona humana de la declaración universal de 1948? ¿Quién es el sujeto de los derechos inalienables y fundamentales? ¿Son realmente todos los hombres y mujeres sujetos de derechos iguales ante la ley?

⁶Constitución de la República. [En línea] Recuperado de <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const997.htm>

⁷Según Naciones Unidas, en Ruanda fueron violadas entre 100.000 y 250.000 mujeres durante el conflicto armado (y de carácter étnico) entre tutsis y hutus en 1994. En tanto, en la ex-Yugoslavia hubo más de 60.000 víctimas de abusos sexuales durante el conflicto de los 90.

En lo que refiere a la ley uruguaya un ejemplo notorio es el artículo 7° de la Constitución de 1830, donde dice que:

Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general⁹

A esto vale agregarle que casi un siglo después, a principios del siglo XX, Uruguay era considerado un pionero en legislación para la mujer y sus derechos: la Constitución nacional de 1917 les otorgó a las uruguayas la totalidad de los derechos civiles y el derecho al voto. En 1932 se reglamentaron esos derechos, y en 1938 la mujer votó por primera vez en elecciones nacionales (aunque varios historiadores discrepan con esta fecha, ya que en Cerro Chato, Treinta y Tres, las mujeres votaron el 3 de julio de 1927 en un plebiscito local). Pero es en 1946, cuando se aprueba la Ley N° 10.783 CAPACIDAD CIVIL DE LA MUJER (véase página 112 del Anexo), que se equiparan los derechos de la mujer con los del hombre. En su primer artículo decreta: “la mujer y el hombre tienen igual capacidad civil”. Si en la sociedad ya se entendía que los derechos eran iguales para todos, ¿por qué hubo necesidad de aprobar una ley de este tipo?

Nuevamente queda a la vista que lo que en un principio parece unanormativa para todas las personas, en la práctica requiere agregar a las mujeres como sujeto de derecho, tanto nacional como internacionalmente.

A lo largo de los años Uruguay ha perdido el liderazgo en esta materia ya que no se han contemplado los cambios en la sociedad y en el concepto de familia. Esos principios reformistas de comienzos del siglo pasado han perdido vigencia y coherencia con la sociedad actual, incluso por el lenguaje que manejan. Aparecen ejemplos claros en el Código Penal en el capítulo que refiere a los delitos contra las “buenas costumbres” y el “orden de la familia” (artículos 266 a 277 – véase página 116 del Anexo). En ellos se habla de la mujer como “doncella honesta” y se diferencia su estatus de acuerdo a su estado civil. Por ejemplo, el artículo 266 para el “rapto de mujer soltera mayor de dieciocho años, viuda o divorciada honesta”.

⁹Constitución de la República. [En línea] Recuperado de <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const997.htm>

En las últimas décadas del siglo XX y comienzos del siglo XXI la actividad reivindicatoria en temas de la mujer en el Uruguay se limitó a acompañar pactos internacionales. Por ejemplo, en 1994 se firma en Belém do Pará (Brasil) la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Esta establece que (capítulo III, artículo 7) “Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”. Y luego de esta convención, se incorpora al ordenamiento jurídico la Ley N°16.735 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (véase página 119 del Anexo), en la que se suscribe todo lo acordado en dicha convención. Otro ejemplo es el del Estatuto de Roma (1998) que crea la Corte Penal Internacional de La Haya, en la que se tipifica a la violación como delito de lesa humanidad (por ende imprescriptible) y se separa de la tortura. En julio de 2002 el Parlamento uruguayo aprobó la Ley N° 17.510 APRUÉBASE EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (véase página 120 del Anexo), que suscribe todo lo establecido en dicho estatuto.

4. Ellas denuncian, ¿qué denuncian?

El 28 de octubre de 2011, 26 mujeres realizaron una denuncia penal por castigos psicológicos y físicos de carácter sexual ejercidos por las Fuerzas Armadas en la dictadura. Esta fue la primera realizada solamente por mujeres y que, además, pretendió diferenciar la tortura de la violencia sexual ya que alegaron que recibieron castigos físicos y psicológicos no solo por ser “subversivas” (adecuándonos a los términos de la época), sino también por ser mujeres que abandonaron sus tareas y obligaciones domésticas. Está dirigida tanto a altos mandos de las Fuerzas Armadas, como Jorge Silveira, José Gavazzo y Gilberto Vázquez, como a enfermeros, soldados, comandantes. El objetivo fue abarcar a toda la cadena de mando.

Esta denuncia se dio un día después de la aprobación de la Ley N° 18.831 PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO (véase página 122 del Anexo), que establece que los delitos de lesa humanidad no prescriben (ley que posteriormente fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia[SCJ] en febrero de 2013). Estas mujeres pertenecían a distintos contextos y afiliaciones políticas (MLN-Tupamaros, Partido Comunista, Partido Comunista Revolucionario, Juventud Comunista y militancia en gremios estudiantiles universitarios) y estuvieron presas durante 11 años de la dictadura (1973-1984) en diferentes centros de detención en todo el país.

Para poder realizar la denuncia, las líderes del grupo Beatriz Benzano y Mirta Macedo recurrieron a la asistente social Alba Pastorini y a la psicóloga María Celia Robaina, quienes integraban el Servicio de Rehabilitación Social y luego la Cooperativa de Salud Mental de Derechos Humanos. En conjunto trabajaron a lo largo de un año: primero, con un grupo de mujeres numeroso (aproximadamente 100) y luego con las que pasarían a ser las denunciadas (el grupo finalizó con 28 mujeres, pero hubo dos que por recomendación médica decidieron no realizar la denuncia, debido al estrés y consecuencias que podía tener para ellas y su entorno familiar el contar lo que les había sucedido). El objetivo de esta dinámica grupal fue dejar en claro qué querían lograr con este proceso que desembocó en la denuncia.

No es menor el hecho de que la denuncia haya sido realizada solamente por mujeres que formaron parte de diferentes agrupaciones políticas, que hayan estado presas en diversos centros de todo el país y que hayan decidido autoexcluirse de los hombres para realizarla. Si bien estas mujeres lucharon activamente en la dictadura, lo

hicieron desde un lugar de subordinación, en función de otros (hombres). Y hace tres años tomaron la decisión de ser activas, de empoderarse y darle visibilidad a un tema poco tratado en nuestro país: la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado.

Este proceso estuvo atravesado por dos sucesos trágicos: la muerte de Angélica Montes y Mirta Macedo, dos integrantes del grupo. Angélica fue internada el mismo día que presentaron la denuncia porque le salieron unas manchas en la piel, una semana después falleció. Mirta Macedo murió en el 2012 de un cáncer diagnosticado ese mismo año. Todas concuerdan que su ausencia se siente en el grupo.

4.1 Distintos contextos de militancia y lucha, iguales castigos

Como ya fue mencionado, las denunciantes pertenecieron a diferentes épocas y agrupaciones políticas. Podemos hacer una división generacional entre las que cayeron en la década del 70 y las del 80. Esta división marca las épocas, sus edades, los hitos históricos del momento con el que más se identifican: algunas vieron la caída de la democracia y otras el fin de la dictadura, el plebiscito del 80 y la amnistía del 85.

Otras de las principales diferencias que se pueden advertir y por las cuales se puede dividir al grupo son la carga teórica por un lado, y la formación militar por el otro. En lo que a la carga teórica refiere, las de la primera época (hasta el 80) parecen tener más respaldo teórico y tal vez, por su edad, ya que eran coetáneas a la Revolución cubana. En tanto las de la segunda época (después del 80) en su gran mayoría poseen una militancia gremial universitaria y no tanto respaldo teórico, en consonancia con lo dictado en secundaria y con el material prohibido por el gobierno.

Este segundo período está marcado por un acontecimiento histórico nacional: el plebiscito del 30 de noviembre de 1980. Esta instancia electoral llevada adelante por las propias Fuerzas Armadas recibió un *no* como respuesta del pueblo a la propia dictadura. Si bien pareció vislumbrarse el final del período autoritario, la represión siguió presente hasta el 85. Tal es el caso de las últimas denunciadas en caer presas, que lo hicieron en el año 1983. Su motivo de lucha era concreto: derrotar a la dictadura instaurada y por el advenimiento de la democracia.

En cuanto a la primera época, se da una gran diferencia en la formación militar según la afiliación política. Lo que diferencia a los tupamaros y a los integrantes del OPR 33 del resto de las agrupaciones de izquierda es su ilegalidad, la utilización de armas y la perpetración de actos violentos.

El inicio de la militancia de la mayoría de estas mujeres se dio a través de su pareja, según ellas, su compañero. El lugar que ocupaban en el partido era en una relación de subordinación; esto ya estaba pautado y aceptado naturalmente. Si bien a muchas les cuesta aceptarlo, se puede ver que fueron pocas las mujeres que ocuparon altos mandos en los partidos o lideraron acciones políticas importantes. Además, las reglas de igualdad en militancia eran pautadas por los hombres. Un ejemplo claro es el que aparece en *Las rehenas* ya citado en el marco teórico, acerca del uso del arma, eso “los hacía a todos iguales” pero a las mujeres les generaba una gran incomodidad.

Es importante destacar que el rol de la mujer no era repensado por ningún partido de izquierda. Algo constante en la militancia de todas estas mujeres fue que ellas no pensaban ni luchaban por cambiarlo, porque siempre “había otras prioridades”. Aquellas que querían “hacer la revolución” –como cuenta más de una– entendían que cuando llegara ese momento todo iba a cambiar, incluso su lugar en la sociedad. Las que lucharon por la democracia, no tenían tiempo para pensar en el rol de la mujer ya que debían combatir al gobierno de facto.

Marisa Ruiz,¹⁰ historiadora y coautora de *Las rehenas*, nos dijo: “las mujeres no fueron feministas en Uruguay, no reivindicaban nada relacionado con el género. Ellas se creían iguales a los hombres, y si había diferencias, estas se iban a solucionar con el advenimiento de una nueva sociedad, creada luego de la supuesta revolución”. En un inicio, la lucha era por un mundo utópico mejor, y luego, por la recuperación de la democracia.

Brenda Sosa,¹¹ denunciante perteneciente al MLN-Tupamaros, dijo respecto a su período de militancia: “éramos muy liberales para la época, fue una revolución cultural. Las polleras cortas, los hippies, convivir con los compañeros, las relaciones pre-matrimoniales: eran todos derechos que reivindicábamos, contra una sociedad de costumbres muy rígidas”. Además, agregó: “Íbamos a hacer la revolución y la sociedad iba a ser una maravilla: conseguir el hombre nuevo, con valores excepcionales, y todo iba a ser rápido”.

Beatriz Weismann,¹² denunciante perteneciente al Partido Comunista, contó: “nadie nos obligó a la vida de lucha, soñábamos realmente con un mundo diferente. Éramos muy sensibles y la juventud se volcaba hacia los problemas sociales. Pero

¹⁰ Entrevista personal realizada el 31 de octubre de 2013.

¹¹ Entrevista personal realizada el 20 de febrero de 2014.

¹² Entrevista personal realizada el 3 de diciembre de 2013.

dentro de la organización no había luchas por la mujer. El tema de la igualdad no estaba resuelto, había mucho machismo dentro del partido”.

Margarita Lagos¹³ recordó la situación de la mujer en el período luego del golpe de Estado. Dijo que el Partido Comunista Revolucionario (PCR), al que ella pertenecía, era la antítesis de todas las organizaciones de izquierda, porque la dirección estaba formada mayoritariamente por mujeres. “No era lo común para nada. Y no había sido lo común hasta 1973 cuando cayó la dirección central”.

La psiquiatra y también denunciante G. P., alias *Lango*, ex-integrante del Movimiento 26 de Marzo, contó que durante su militancia, si bien soñaban y luchaban por un mundo nuevo y por la revolución individual, íntima y social, esta no se pensaba desde la perspectiva de género. “Siempre hablábamos como ideal de muchos cambios a nivel social e individual y del ‘hombre nuevo’. Yo a veces preguntaba ¿y la mujer? El lenguaje ya era muy machista, la mujer no existía”.

Este pensamiento patriarcal también se veía reflejado en las instituciones que luchaban por este “mundo nuevo”. Dijo que en los puestos de poder de la organización era donde había mayor diferencia ya que siempre estaban ocupados por hombres. En cambio en las acciones existía una participación más equitativa. Además, esa revolución en términos de avances del rol de la mujer no era tal, visualizándose en las relaciones privadas y la liberación sexual, “el amor libre”: “para nuestros compañeros militantes era bastante común que se les tolerara que tuvieran una mujer oficial y una amante. En lo privado, esos mismos compañeros que promovían una sociedad más igualitaria en su entorno familiar funcionaban al mejor estilo patriarcal: la mujer estaba en la casa”.

El lugar de la mujer en la sociedad no era un cuestionamiento tanto por parte de ellas como de ellos. Con respecto a esto, la historiadora Ruiz agregó: “En este país no existían este tipo de reivindicaciones. Acá el feminismo comenzó al final de la dictadura”. Con la lucha actual y mirándolo hoy en retrospectiva, muchas se dan cuenta de la gran faltante en su período militante.

Si bien la militancia, la vida política activa y la clandestinidad marcaron sus diferencias, el período en prisión y su lucha en un lugar de subordinación las igualó. Mientras algunas nunca habían visto un arma en su vida, otras participaron en atentados y actos ilegales. Beatriz Weismann contó: “Éramos conscientes del peligro, pero fuimos bastante ingenuos. Nosotros éramos gente común, nuestra militancia no era ilegal como

¹³Entrevista personal realizada el 9 de junio de 2014.

la del MLN. De repente, de un día para el otro pasamos a ser ilegales y no estábamos preparados para la clandestinidad. Jamás trasgredimos la ley, nuestra posición era pacífica, teníamos un enfrentamiento ideológico”. Los motivos por los cuales ingresaron a la prisión, ya sea un mundo nuevo, un hombre nuevo, repartir volantes, movimientos armados, el turno nocturno en la facultad o las luchas por democracia no importaron a la hora de los castigos, que en estos casos fueron igual de atroces para todas.

4.2 De la militancia a la prisión: el “ablande”

Y amando la vida y habiendo peleado por ella, soñaba con la muerte, como salvadora de esta terrible situación.

Pero mi corazón seguía funcionando, saltando todo el tiempo, con taquicardia o sin ella, y mi cuerpo y mi cabeza, doloridos y estremecidos seguían resistiendo a la barbarie.¹⁴

Mirta Macedo

En el informe *Uruguay nunca más*, del Servicio de Paz y Justicia Uruguay (Serpaj), se estima que hubo alrededor de 3700 detenidos sin procesamiento (el número se desprende de estimaciones de los propios ex-presos políticos) y un total de 4933 que sí fueron procesados por la justicia militar. Teniendo en cuenta que la población del país era de 2.788.429, según el censo de 1975, la proporción era de 18 presos políticos cada 10000 habitantes. Y si tomamos como dato certero el número de los detenidos sin procesamiento, esa proporción pasa a ser aún mayor: 31 presos cada 10.000 habitantes.

En el libro *Un día, una noche... Todos los días*, escrito por Mirta Macedo, una de las líderes de este grupo de denuncia fallecida en 2012, se menciona el informe y se agrega que “se estimó en el momento que 50 mil personas pasaron por interrogatorios, cárcel, cuarteles y centros clandestinos”. Además, “el 50% del presupuesto nacional fue asignado para las actividades represivas” (Macedo, 1999, p.16). “Entre las denuncias del momento se anota que 500 mil ciudadanos emigraron por razones políticas, económicas, etc.” (op. cit., p. 17).

Los jóvenes comenzaron a ser requeridos por la justicia militar. Los iban a buscar a sus casas o los interceptaban en la vía pública y a partir de ahí pasaban a estar

¹⁴ Fragmento del libro de Mirta Macedo *Un día, una noche... Todos los días* (Macedo, 1999, p.60)

“desaparecidos” por un tiempo, hasta finalmente terminar en la cárcel. Por lo tanto, como método preventivo y combativo, muchos militantes pasaron a la clandestinidad, independientemente de pertenecer a grupos armados ilegales o a partidos políticos proscritos.

Una vez que estas personas eran detenidas, se las trasladaba a cuarteles para cumplir con la etapa del “ablande”, lo que hacía referencia a los métodos de tortura a los que eran sometidos. Este era el momento en el que las Fuerzas Armadas “pinchaban” al enemigo, pretendiendo sacarles información, infundirles miedo y demostrarles quién mandaba en esa sociedad.

En la detención y prisión ocurre uno de los ejes centrales de la denuncia en cuestión. Según las denunciadas, a ellas se les aplicó un doble castigo. Porque siendo su cuerpo “portador de la vida” ellas se ubicaron en el campo de batalla, saliéndose de su rol para “luchar por un mundo mejor”, acciones que eran específicamente realizadas y reservadas a los hombres. Había que disciplinarlas en sus roles de género.

Estas mujeres salieron de la esfera privada para inmiscuirse en la pública, por lo tanto, según lo que testimonian, no eran dignas del respeto. No eran completamente “mujeres”, porque no se comportaban como debían. Eran “putas”.

Mirta Macedo, integrante de la Unión de Juventudes Comunistas y posteriormente del Partido Comunista, describió cómo eran las habitaciones del “Infierno” (lugar donde se encontraban detenidas previo a la prisión): “Totalmente provista de instrumentos de tortura, ‘tachos, ganchos para colgar, picanas, bastones con pilas que producían descargas, caballetes’... y música fuerte... Por días no comimos ni tomamos agua, solo se escuchaban órdenes, golpes, gritos de dolor” (Op. cit., p. 27).

En esta etapa comenzó el proceso de despersonalización absoluta. Todos los individuos que pertenecieron a ese conglomerado llamado enemigo dejaron de ser personas, de tener un nombre y una identidad; pero tampoco estaban muertos. Eran desaparecidos. Ivonne Klinger¹⁵ es una de las denunciadas que integró las Juventudes Comunistas y cayó presa en el año 82. Contó que en el período de “desaparecida” utilizaban la degradación como método para lograr la despersonalización. “Se habían especializado en destruirte, no solo como ser humano, sino también como persona”. Macedo escribió cómo se dio este proceso: “Me colocaron una piola con un cartón en el cuello y me asignaron el n.º 27 de la caída. Así desde el primer día, comenzó el

¹⁵ Entrevista personal realizada el 14 de marzo de 2014.

empeñoso y siniestro proceso de despersonalización, borrar la identidad” (Op. cit., p. 28). Además, cuenta que por los altoparlantes, con “la mayor intensidad posible” se anunciaba la “incorporación a un mundo demencial” (Op. cit., p. 32).

Según la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dictaminada por la ONU en 1975:

Se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público y otra persona, a instigación suya inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarlo por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona en otros...

La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante.¹⁶

En tanto, Foucault la define así:

Es una producción diferenciada de sufrimientos, un ritual organizado para la marcación de las víctimas y la manifestación del poder que castiga, y no la exasperación de una justicia que, olvidándose de sus principios, pierde toda moderación. En los "excesos" de los suplicios, se manifiesta toda una economía de poder (Foucault, 1976, p.40).

Como principal fin, las torturas buscaban llegar a la “verdad”, sacar información. De este principal cometido se desprendió otro objetivo: la tortura como método de disciplinamiento del cuerpo del enemigo. Los primeros pasos involucraron castigos físicos entendiendo al cuerpo como lugar de subversión de todo tipo, ya que además de ser consideradas sediciosas, en la lógica militar las personas de izquierda eran entendidas como “libidinosas” por convivir bajo el mismo techo sin estar casadas, entre otras cosas. De ahí se desprendió la reiteración constante del epíteto “putas” hacia estas mujeres.

Este procedimiento también implicaba un fuerte castigo al cuerpo social en su conjunto, como sistema de imposición del horror. Se propuso como método ejemplarizante y amenazador para el resto de la sociedad. De esta manera, mientras se

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. (1984) “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de: <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenciones/conv15798.htm>

quiso hacer hablar al individuo; se quiso acallar a la sociedad, convirtiéndola en cómplice de la situación.

Mirta Macedo escribió en su libro que los medios de comunicación también eran un instrumento que ayudaba a cumplir sus objetivos. Así, se creó una:

Cadena de radio y televisión en determinadas horas del día, durante años, con el objetivo, no solo de divulgar el número de subversivos que iban deteniendo y sus acciones, sino de mostrar la capacidad operativa que poseían las dimensiones de la misma (Macedo, 1999, p. 17).

Klinger afirmó: “La gente que nos torturó en La Tablada había hecho cursos en la Escuela de las Américas. Tenían un sistema”. Por ejemplo, cuenta que cuando a ella la detuvieron abrieron su monedero y al ver una foto de un bebé celebraron al grito de “¡Ah, qué suerte, tiene un hijo!”. Al ser consultada sobre los motivos de una manifestación de este tipo, alegó que el hecho de tener hijos configuraba un dato importante a la hora de las torturas (en ese entonces Ivonne todavía no había tenido hijos, esa foto era de un sobrino que ya había crecido, era una foto vieja que ella conservaba). Beatriz Weismann, integrante del Partido Comunista, agregó al respecto: “nuestros torturadores eran terriblemente machistas. Éramos lo peor por haber abandonado a nuestros hijos y nuestra casa. Y encima éramos de izquierda”.

Beatriz Benzano¹⁷ perteneció al MLN. Denunciante y líder del grupo, afirmó que, si bien tanto hombres como mujeres sufrieron violencia sexual, las connotaciones eran diferentes. “Era natural que el hombre hiciera lo que quisiera con nosotras. Si nos habíamos metido en eso, éramos guerrilleras e infringimos el orden. Por lo tanto, nos podía pasar cualquier cosa. El hecho de habernos salido de nuestro lugar los enfurecía. Se ensañaban con nosotras y lo naturalizamos. Trabajando en el grupo nos dimos cuenta que no era así”.

Brenda Sosa, ex tupamara, dijo al respecto: “Nosotras no decimos que fue peor, fue diferente. No es que hubiera más represión para las mujeres, pero hubo un énfasis en la violencia sexual.” Agregó: “Los militares que nos encarcelaron estaban formados para reprimir, para buscar nuestros puntos débiles. Éramos como un demonio para ellos, siempre tratando de imponer su superioridad y hacernos sentir nada: basura”.

Además, afirmó que, debido al bajo nivel cultural de los troperos, los soldados y

¹⁷ Entrevista personal realizada el 6 de noviembre de 2013.

oficiales, constantemente les repetían una escala jerárquica creada por las fuerzas militares: “No solo te la decían, sino que te lo hacían sentir”. Según el testimonio escrito de Brenda en la denuncia penal: primero estaban los caballos, luego los perros y después los presos. Le preguntamos si creía que en esa escala de presos los hombres estaban un peldaño más arriba a lo que afirmó que no. Sin embargo, contó que, a diferencia de las mujeres, muchas veces los hombres podían llegar a ganarse el respeto según su actuación y “aguante” en la tortura, “si no hablaban, si tenían una actitud valiente”. Ellas no. “Al revés les parecíamos unas yeguas, unas sin vergüenza.”

Además, describe el proceso de centralización y especificación de los militares en cuanto a la información. Afirmó que hasta el 72 la información estaba descentralizada y la tortura era despareja. “La represión todavía estaba dispersa en los cuarteles. Además, entre ellos había rivalidad y no se ‘prestaban’ los presos. Eso atentaba contra sus propios intereses”. Luego de ese año se comenzó con la especialización y la institucionalización mediante acciones comandadas por el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA).

José Nino Gavazzo formaba parte de esta organización que se encargaba de centralizar la información y las acciones, junto con Jorge Silveira y Gilberto Vázquez. Según Brenda, Gavazzo se presentaba como “especialista torturador de mujeres.” Contó que ella se encontraba presa en la época en que recorrían cuarteles en busca de información. Y si bien a ella nunca la interrogó, sí interrogó a una de sus compañeras. Esta joven de 19 años era muy bella, según relatan, y si bien no tenía una importancia militar, tenía dos hermanos con altos cargos dirigenciales en el MLN. Por lo tanto, ella se convirtió en un medio de tortura para sus hermanos. “Él venía, la sacaba, la interrogaba y cuando ella volvía nos contaba: ‘¡qué bueno que es, cómo me trata!’”. Brenda relató que junto con la otra compañera de celda intentaban explicarle que le estaba haciendo un trabajo finísimo, pero que no estaba realmente enamorado. “Una vez vino a la celda a buscarla y cuando vio que no estaba, se apoyó en las rejas, lo recuerdo, ¡era tan desagradable! Un gordo, blanco, con el pelo lamido, con gomina, usaba camisitas color bebe, ¡ah, era como un bebe gordo rosado con pantalones de franela gris como si fuera un liceal! Y nos dijo: ‘yo la tengo en un puño. Absolutamente convencida de que estoy perdidamente enamorado de ella’” mientras la cara se le transformó por el disgusto.

“Ella nos había dicho lo mismo. ‘¿Saben que yo tengo esa habilidad porque fui especialmente adiestrado para interrogar mujeres? [Decía Gavazzo]. A las mujeres que

no hablan en la tortura las tengo catalogadas de diferente manera, según cómo reaccionan. Porque las que hablan es otro cantar”.

Brenda, recordó tres categorías que utilizaba Gavazzo para catalogar a la mujer ya que “Su función era detectar y analizar qué estrategia teníamos para encarar la tortura y de acuerdo a eso operaba”. Según estos parámetros estaban las que se mostraban “débiles” –pero en realidad no lo eran –, que lloraban pidiendo perdón. Estaban las que armaban una historia “súpercoherente” y se mantenían en ella, sin pisarse ni salirse. Se concentraban en ellas y en la explicación, pero en realidad no tenían nada que ver. Por último estaban las “duras” que decían que no iban a decir nada y no lo decían, “lo bancaban”. “Lo que pasó con nuestra compañera es que era tan linda y tan joven e inmadura que se la creyó. Estaba tan convencida de su belleza y su atractivo que no se dio cuenta de a quién tenía delante. Creyó realmente que se enamoró de ella. Y estuvo a punto de hacerla pomada. Por suerte, nosotras estábamos con ella y al poco tiempo hubo un traslado de mujeres y yo pedí insistentemente irnos con ellas a un barracón”.

De esta manera, la tortura se institucionalizó, profesionalizó y especificó. También, se incluyó personal como médicos, ratificando que no era más que un método para imponer dolor, darle “su merecido” al subversivo.

En este contexto, el cuerpo de las mujeres protagonistas de esta historia tuvo varios significados: además del lugar de subversión ya señalado, se convirtió en un campo de batalla para derrotar a la sedición. El cuerpo de las mujeres era el medio (un mero objeto) para derrotar al verdadero enemigo. Ni siquiera eran consideradas enemigas directas.

Mirta Macedo escribió acerca de la tortura:

Cada golpe recibido nos destrozaba más, convirtiéndonos en desechos humanos, sucios, olorosos, con la ropa rota, la sangre y la materia pegada en lo que quedaba de nosotros. No podíamos hablar, no podíamos movernos, teníamos las manos atadas. Estábamos de plantón, sentados o tirados en el suelo por días. No podíamos ver, teníamos los ojos vendados. No podíamos dormir, hacía frío y había mucho ruido. La comida era poca y mala. Pocas veces tomábamos agua, teníamos miedo a que le agregaran algún alucinógeno. Íbamos y veníamos de sus aparatos de tortura. Muchas veces observábamos por debajo de la ventana un cuerpo inmóvil, que luego desaparecía, con el tiempo supimos que lo habían matado. La capacidad para crear un ambiente siniestro y de terror no tenía límites (Op. cit., p. 38).

Ivonne Klinger nos dijo que la tortura en el caso de las mujeres pasaba por dos etapas: “Primero sacar información. Segundo, divertirse”. Acerca de las formas de “diversión” dijo que lo hacían para degradar a la mujer “desde el punto de vista humano y de su femineidad, su futura maternidad, su sexualidad”. Sobre los métodos para lograr la degradación cuenta que uno de ellos era dejar que permanecieran sucias, sin bañarse, sobre todo durante los días de menstruación, para luego poder insultarlas y reírse de ellas. Otro era la desnudez forzada que también está comprendida como forma de agresión sexual y delito de lesa humanidad según el Estatuto de Roma (Uruguay lo ratificó en 2002). Este método de tortura sí se les aplicó a todas las denunciadas y a casi todas las presas del penal. Klinger afirmó que “la ropa te defiende hasta cierto punto, en la desnudez estás totalmente desprotegido, te ablandan”.

Mirta Macedo escribió en sus testimonios una anécdota que describe lo relatado por Ivonne:

Un día como tantos, íbamos en un “trecito” hacia el baño, no sé si era de noche o de día. Pasamos frente a una compañera que hacía días se encontraba parada en un interminable plantón. Debajo de sus piernas abiertas había mucha sangre. Alguien la reconoció y arriesgando los golpes le preguntó: Alicia, ¿estás lastimada? Alicia respondió: No se preocupen ¡estoy menstruando! (Op. cit., p.45).

Beatriz Weissmann nos relató que fue en el momento mismo de la tortura cuando notó las diferencias que pueden surgir de la aplicación de los mismos métodos según el género. “Empecé a pensar que no es lo mismo un hombre desnudo que una mujer desnuda; no es lo mismo una mujer violada que un hombre violado. Más aun teniendo en cuenta la época”. Acerca de la tortura con connotaciones sexuales, contó: “Con el caballete me destrozaron el bajo vientre, una zona delicada. No es lo mismo que me destroe un brazo. La sociedad te denigra por esas partes de tu cuerpo. Además, la grosería con que se dirigían a nosotras; siempre nos llamaban putas por ser mujeres políticas”.

Macedo, nuevamente nos volvió a ilustrar mediante sus anécdotas los sentimientos de alguna compañera. En este caso, los de Beatriz:

Uno de los temibles días del Galpón nos encontrábamos próximos a la escalera. Estábamos de Plantón. El día fue tan largo como siempre, no hubo comida ni agua. Nos encontrábamos desnudas con los brazos en alto y las piernas abiertas. El cuerpo agotado

recibía todo el peso del dolor, los brazos se movían, las piernas temblaban. La guardia que nos custodiaba mostraba ese día un estado especial, se habían sacado sus camisas olorosas, transpiradas, con sus penes erectos, pasaban por las filas manoseándonos permanentemente... Con sus sucias manos tocaban nuestros senos, cuello, genitales... Contraía cada vez más los músculos con toda la fuerza que me iba quedando. La fuerza física me estaba protegiendo (Op. cit., p. 46).

Margarita Lagos, militante del PCR, nos contó: “Desnuda estabas casi siempre. No solamente bañándonos, de plantón también. Te estaban cuidando, te tiraban piedras a la vagina. Atada y desnuda. Lo único que podías hacer era moverte y cuando te movías te pegaban”.

Otra ex tupamara y también denunciante contó algunos de los abusos que sufrió por su condición de mujer. Anahit Aharonian¹⁸ es hija de sobrevivientes del genocidio armenio. Ella nació en Uruguay y, según cuenta, las causas por verdad y justicia las lleva consigo desde siempre. Se la llevaron junto con su marido, también tupamaro, en 1973. Nos contó que durante la picana, los constantes golpes y el submarino, el teniente Ohannessian (quien la había ido a buscar a su casa y también pertenece a la colectividad armenia) insistía en que ella debía reconocer ante los presentes que ellos habían tenido relaciones sexuales cuando jóvenes. “No sé si quería demostrar su poder machista o simplemente su poder sobre mí. Lo cierto es que era una forma de cansarme mientras yo negaba una y otra vez esas y otras preguntas de todo lo demás que me gritaban”. Según Anahit, aceptar o no esa relación (que “afortunadamente” nunca sucedió, según sus palabras) no iba a cambiar en nada su situación de presa política. Actualmente, se pregunta: “¿por qué debía aceptar una mentira que era un atropello más? ¿Quién podía creer que así iban a dejar de torturarme?”.

La saña especial que había para con ellas en este tipo de situaciones de extrema vulnerabilidad existió también en la prisión durante la democracia. En 1970 esta situación fue denunciada en el Informe de la Comisión Especial Investigadora sobre violaciones de los derechos humanos, en la que una de sus conclusiones evidenciales “métodos especialmente vejatorios con las mujeres” (Serpaj, 1989, p. 46). Si este tipo de reclamos ya se habían hecho en plena democracia, poco antes de que se diera el golpe de Estado, ¿por qué continuamos ignorándolo? Ya era una problemática a trabajar y tuvieron que pasar un gobierno de facto, una transición democrática, gobiernos de

¹⁸ Entrevista personal realizada el 29 de mayo de 2014.

distintos partidos políticos y cambio de milenio para empezar a hablar, muy tímidamente, de este tema.

Varias denunciantes contaron que durante la tortura no podían ir al baño, por lo cual se tenían que hacer encima. *Lango*, perteneciente al Movimiento 26 de Marzo, relató en su denuncia que para ir al baño debían pedir autorización e ir acompañadas de cabos. Éstos, aprovechaban la situación y las manoseaban, insultaban haciendo alusión al sexo y observaban mientras ellas se higienizaban.

La menstruación agravaba el problema. Macedo en su libro escribió:

Un día, como tantos del Galpón, un hombre de la guardia se acercó y dijo: “¡Putá! ¡Qué olor tiene esta!”. Entre unos cuantos guardias me llevaron al baño. Pude lavarme la cara, las manos y agachada en la letrina me arranqué con las uñas las costras que tenía adheridas a mi cuerpo (Macedo, 1999, p. 61).

Pero las idas al baño pasaron a ser un método de tortura más, ya que debían hacer sus necesidades con la puerta abierta y a la vista e insultos de los militares.

Un día en medio del operativo a Rita se le ocurrió pedir una manguera para higienizarnos. En esa situación, entre risas y palabrotas ellos, y nosotros encima de los pozos, sin ropas y en cuclillas fue pasando la manguera por los pequeños compartimientos para hacernos la higiene. Cada vez que realizamos el operativo se agolpaban más hombres para observar, si bien era un terrible espectáculo, podíamos lavar heridas, limpiar costras y posiblemente prevenir alguna infección de las tantas que tuvimos (Op. cit., pp. 47 y 48).

En el período de la dictadura, sobre todo a partir del 75, con la tortura ya especializada e institucionalizada, la agresión sexual para con las mujeres se agravó, se corrieron los límites y la “ética”.

Lango, que cayó presa en el 75, contó que si bien su organización militaba legalmente y para el momento de su detención ya estaba desmantelada, igualmente tuvo que pasar por el mismo proceso. “Me torturaron sin que hubiera mayormente un motivo de indagación. No me podían sacar información como a algún integrante de por ejemplo el MLN. Los nombres y locales ya los tenían... Era adentramiento y para destruirte, no para averiguar nada”.

En una carta escrita a sus hijos y publicada en uno de los libros del Taller de Género y Memoria escribió:

A pesar de tener toda la información se ensañaron igual, pasé por lo que pasaban casi todos los presos: picana, submarino, golpes, plantón; y también como a otras mujeres, me desnudaron, me humillaron y desgarraron las partes más íntimas de mi cuerpo. Lo hicieron con un palo de escoba, mientras se burlaban a los gritos. Esto último, queridos míos, me ha costado y aún hoy, me cuesta mucho decirlo, ponerle palabras. Tengo además los recuerdos confusos, borrosos, con lagunas de esos momentos, solo sé que sentía que me moría y que ni siquiera tenía muy claro lo que querían de mí, no buscaban ningún dato preciso... (Taller de Género y Memoria–ex presas políticas uruguayas, 2002, pp. 34 y 35).

En la entrevista nos contó que si bien no puede precisar en qué momento o qué día de interrogatorio fue la tortura “específica” de abuso sexual, sabe que sucedió porque ni bien pudo, en la prisión, se lo contó a una compañera. Ella es la única entrevistada que afirma que habló de este tipo de delitos ya en ese período.

Luego de hablarlo lo borró de su memoria y se acordó de lo sucedido años después, cuando comenzó a hablar con sus compañeras en el taller Memorias para armar. En la carta publicada afirmó:

En la tortura tuve la sensación de muerte inminente, sentí que estaba al límite, pero el sufrimiento iba junto a la rabia, pateaba, gritaba, lloraba de rabia, la injusticia y sus responsables estaban allí, paradójicamente me daban fuerzas para protestar, gritar, vivir y resistir... (Op. cit., pp. 37 y 38).

Antonia Yáñez¹⁹ perteneció a las Juventudes Comunistas y cayó en el 81. Según ella, hubo niveles de tortura por igual en todas las épocas; la diferencia radicó en la cantidad de detenciones y el caldo de cultivo que se iba generando según los años. También diferenció el trato que había dentro de la cárcel para con algunos ex integrantes del MLN y con comunistas. Para ella la guerrilla tenía cierto reconocimiento dentro de la esfera militar, sin embargo éste no lo tenían los pertenecientes a la ideología comunista ni los que cayeron en la segunda parte de la dictadura, ya que no estaban formados militarmente. Esa “falta de reconocimiento” junto con la institucionalización y especificación es la explicación que dan algunas de las denunciadas de por qué se hizo más dura y atroz la tortura. Aun luego del plebiscito del 80, cuando ya se veía el fin de la dictadura.

¹⁹ Entrevista personal realizada el 29 de abril de 2014.

Yáñez dijo que la forma de enfrentar la tortura era buscando una manera de que no te destruyera: ni a vos, ni tu dignidad, ni lo que pensabas de vos mismo. Esto, tan importante y difícil a la vez, configuraban “objetivos muy interesantes para ellos: sabían qué nos importaba y dónde accionar”.

Lucía Arzuaga,²⁰ militante estudiantil de la Facultad de Medicina (una de las más jóvenes del grupo), cayó presa en el 83. Acerca de su tortura dijo que fue igual a la de cualquier preso político, pero que la diferencia era la mentalidad que ella poseía. “Tuvimos la suerte de que caímos en un momento en que pensaba que no íbamos a estar mucho tiempo presas, que se iban a cuidar y no me iban a matar, y que afuera iban a pedir por mí porque había muchas organizaciones sindicales y gremiales”.

Sobre por qué cree que fue necesaria la especificación de los militares, Arzuaga piensa que, como su objetivo era destruir al enemigo, tenían que quebrarlo de cualquier forma para que cantara, y como hombres y mujeres son distintos, las formas de quebrarlos también lo eran. Por su parte, Yáñez dijo que lo más difícil para la comprensión de la tortura era entender lo siguiente: “delante no tenías un monstruo, tenías una persona y eso es terrible. Formaban parte de un engranaje. Uno no sabe por qué peleaban”.

Como muchas denunciantes, Ivonne Klinger contó que cuando salió de la prisión habló de algunos métodos de tortura como la picana o el submarino, pero no de lo que hacía referencia a su integridad como mujer. El proceso de la denuncia logró que contara algunas cosas y que incluso las pudiera hablar con su pareja. A nosotras nos manifestó –con mucha vehemencia y sin ningún tipo de vergüenza – cómo se sentía cuando los métodos aplicados iban directamente hacia las zonas genitales, mezclando el dolor físico con su futuro como mujer y como madre. Según ella, la picana aplicada en la vagina “te hacía sentir que te quemaba por dentro, que te quemaban el útero. En el momento pensabas que no ibas a poder tener hijos”. Además, los insultos como “pichi” o “puta” mientras la torturaban o la agredían sexualmente eran constantes.

Arzuaga nos dijo cosas muy similares a las que relató Ivonne. Ese sentimiento se puede encontrar en todas las mujeres que nos hablaron directamente del abuso sexual sufrido. “Te decían constantemente que te lo habías buscado y hasta yo lo pensaba. Mientras pasaba y después, pensaba ‘yo sabía que me iba a pasar’” dice Lucía. Acerca de si contó lo que le sucedió, dijo que contaba la tortura pero no hablaba de la desnudez

²⁰ Entrevista personal realizada el 29 de abril de 2014.

ni del abuso sexual, delitos que en 2002 fueron declarados de lesa humanidad. Sobre el porqué, dijo: “En realidad un poco por vergüenza porque en este país te violan y es porque te pusiste minifalda. Además por el hecho de que veníamos hablando de que yo pensaba que ya sabía que iba a pasar”.

Klinger también relató que los militares actuaban de diferentes maneras cuando las agredían sexualmente. Una era convencerlas de que cuando ellas comenzaron a militar ya sabían las consecuencias. “Era un ‘te lo buscaste’, reiteradamente. Dicho así, uno llega a creer que sí”. También le dijeron cosas como: “‘Gracias, qué bueno, te portaste bien’. ¿Y yo qué podía hacer encapuchada, deshecha, encerrada en una celda aislada, oscura?! No sabía nada y venía un tipo y se te tiraba arriba. ¿Qué puedes hacer?!”. Contó que a través de esas palabras la mujer llegaba a un punto en el que se convencía de que la violación había sido culpa de ella, que algo había facilitado para que esa situación se diera. También le pasó que luego de un abuso de este tipo un militar le dijera: “No te preocupes que cuando salga me voy a casar con vos”. Para ella esto fue un método de justificación y de redimir culpas por la agresión.

Con respecto a la denuncia, Ivonne quiere demostrar que fue una forma de actuar de la dictadura “sistematizada y generalizada, no es que a un grupo de soldados en un cuartel se les ocurrió torturar y violar. Eso es algo planificado, no fue algo casual que sucedió”. Además, agregó que si bien el abuso sexual forma parte de la tortura, es una forma bien diferente. Era torturar “por diversión” y con connotaciones sumamente especiales. “Durante la violación no te interrogaban. Lo otro medio que lo entendés, sos el enemigo, te tienen que sacar información, pero acá no te sacaban información”.

Margarita Lago opinó de manera similar a Ivonne: “Yo creo que eran juegos morbosos. El hecho de que a una compañera la violen cuatro o cinco no es para sacarle nada. Aparte las condiciones en las que llegás a estar, llega un punto en el que no sentís nada, te hicieran lo que te hicieran. El problema fue después, cuando fuiste tomando conciencia. Yo bloqueé y me fui. Cuando empecé a volver... yo les tenía pánico a los ratones y estaba tirada en un lugar por donde pasaban constantemente y yo ahí, eran mis amigos. En otro momento de mi vida me hubiera dado un asco tremendo. Igual que los perros: un día me sentaron atada y sentía a los perros oliéndome. No los dejaban que me mordieran pero sentía sus jadeos”.

Además nos contó otra “anécdota”, que ilustra a la perfección la situación de la mujer y cómo era utilizada como forma de tortura para su compañero. “En mi caso mi compañero estuvo tres meses en estado de locura y los milicos lo torturaban conmigo.

Le decían que me habían violado hasta que en un momento me llevaron para que yo dijera que no me habían violado. Cosas ridículas, que no podés entender... que te levanten y te lleven para decirle eso, para que lo convenciera. A mí no me penetraron pero sí me eyacularon encima. Cuando fui a declarar yo les dije: ‘¿esto no les parece violación?’”. Hasta ahora recuerda el olor. “Era insoportable, no me dejaron bañarme hasta que me cambiaron de cuartel en marzo. Esto fue en diciembre”.

Acerca de la necesidad de remarcar la superioridad de los unos sobre los otros, Brenda Sosa hizo referencia a la mentalidad de la época, mezclada con la cultura y con el deber ser. “El hecho de ser mujeres y atrevernos a asumir compromisos políticos y luchar, haciéndonos cargo de funciones que hasta ese momento eran casi exclusivamente de los hombres, hacía que para ellos tuviéramos un plus de compromiso, tenían que castigar esa rebeldía. Además, para ellos, las tupamaras éramos putas”.

De esta forma, la tortura se convirtió en una manera de ejercer el poder, confirmarlo y regenerarlo por sobre las personas, y las mujeres en particular. Pero “el verdadero castigo”, con el que se establece la justicia, es la prisión. Se puede concluir, como manifestó Foucault, que el castigo propio de este período de tortura, más allá del sufrimiento psicológico y físico, fue la anulación de los derechos humanos.

El encierro era el castigo más prolongado y el que dejaría secuelas psicológicas más severas. Los apremios físicos volverían a aparecer con frecuencia, pero el aislamiento de la sociedad era clave al entender de los militares. Ya que es allí, en la soledad del colectivo, donde el alma se corregirá.

5. La soledad del colectivo: la prisión

Luego de estar “desaparecidos”, período durante el cual se les aplicaba en mayor concentración los métodos de tortura, los prisioneros pasaban por un cuartel en donde se los enjuiciaba y procesaba, para luego trasladarlos a la prisión.

Su identidad ya no respondía a un nombre y apellido, sino a un número, o quizás a un epíteto despectivo. Con este entorno, todos los elementos estaban servidos para que el mal fuera ejecutado sin tener que rendir cuentas al respecto. Ivonne Klinger estableció que la constante despersonalización, el anonimato y la deshumanización, día tras día, provocaban que la propia persona se sintiera “nadie”. “Ellos destruían gente y si morías no importaba. No eras nadie, nadie sabía que te habían agarrado, ellos negaban todo. Te decían ‘te morís y no pasa nada’ y vos sabías que era cierto”. Además, en caso de que alguno fuera interpelado por lo que estaba haciendo, la respuesta podía ser la misma que propone Zimbardo: “estaba cumpliendo órdenes”.

Uruguay utilizó la prisión como método de castigo y destrucción prolongada del individuo, hecho que lo diferenció de las otras dictaduras de América Latina. El propio informe Serpaj lo destaca. El fin de este largo período era la destrucción del enemigo, no transformarlo en un mártir. Para citar un ejemplo, cuando Raúl Sendic²¹ cayó herido en un enfrentamiento en la Marina, el propio jefe de dicha rama le manifestó que no lo matarían porque no querían un “segundo Che Guevara” (Serpaj, 1989, p.115). Para Macedo, la prisión prolongada es “un proceso lento y continuo, inteligentemente planificado y dosificado, desgastante a largo plazo, medido en años” (Macedo, 1999, p. 11).

Margarita Lagos analizó el primer período de la prisión de Punta de Rieles, cuando era compartida con los hombres. Dijo que cuando ella llegó, las condiciones de vida y relacionamiento ya estaban determinadas por los hombres, que fueron los que realizaron los tratos con los militares. “El relacionamiento que tenía la gente del MLN con los militares fue en la época en que había acuerdos. Entonces había muy buena relación y dejaron ordenado más o menos el penal para las compañeras. Eso dice mucho de género. Como que las mujeres no podían entablar una relación”.

En su libro *Tiempos de ida, tiempos de vuelta* Mirta Macedo relató que si bien la tortura fue ejercida durante todo el período de prisión, se practicaba principalmente durante el interrogatorio. Las demás denunciantes contaron que incluso cuando ya

²¹ Padre del actual candidato a vicepresidente por el Frente Amplio.

estaban cumpliendo su pena en el penal podían ser trasladadas en cualquier momento a lugares donde se les aplicaban los métodos de tortura explicados en el capítulo anterior como castigo por alguna indisciplina o para seguir obteniendo información.

Macedo también escribió que la tortura se dividió en dos grandes etapas. La primera correspondía a una situación de aislamiento, con mínimas probabilidades de sobrevivencia y con altas intenciones de provocar dolor físico y psicológico. La segunda, a la etapa del penal: “rígidamente planificada, dosificada, organizada a lo largo del tiempo, con objetivos específicos, creando situaciones que llevaban al límite de la sobrevivencia” (Op. cit., p. 39).

La dinámica de la prisión, en el penal, tenía un componente de fuerte intensidad y la percepción del tiempo cobraba una dimensión infinita, prolongándose por espacio de horas, días, meses, años, mientras que en la tortura llegaba un momento en que posiblemente al victimario no le interesara más la víctima, que perdiera valor porque sus necesidades estratégicas eran de seguir avanzando en sus objetivos poniendo fin de esta forma a ese trágico período. Además, a medida que pasaba el tiempo, la víctima se iba separando de la realidad y del conocimiento del que fue portadora (Op. cit., p. 39).

Macedo contó que el proceso de desestabilización del individuo estuvo determinado por los mismos objetivos de la Doctrina de Seguridad Nacional. Esta les brindaba la base ideológica necesaria para su accionar y reivindicaba el exterminio del diferente, para así tener una “buena” sociedad.

5.1 La construcción del enemigo

El contexto de construcción del enemigo se completó en la cárcel. Este aparato ideológico, según definición del filósofo Louis Althusser, contribuye a esa delimitación del estereotipo del enemigo del momento, en este caso todo aquel individuo que de alguna forma u otra hubiera participado o perteneciera a la izquierda, armada o no. La cárcel los recibió a todos por igual y pasó a ser para muchos un lugar de lucha y de resistencia.

Philip Zimbardo (psicólogo norteamericano citado en el marco teórico) también hace mención a la capacidad de cualquier persona de hacer el mal en un contexto determinado. La capacidad de ejercer el mal puede ser construida. Es necesario un entrenamiento determinado, haber adquirido la noción del anonimato que sirve como máscara, tener objetivos claros y un estereotipo de enemigo definido a combatir. Otro

elemento clave es la deshumanización de este enemigo. De esta manera, una persona, cualquiera sea, es capaz de infringirle atrocidades a otra. En el colectivo popular son denominadas monstruos. Es muy difícil, sobre todo para la víctima, no catalogarlos así. Pero lo que manifiesta este psicólogo social va a cuenta de una explicación más racional, ya que no todos pueden ser monstruos ni psicópatas (se estima que el 1% de la población de Estados Unidos lo es).

El propio José Nino Gavazzo lo manifestó en su testimonio escrito en 2012 al expresar que “quien está combatiendo sabe que su más grande falencia sería perder la guerra y por lo tanto utilizará todos los medios a su alcance para imponer su voluntad al enemigo” (Gavazzo, 2012, p.618).

A lo cual agregó:

He sido un Soldado al cual le fue encomendado durante cierto lapso combatir a un enemigo determinado. El soldado que recibe una misión de combate no tiene más de tres caminos: llevar adelante la acción hasta la victoria, morir en el intento o rendirse al enemigo y aceptar sus condiciones (Op. cit., p. 631).

Antonia Yáñez, perteneciente a la Juventud Comunista, intentó explicarlo en un encuentro con sus compañeras Lucía Arzuaga y Silvia Sena:

- “Antonia Yáñez: A veces el verdugo queda expuesto y demonizado absoluto y en realidad...
- Lucía Arzuaga: ¿en realidad qué?
- Antonia Yáñez: En la comprensión de lo que tenías delante, no tenías un monstruo, tenías una persona. Es terrible. Formaban parte de un engranaje, no sabes por qué peleaban. Una vez que se involucraban había que tener bien claro si se bajaban o no”.

Ivonne Klinger contó que durante su prisión había una persona que todas las noches iba a conversar con ella en su celda, en un intento de redimir culpas. “Me decía: ‘cuando me ofrecieron este puesto, no me imaginé que me iba a encontrar con esto. Porque lo único que yo hago es ser un muy buen electricista y me trajeron para arreglar los cables, pero yo no hago nada’. Él en sí no tenía ninguna responsabilidad. Igual se ve que algo de culpa sentía”.

Brenda Sosa relató que existían diferencias con respecto al género en las propias Fuerzas Armadas. Los hombres podían ingresar y ser troperos y soldados solamente con la escuela terminada. “Generalmente los traían de la frontera porque había falta de trabajo, entonces se enrolaban y eran gente muy atrasada y ellos no estaban adiestrados”. Por lo tanto “cuando estaban en nuestra cárcel los oficiales tenían mucho temor de que la tropa se ablandara y nos hiciera favores o nos dejara escapar”. Este fue un gran problema para los oficiales que dedicaron gran parte de su tiempo a “educar” a los troperos de acuerdo a la ideología correspondiente. Dejar de ver a estas mujeres como seres humanos y concentrarse en que eran sediciosas, promiscuas, incorrectas. Un enemigo a destruir.

Las mujeres militares, en cambio, tenían un grado mayor de educación ya que debían terminar el liceo para querer ingresar a las Fuerzas Armadas. Luego eran forzadas a realizar un entrenamiento que las endurecía tanto física como psicológicamente.

La construcción del enemigo dio sus frutos. Las mujeres presas eran números que debían ser castigados. La constante manifestación del poder de los militares por sobre las presas, que estaban a su merced, más el aislamiento, creó en la prisión diferentes formas de tortura e imposición del horror que fueron más allá del apremio físico.

Brenda, detenida en el 72, estuvo presa durante once años por su participación en el MLN. Contó que los altos mandos de los militares tenían una formación impartida en la Escuela de las Américas, dirigida por el ejército de Estados Unidos, para reprimir la subversión. “Allí ellos se especializaban en torturar, interrogar y en los métodos que nos aplicaban para la represión. Eso incluía tratamientos diferenciales de acuerdo al sexo: buscar los puntos débiles, encontrar las vetas que los llevaran a obtener la información que querían. El objetivo también era destruirnos políticamente como enemigos, todos éramos comunistas, unos demonios. Las mujeres éramos doblemente subversivas porque en la concepción clásica machista nosotros teníamos que estar en casa cuidando a los hijos, al marido, eventualmente trabajando”.

En el libro *Los ovillos de la memoria*, un testimonio relató que José Nino Gavazzo le dijo:

“Ustedes, las mujeres, cometen un doble delito, en vez de dedicarte a la casa, donde hasta tu madre se está muriendo de hambre, te metiste en esto, estúpidamente. Vos eras

inteligente, tenías posibilidades”. Y cuando volvía a empezar la máquina empezaba a detallar todo: “Bueno, te vamos a hacer tal cosa, tal otra, lo describía antes de hacerlo”. De pronto te decía: “Ese aro que tocas –y te agarraba la mano y te hacían tocar como un aro filoso que te cortaba – tiene mierda, tiene agua, tiene tal y tal cosa. Ahí te vamos a meter la cabeza, hasta que sientas que te morís.” La visión más cercana de la muerte es el tacho. “Y no te vas a morir, a no ser cuando yo quiera” (Taller Testimonio y Memoria del colectivo ex presas políticas, 2006, p. 96).

Ivonne Klinger nos contó que a pesar de saber que tenía una familia afuera que la quería y la estaba buscando, y de tener un nivel educativo universitario, llegó un momento en que la constante despersonalización en prisión provocó que quisiera quitarse la vida. Esto se condice con el relato de varias ex-presas que contaron que al momento de la tortura los militares les decían cosas como: “ustedes acá no se van a morir. Pero van a desear estar muertas”.

Brenda Sosa reflexionó que el período de prisión no era solamente para tenerlas recluidas en un lugar, aisladas de la sociedad, sino que era con el fin de destruirlas física y psicológicamente. “No nos daban los tratamientos adecuados. El grado de aislamiento era total. Estaban todas nuestras comunicaciones interceptadas”. Su fin “era lograr que perdieras la noción del espacio y el tiempo, que un día, un mes y un año fueran iguales y no supieras diferenciar. No tenías referencias. Nosotras nos dimos cuenta de que eso nos iba a suceder, que nos iban a hacer pomada y enloquecer. Y buscamos la forma de evitarlo”.

Mirta Macedo describió el interrogatorio en *Tiempos de ida, tiempos de vuelta* ejemplificando la tortura en la que participan tanto soldados y tropa como oficiales. Uno de los tipos de interrogatorio, el que se encontraba en el primer nivel, “era el que realizaban los soldados de particular que revelaban una información básica, datos identificatorios, domicilios, nombres de la familia, trabajos. Los primeros días cada guardia que ingresaba reiteraba el operativo con meticulosa precisión” (Op. cit.,p.51).

En el segundo, estaba el ejecutado por los oficiales secundados por la tropa, allí “atacaban todo lo que más afectaba a la víctima, la familia, hijos, parejas y tenían a su cargo los temas centrales dirigiendo todo el operativo de la tortura” (Op. cit., p. 51). Se seleccionaban hechos sobre todo dolorosos para la víctima, como la detención o pérdida de familiares, así como la utilización de los hijos en el caso de las mujeres.

Un método frecuente, según relatos consultados fue brindar información certera para provocarle a la víctima un estado de locura demarcado por el poder que tenían

sobre sus hijos. Margarita Lagos también nos habló de ello y contó: “A las mujeres que se le encontraban fotos de niños o a las que ya sabían que eran madres se les ponía audios con llantos de niños, diciéndoles que eran sus hijos, mientras le aplicaban otro método de tortura como la picana o el submarino. “A ningún varón le pusieron sistemáticamente las voces de los niños, tal vez a alguno sí, yo no sé, pero no con sistematicidad”.

En el libro *Los ovillos de la memoria*, texto que recogió testimonios de algunas denunciante y otras ex-presas se hizo referencia al hecho de que los militares fueran particularmente buenos con algunos niños, incluso llegando al extremo de ponerlos en contra de su propia madre por haberlos abandonado. Ese es el caso de una ex-presa política que cayó detenida en un tiroteo. Dos de sus compañeras durante su prisión cuentan en el libro que ella vivía aterrorizada porque el ambiente en el que se criaba su hijo les era hostil a ella y su marido. Además, militares como Gavazzo le hacían regalos para “comprar” su amor.

Ese tipo de heridas quedan en el tiempo. No sanan, ni se curan.

Un día, después de años, la encontré y le pregunté qué había pasado con su hijo, y me contó que habían logrado reconstruir la relación, pero que él nunca le había perdonado que ella lo hubiera dejado en medio de un tiroteo; la misma frase que usaba Gavazzo cuando él tenía 3 o 4 años, ahora con 28 la repetía exactamente (Taller Testimonio y Memoria del colectivo de ex presas políticas, 2006, p. 96).

Otro ejemplo de tortura psicológica aplicada a las madres (no existen relatos de que se aplicara a los padres, lo cual la configura como un método de tortura diferente y más profundo) fue crear situaciones en las cuales estuviesen involucrados sus hijos. Según *Los ovillos de la memoria*, uno de los casos más graves es el de Albana Gutiérrez, quien terminó con graves problemas psiquiátricos. “Sus problemas empezaron cuando a su hijo lo pusieron en un horno y le dijeron que lo iban a prender fuego, a partir de ahí no pudo recuperarse” (Op. cit., p. 189).

5.2 Prisión y arquitectura

Para que en la soledad del colectivo se dé una correcta reeducación del alma, la vigilancia era un elemento central en la prisión. Esta permitía controlar al preso y comprobar su accionar. Para la vigilancia fue y es fundamental la arquitectura de la prisión, y aquí entra en juego la estructura del panóptico, este dispositivo que

“automatiza y desindividualiza el poder” (Foucault, 1976, p. 205), ya que garantiza la asimetría de las relaciones de poder.

Macedo describió que la prisión se transformó en un laboratorio de observación, experimentación y vigilancia de las presas. Así, según sus conductas, sabían qué tipo de situaciones las llevaban más al límite de la sobrevivencia. Pero este tipo de tortura era diferente de la descrita en la primera etapa, en que se producían los interrogatorios: si bien muchas veces no sabían los nombres, a los victimarios se los podía ver a la cara.

Sus acciones eran visiblemente planificadas, utilizando toda la información que iban recogiendo a través del sistema represivo, utilizando todos los instrumentos a su disposición, la familia como rehén de la situación, el calabozo, los recreos, la comida, el servicio de enfermería, la división de los sectores, el trabajo que nos obligaban a realizar, la política de ganar presas para una concepción del trabajo voluntario, contraria a la opinión de la mayoría del colectivo que prefería no tener ningún privilegio y ningún contacto con los verdugos (Macedo, 2002, p. 83).

Brenda Sosa contó que en Punta de Rieles estaban en celdas colectivas. Una era de seis y las demás de 10 o 12. Además existían barracas donde podían llegar a cohabitar 30 o 40 personas. Esto se diferenciaba de la prisión de los hombres en el Penal de Libertad, quienes se encontraban en celdas a lo sumo de dos. El estar en celdas colectivas tenía consecuencias fundamentales: los troperos se encargaban de reprimir aún más, pero esta represión era más difícil debido al número de integrantes del grupo. Además, la utilización de rejas en las ventanas creaba un impacto desde el punto de vista psicológico. “Te reducía mucho más el espacio. Lo físico del lugar también tenía su importancia a la hora de la represión”.

Mediante la constante vigilancia los militares observaban las uniones entre las presas, ya que el principal fin era que ellas no lograran consolidar un grupo. El objetivo era que, a pesar de tener que convivir, sintieran la peor soledad que puede existir, la que se presenta cuando una está rodeada de gente. Así constantemente hicieron cambios de lugar entre las presas para lograr la división. Para los movimientos, “aleatorios”, intentaban mezclar las diferentes ideologías políticas de las presas para llevarlas a la confrontación y así a la división.

Una de las formas de desestabilizar a las presas era crear una rutina para luego trastocarla sin aviso. Algunas otras involucraban obviamente insultos verbales, casi siempre haciendo referencia al género, la sanción de visitas, estadías en calabozos por

tiempo prolongado (el lapso menor de tiempo era de un mes y a veces llegaba a tener una duración de seis), sobre todo en la madrugada interrumpiendo el sueño y la persecución personal y/o colectiva provocando así que el imaginario de la presa repasara múltiples causas de esa saña particular.

Estos métodos para “quebrar al enemigo” eran acompañados, según *Lango*, por un constante y permanente hostigamiento de los militares, tanto hombres como mujeres: malos tratos, gritos, amenazas, requisas nocturnas sin motivo. Esas requisas eran acompañadas de encañonamientos con metralletas o alarmas que provocaban que se tiraran al piso. Otra de las formas de disciplinamiento era “formar” en el patio para presenciar el alzamiento de la bandera nacional, “todos los días de mañana temprano al aire libre, sin guantes, gorro ni bufanda”. Nos cuenta que así pretendían lograr el objetivo de destruir y escarmentar a la persona, hasta que estuviera muerta en vida.

5.3 Cómo sobrevivir

Margarita Lagos contó que si bien no se puede decir que todo fue idílico, vivir en grupo permitió que las compañeras que estuvieran mal tuvieran en quien apoyarse. “Yo fui a un sector que estuvo muy cerrado, era gente de penas muy altas. Todos los demás los cambiaban, pero este se mantenía. Yo en realidad estuve todo el período, un sector muy duro, que acosaban mucho. Cualquier cosa era sanción sin visita”. Los niños y los discapacitados tenían un trato especial a la hora de las visitas ya que podían hacerlo sin rejas. Su hermano es discapacitado. “Yo la pedí. Vázquez me llamó y me dijo yo te doy la visita si me das información. Nunca tuve visitas. Vi a mi hermano recién en mi cumpleaños”.

La lucha por crear un grupo con capacidad de socialización, a pesar de la constante búsqueda de división, es una de las victorias que marcan las denunciantes. También dijeron que fue una de sus estrategias para sobrevivir a la prisión. Silvia Sena contó que al estar juntas desarrollaron una intuición grupal sobre cuál podía ser su destino en la “máquina destructora”. Esto junto con las formas de solidaridad y convivencia es la explicación del cómo sobrevivir a la prisión.

Brenda Sosaagregó que la forma que encontraron fue crear un grupo fuerte, sin importar la ideología que las había llevado a ese lugar. “Sí considerarnos mujeres políticas y si es posible mantenernos como tales, pero no político-partidarias”. “Si una compañera estaba mal tratábamos de sostenerla porque lo peor que te podía pasar era que te agarrara el psiquiatra, porque te mataba. Entonces a la que empezaba a flaquear

la rodeábamos, la conteníamos, la apoyábamos, de manera que ellos no se dieran cuenta de que estaba mal. Si se daban cuenta lo primero que hacían era llevarte al calabozo, y ahí en el aislamiento te podían hacer cualquier cosa. Adentro del calabozo no tenías nada: solo vos y tu cabeza”.

Lango, militante del Movimiento 26 de Marzo, escribió en la carta a sus tres hijos en *Memorias para armar* que en el penal las condiciones eran diferentes de la tortura en el cuartel, ya que los métodos de destrucción, división y cosificación eran mucho más “organizados y sofisticados”.

Mientras mi cuerpo sufría todo eso, mi mente y mi alma seguirían enteras, en una suerte de disociación, quizás borrando, o desdibujando esa parte más dolorosa [hace referencia al abuso sexual sufrido], y con la gran ayuda de las compañeras que estábamos allí, muy juntas, pude salir íntegra por dentro” (Taller de Género y Memoria – ex presas políticas uruguayas, 2002, p. 35).

Actualmente, las denunciantes resaltaron el hecho de convivir con mujeres que a pesar de las diferencias culturales, ideológicas o económicas habían atravesado los mismos sistemas de imposición del horror: todas estaban intentando sobrevivirlo de la manera más digna posible. Esta situación las posicionaba a todas por igual y fue una de las principales causas de la unión, además de tener un mismo enemigo en común: los victimarios.

Otro de los fundamentos que brindó Sosa acerca de la importancia de la prisión grupal en Punta de Rieles se refiere a las conclusiones arrojadas por una investigación realizada por una delegación de la Cruz Roja en el año 81, cuando ella aún estaba presa. Recordó que la psiquiatra que la entrevistó le comentó que algunas muestras de su investigación demostraban que por vivir en colectivo las mujeres contraían enfermedades en el sistema neurovegetativo por somatización del estrés (tales como gastritis, presión alta o arritmias). En cambio, para los hombres la falta de socialización durante esos años se manifestó en enfermedades psiquiátricas. Además, concluyó que la represión que se daba en ambas cárceles era diferente, que en Punta de Rieles había una agresión sexual masiva, que no había en el Penal de Libertad no. Si bien la hubo, no fue masiva.

Macedo agregó a través de sus libros que como método de sobrevivencia inconscientemente se aferró a su historia, a sus recuerdos y a los afectos, como coraza

que la protegía en el aislamiento y la soledad del penal. Escribió que para sobrevivir el preso debía crear una estrategia. Esta podía ser de tres tipos:

a) Negar la realidad, en forma inconsciente, creando una fantasía que lo que vivía sería solo por días, posiblemente no le pasaría nada porque su papel en la resistencia fue secundario; b) asumir rápidamente siendo consciente que lo que lo que sucedería sería grave, enfrentando el sistema de miedos que le invadía, sintiendo que debería pasar por una prueba dolorosa y difícil, o c) entregarse plenamente al victimario (Macedo, 1999, p. 47).

Lango hizo referencia en la carta a sus hijos a los dichos de Macedo acerca de la importancia del afuera y afirmó:

“Mis grandes sostenes fueron mis afectos, mis creencias y la confianza profunda en todos los seres cercanos y queridos que me rodeaban. Y no me equivoqué, ellos, mi familia (mamá, mi abuela, mi hermano y mi cuñada, vuestra tía hoy), mis compañeros de trabajo, los amigos, amigas, el que luego sería vuestro padre me acompañaron de cerca esos dos años de prisión” (Taller de Género y Memoria – ex presas políticas uruguayas, 2002, pp. 35 y 36).

6. Salida:de la prisión a la libertad

La salida de las presas fue diferente según el contexto. Algunas salieron en el período dictatorial y convivieron en “libertad” con el régimen (inclusive viviendo el plebiscito del 80²²) o debieron exiliarse en otro país. Otras salieron cuando la caída de la dictadura y el retorno a la democracia.

Claro está que quienes salieron mientras los militares estaban en el poder tuvieron una libertad recortada: quienes permanecieron en el país debían firmar una vez por semana en un centro militar determinado, probando así que se encontraban aquí. Margarita Lagos fue una de ellas.

Contó que, luego de cumplir su condena en Punta de Rieles, la volvieron a “desaparecer” durante un año, “por medidas prontas de seguridad” en una prisión ubicada en Paso de los Toros. “Si bien mis familiares sabían, para la ley estaba libre. Pero me tenían encerrada”. Luego de ese año de alargamiento de condena, en el 79 finalmente salió en libertad. “Salí un día gris espantoso, sola, y vi un diario con los diferentes tipos de la luna. Vi las tapas y tuve que pensar en qué año estaba”. Se tomó “la Onda” y se volvió a Montevideo. “Habían cambiado los billetes, tuve que aprender a tratar con la plata. Era como si estuvieras en otro país”.

Sobre la reinserción en la vida cotidiana junto con su compañero, si bien se reencontraron fácilmente, aseguró que fue muy duro. “No teníamos ningún tipo de respaldo ni político ni económico, entonces hubo que apoyarnos entre nosotros. Las circunstancias nos unieron más”. “Tener que ir a firmar todas las semanas dificultaba conseguir trabajo. Yo no conseguía. Mi compañero sí: estaba dando clases de química”. Recordó que cuando los militares se enteraron de que trabajaba lo hicieron echar. Como esto le sucedió varias veces, cuando ella finalmente consiguió un nuevo trabajo, en una pollería, decidió contarle desde un inicio a su jefe cuál era su situación. “Entraba un lunes y el miércoles tenía que faltar. A veces te atendían enseguida pero a veces te tenían todo el día”. Si bien el dueño lo aceptó, le pidió que no se lo contara a un compañero de trabajo, un militar retirado.

Otras denunciadas se exiliaron. Fue el caso de Beatriz Weissman, en Suecia, de *Lango* en Bélgica y de Beatriz Benzano en Francia, por ejemplo. Contaron que el cambio fue drástico, pero que vivir en Uruguay era imposible. Así, tuvieron que

²²El 30 de noviembre de 1980 se llevó a cabo una consulta popular en la que se dirimía legitimar o no el gobierno de facto. Con casi 57% de los votos, y para sorpresa de muchos, ganó el *no*. El *sí* obtuvo el 43%.

rearmarse solas, hablando otra lengua, aprendiendo una cultura y viviendo con costumbres diferentes.

En el año 77 *Lango* salió de la prisión. Relató que le costó mucho readaptarse a la “libertad” e incluso “extrañó” a la prisión, ya que en ella, si bien estaban bajo constante amenaza y por lo tanto en situación de estrés, pudieron “recrear un mundo bastante bueno” entre ellas, “de alimentarnos mutuamente con actividades, nuestra relación. Eso también es de género, colectivizar las cosas, compartir y hablar mucho entre nosotras. Salir de ese ambiente ‘cuidado’ por nosotras era difícil”.

Además, “salir al Uruguay en aquel momento, cuando el afuera, el mundo, la calle estaban con tanta represión, con una dictadura feroz, que no te dejaban reunirse más de tres personas, darte besos en la calle; había milicos por todos lados, te pedían la cédula de identidad por cualquier cosa, era como un país en guerra, horrible. Eso hizo que la gente se recluyera mucho y había muchos menos espacios colectivos. Fue muy hostil salir del mundo de compañeras, donde nos hablábamos todo, nos decíamos todo, a estar en un lugar de “libertad” por momentos era medio paradójico. Muchas nos pasó como que extrañábamos la cárcel, estar juntas entre compañeras”.

Sin embargo, tuvo la suerte de seguir estudiando lo que desde adolescente sabía que iba a ser su profesión: psiquiatría. Tenía firmado el Certificado de Fe Democrática necesario para estudiar, emitido en el año 73 luego de la intervención en la Universidad de la República. “Salí en enero, y en marzo, abril estaba estudiando de vuelta. Eso me ayudó un poco a pesar de que era muy diferente”.

Como casi todas las denunciadas que entrevistamos, se casó al poco tiempo de salir en libertad con un ex-presos político. Cuando salió se reencontró con él, se reconocieron y formaron una pareja. Debido a que él y su hermano eran buscados por las Fuerzas Armadas, al año de que ella saliera de prisión decidieron exiliarse en Bélgica tras una breve estadía en Brasil, donde se casó y se enteró de que estaba embarazada.

Esto es una constante de las denunciadas: el tiempo “perdido” en prisión hizo que quisieran vivir el momento sin pensar en nada más. La mayoría al poco tiempo de salir se estableció con su pareja, o se casó y tuvieron hijos formando una familia.

En la carta a sus hijos *Lango* escribió que los primeros años fueron durísimos, que muchas veces se compara con la prisión y se piensa que no es tan duro, cuando en realidad son incomparables.

Son dolores diferentes, sufrimientos distintos, no se pueden comparar. Qué frío, qué vacío, qué solo te puedes sentir (a pesar de estar con tu pareja, o con parte de la familia) en un país extranjero. Todo te es extraño, tu nombre suena distinto, los olores, los sabores, los gestos son diferentes, ajenos, ya ni sabes quién eres. La pelea para que te acepten, te quieran, te reconozcan, es de vida o muerte. Es un contrasentido comparar el sufrimiento del exilio con el de la prisión, la tortura, etc., como si se pudiera medir el dolor, como si fueran medibles (Op. Cit., p. 37).

En el exilio el dolor lo sentí muy hondo, muy profundo, muy quieto; no se percibía tanto la injusticia de la situación, los responsables se esfumaban, no tenían cara ni eran tangibles. Y la confusión, la herida, tocaba también las fibras más profundas, el quién soy, cómo sigo siendo yo misma sin el entorno que me era habitual y que era parte de mí misma. (Op. Cit., p. 38)

Sin embargo, la llegada de sus hijos, el establecimiento de la pareja y el continuar su carrera hasta recibirse de psiquiatra (hoy es grado 5) fueron los factores que le permitieron restablecerse.

Por su parte, las entrevistadas que salieron con la restauración de la democracia cuentan que fue fundamental para ellas volver a la libertad con un gobierno democrático. Silvia Sena dijo que haber luchado para derrocarla dictadura fue uno de los grandes logros de su vida. Si bien no tuvo tantos problemas como las que salieron con el régimen vigente, el hecho de restablecerse y rearmar la vida de la que había sido arrancada le fue casi tan difícil como a las demás. Esa característica se repite en todas.

Mirta Macedorelató en sus libros *Tiempos de ida, tiempos de vuelta* y *De la prisión a la libertad* que esa estrategia de recordar, de mantenerse fiel a su historia y a la vida fuera del penal la llevó a sobredimensionar los afectos. Muchas veces creando fantasías, soñando cosas que eran disonantes de la realidad. Enfrentar estas diferencias fantasía-realidad, los contrastes de la idealización, fue uno de los elementos más difíciles a la hora de recuperar la libertad. Ya que luego de la emoción del primer encuentro, conforme pasaban los días las familias volvían con sus defectos a flor de piel: las personas, a lo largo de los años, habían cambiado. Y ellas ya no eran las mismas de antes de la prisión. No podían serlo.

También recordó que los principales desencuentros se daban sobre todo con respecto a los problemas que tenía el ex-presos para volver a crear vínculos y desarrollar una vida cotidiana “normal”, luego de haber vivido en la prisión y haber conocido el lado más oscuro y malvado del ser humano.

En esas circunstancias traíamos la angustia, el temor; un conjunto de miedos sobre la cotidianeidad y sobre el funcionamiento de la vida, y posiblemente, el miedo de no poder comunicarnos, no lograr abrirnos a la nueva situación. En ese momento sentíamos, también, un cúmulo de expectativas sobre el futuro. Estas creaban una situación que oscilaba entre la incertidumbre y la esperanza, el temor de que todo culminara de la peor forma, una mezcla de fantasía con realidades que en general fueron fugaces, y se rompieron frente a la vida, que las reemplazó (Macedo, 2009, p. 138).

El individuo estaba destrozado, sin saber qué hacer de su vida y con un dolor inconmensurable. Además, su falta de capacidad para volver a confiar plenamente en las personas y comunicarse con el colectivo social fueron los principales obstáculos que tuvieron que sortear. “Teníamos que superar los miedos, los temores, y el silencio que nos rodeaba para poder abrirnos, y lograr entender finalmente que estábamos en otra circunstancia” (Op. cit., p. 140).

Lo que sucedió es que no se sentían parte del grupo familiar. Ni ellas sentían la pertenencia ni la familia –muchas veces con integrantes nuevos – sabía cómo actuar luego de tantos años. “Era un lugar habitable y en casi todos los hogares nos recibieron como el diferente, el héroe, o como el que arruinó la vida de la familia” (Op. cit., p. 142).

6.1 La necesidad de silencio y de no recordar

El silencio fue la forma de protección que tenían en el penal. Ese silencio, el no hablar de la tortura, era lo que según contaron las llevó a minimizar al enemigo y poder sobrevivir a la prisión. Ese silencio se impuso también cuando salieron en libertad. Ya fuera en dictadura o en democracia, era obligatorio callar. Nadie estaba pronto para hablar. Tampoco para escuchar. Lucía Arzuaga relata que al poco tiempo de salir de la prisión intentó contarle a su pareja algunas de las cosas que había vivido. También intentó contárselo a la madre. Las caras de ambos se desfiguraron, no podían escuchar la confirmación del horror. Por lo que ella decidió callar.

Así, sin hablar, comenzaron a plantearse qué hacer, a crear un proyecto de vida. Finalmente decidir y vivir. Todo ya. Lucía Arzuaga contó: “Cuando me liberaron fue entrar a la vorágine. Fue difícil salir”. Tener la sensación de haber sobrevivido, de no haber sido asesinada, la llevaba a intentar vivir el presente al máximo. “Salí el 3 de setiembre, el 12 ya era consejera estudiantil. Fui a una asamblea, no sabía nada e

inmediatamente fui reconocida como militante legal”. Además decidió casarse a los pocos meses y luego quedó embarazada. “Inmediatamente me metí a militar, tuve a mis hijas. Las llevaba a todos lados, un disparate. Tuve necesidad de volver a mi vida, mi familia, recibirme insertarme a trabajar, tener hijos”.

Macedo reflexionó en su libro *De la prisión a la libertad* acerca de los efectos de la prisión a la hora de volver a la vida cotidiana. Contó que uno de los principales fue el impedimento autoimpuesto de crear un proyecto de vida. Había que vivirlo todo en el momento, y también había dificultades para crear proyectos a largo plazo porque el tiempo en prisión las obligó a negar esa parte y no pensar en ella. Pero ellas sentían la enorme necesidad de re-socializar, de crear una rutina, de comenzar a vivir.

Para comenzar a reconstruirse, Mirta decía que el individuo debía pasar por tres momentos: “a) atar, unir o enlazar el pasado con el presente, b) incorporar mediante un proceso lo nuevo, las nuevas formas de convivencia y relacionamiento y c) aceptar la nueva situación como un hecho real” (Op. cit., p. 158).

Ivonne Klinger reafirmó los conceptos establecidos por la líder del grupo y por Lucía, ya que vivió su salida de forma muy similar a pesar de haber sido durante el proceso de toma de poder de la democracia. Enseguida retomó los estudios de medicina, aunque tuvo que recursar cuarto año, se casó y tuvo hijos. “Me embaracé medio minuto después de salir del penal” dijo jocosamente.

Brenda Sosa estuvo presa once años, de sus 21 a sus 32. Su vida, más que paralizarse, nunca “comenzó”. Contó que durante la prisión intentaba bloquear pensamientos que no le hiciesen bien. Por eso nunca proyectó su vida. “Nunca me imaginé saliendo, pensé que la cárcel iba a ser para muchísimos años. Franco duró 40 años. Entonces, ¿por qué me iba a imaginar que íbamos a salir en poco tiempo? Podía ser eterna. Lo otro que nunca me imaginé fue tener hijos. Porque en el caso de que saliera ya no iba a tener edad para quedar embarazada. No me ilusioné, para mí el instinto maternal no existía”.

Así, llena de ansias de vivir, intentó “olvidar” lo más que le fuera posible la prisión. Dijo que, al contrario de lo que escuchaba sobre las dificultades de las personas para establecerse en libertad, con el régimen vigente y con grandes problemas para estudiar o buscar trabajo, ella se sentía “superbién”. “Ya estábamos cerca de la democracia de nuevo, en el 83 había un ambiente totalmente diferente. Habían sido el plebiscito y las elecciones internas, era más parecido a lo que yo había dejado hacía once años. Iba a todos lados, hay cantidad de cosas que las vivís de golpe, había

‘candombailes’ que no conocía. Enseguida me ofrecieron trabajo y me empecé a vincular”.

Brenda, como Margarita, tuvo el deseo de separarse lo máximo posible de los militantes y de lo que había vivido. Ambas querían crear nuevas amistades, otros círculos. “No quería estar entre presos, quería estar con la gente común y corriente. A veces ni decía para no diferenciarme. Quería pasar desapercibida, entonces me integraba en todos lados. Quería integrarme a la vida y me parece que sin darme cuenta fui metiendo como losas sobre lo que había pasado”.

Al poco tiempo conoció a su compañero, Álvaro, con el que aún convive en el barrio Cordón. “Nos hicimos pareja y vinieron los chiquilines. Todo fue bastante vertiginoso, a mí me ponía contenta porque no me sentía mal, ni con ninguna secuela que me diera cuenta. No tuve que recurrir a terapia”.

Anahit Aharonian, ex-tuparama, pasó su juventud presa. De doce años fue su condena y salió con la amnistía del 85. Es la más apasionada y vehemente a la hora de hablar de las luchas de aquella época. Reflexionó sobre su salida y cómo se dio en comparación con la de los hombres. “Salimos de la cárcel y al otro día no existíamos. Los compañeros nos pusieron la pata arriba de la cabeza y nosotras lo permitimos. Nuestra resistencia en la cárcel fue evaluada como muy buena, pero a la salida se olvidaron de nosotras”. “Los responsables de las diferentes estructuras eran hombres. La izquierda es muy machista, la izquierda guerrillera también, lo fue y lo sigue siendo”.

Sobre la prisión y la derrota del MLN, analizó: “Nos dieron flor de paliza, nosotros perdimos y no nos hicimos cargo. Salir vivos no es ganar”. En libertad, retomó sus estudios de ingeniera agrónoma. “Yo me eduqué en que hay que cuestionar. Hay que cuestionar lo que dice hasta el docente grado 5. Cuando volví a la facultad al día siguiente de salir, luego de la dictadura, me encontré con otra realidad: nadie preguntaba, esa generación se formó en dictadura, y la siguiente también”.

En *De la prisión a la libertad*, Macedo les pregunta a varios ex-presos políticos sobre sus respectivas salidas. Llega a la conclusión que la mayoría sintió su identidad personal trastocada. El proceso de búsqueda interior, de volver a conocerse, a redescubrirse, pudiendo decidir qué y cómo accionar les demostró que no eran capaces de encontrar grupos de referencia o pertenencia. Eran diferentes del colectivo y se sentían diferentes. Y muchas veces querían alejarse de quienes eran similares, como forma de olvidar o superar lo vivido.

Constantemente se da el fenómeno de la retraumatización: “Los efectos no cesan porque la causa haya cesado’ (Viñar, 1993), es así que estamos reviviendo en forma permanente a través de mecanismos sociales y psíquicos lo vivido en la dictadura” (Op. cit., p. 56).

Marisa Ruiz,²³ historiadora y coautora de *Las rehenas*, analizó en su libro y en la entrevista con nosotras, la salida de las mujeres. Contó que ellas descienden directamente a lo cotidiano, intentan rearmar su vida, sus proyectos: estudian, se reciben, trabajan, se casan y forman una familia. “No se meten en un discurso heroico como los hombres. Eso lo llevan dentro del penal y fuera, porque ellas no salen a hacer política. Son ausentes en el proceso de transición, como se ve en la foto de Conventuales.²⁴ Van todos los dirigentes tupamaros hombres, no las invitan, no se les ocurre, en esa foto están los rehenes hombres, las mujeres son simples espectadoras”.

Analizó que hoy en día, en la reconstrucción de la historia “las mujeres no estuvieron representadas en ningún partido de izquierda en cuanto a memoria”. Dijo que las mujeres no fueron feministas en Uruguay, que en toda su militancia, lucha y prisión “nunca reivindicaron absolutamente nada relacionado con el género”. “Las mujeres se creían iguales a los hombres. Si había diferencias, estas se iban a solucionar con el advenimiento de una nueva sociedad, creada luego de la supuesta revolución”.

Más allá de que el encierro es un castigo en sí mismo, para muchos fue un período de reflexión, especialmente para quienes estuvieron una década –o más – recluidos y para aquellos involucrados en la lucha armada. Una vez derrotado el movimiento guerrillero, muchas se cuestionaron el porqué de esa lucha, cómo conseguir una verdadera democracia y qué democracia querían para el país.

También fue una fase en la que se formaron amistades y vínculos muy fuertes que desembocarían en proyectos culturales de la memoria sobre fines de los 90 y principios del 2000. Esto permitió sentar una base (incluso aunque no lo buscaran) que luego dio frutos en las reuniones de los talleres de género y memoria y en esta misma denuncia.

Anahit Aharonian cree que “a nivel de mujeres nosotras tenemos que trabajar juntas porque estuvimos recluidas juntas, porque vivimos juntas y luchamos. Punta de Rieles era un lugar de resistencia y de lucha”. Dijo que al salir no era el momento de

²³ Entrevista personal realizada el 31 de octubre de 2013.

²⁴ Fotografía en la que aparecen “los rehenes” (aparecen figuras como el presidente de la República José Mujica, el ministro de Defensa Nacional Eleuterio Fernández Huidobro y el líder de los cañeros Raúl Sendic padre) de la dictadura al salir de la prisión.

hablar porque no se animaban, porque no estaban las condiciones, porque no se podían contener. “Había que sostenernos emocionalmente, muchas veces no hablábamos como forma de preservarnos”.

Para hablar del horror de la tortura se pasa por diferentes etapas. Macedo también las describió. Contó que al comienzo solamente se pueden decir generalidades y de algunos hechos, los más superficiales. Con el transcurso del tiempo el individuo es capaz de comenzar a pensar más al respecto, analizar y reflexionar sobre lo que vivió. Uno de los principales problemas es que no solamente se recuerda el proceso de tortura individual, sino el grupal. En las entrevistas, las denunciadas recurrieron a ese proceso constantemente. Hablaron de las demás, de lo que les pasó a las compañeras, intentando evitar poner en palabras la experiencia propia.

El análisis de esta etapa requiere emplear ciertos mecanismos, como enfrentarse seriamente al papel de víctima, pensar desde ese lugar, salir de él, entrar nuevamente y por excelencia, aceptar esa marca, esa huella dolorosa como un hecho real, como algo inevitable con el que debemos aprender a convivir (Op. cit., p. 36).

En varias oportunidades durante la entrevista Brenda Sosa dijo no recordar, que tiene que hacer memoria, pero luego de pensar recuerda todo muy bien. Creemos que es un mecanismo de defensa y sobrevivencia. “No me pasaba nada, pero tampoco me acordaba de... sí de la vida en la cárcel, de las compañeras, pero de la tortura no. Creo que de las cosas angustiantes de la época de la cárcel, yo te digo que hasta ni me acuerdo. Sé que pasé muchos momentos jodidos: en las fiestas, en el calabozo, cuando a mi hermana la llevaron en el 76 de nuevo a la tortura, porque la habían procesado por la ley ordinaria y querían reprocesarla, la sacaron al infierno, y casi la matan”.

Lango, denunciada y psiquiatra, habló de este fenómeno de no recordar, ya que a ella también le sucede. Contó que es un fenómeno de autodefensa, debido a que lo que vivieron fue muy fuerte para procesarlo y se encontraba a flor de piel. Conforme pasaron los años, se habló cada vez más, primero recordar qué les sucedió y luego poder ponerlo en palabras.

Así pasaron más de diez años. Fue en 1997 cuando comenzaron a reunirse y a hablar poco a poco al respecto. Con la conformación del grupo, con sus compañeras, en los encuentros pueden comenzar a detallar y vivenciar un poco más. De cualquier manera, es una constante que no recuerden cosas, que haya lagunas o se pierdan en el tiempo. Sin embargo, los “flashes” que se mantienen son más que suficientes para

provocar un dolor que acalle y confunda psicológicamente al individuo. Luego pudieron plasmarlo en escritos, en libros para contar sus testimonios y realizar denuncias públicas. Se necesitaron más de veinte años para que pudieran denunciar judicialmente.

Recién en 2011 este grupo de mujeres decidió denunciar por las diferencias en el castigo debido al género. Para nosotras es la primera vez que ellas se posicionan como protagonistas, es la primera vez que realizan un acto por ellas mismas, trabajando directamente con la relación de género e intentando resaltar las diferencias. ¿Será que podemos llamarles feministas?

Marisa Ruiz cree que es fundamental la denuncia, porque implica “que las mujeres decidieron cerrar su experiencia. Reflejaron mucho los diferentes avatares de la transición, no me parece nada extraño”.

7. Segundo contexto histórico y jurídico

La salida de la dictadura se saldó con dos leyes polémicas. En 1985 se sancionó la Ley N° 15.737 LEY DE AMNISTÍA (véase página 124 del Anexo), y en 1986 fue el turno de la Ley N° 15.848 FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES (véase página 131 del Anexo), también conocida como la “ley de caducidad”. Fue un intento de dar vuelta la página y mirar hacia adelante. El conflicto entre la memoria histórica y querer resolver la historia reciente se saldó de una manera que no dejó contentos a todos y que conforme pasaran los años tendría algunos cambios.

En 1989 se convocó un referéndum para derogar la ley de caducidad y dar paso al inicio de los juicios por los actos cometidos en dictadura. El “Voto verde” y el “Voto amarillo” se midieron en las urnas el 16 de abril de ese año y la mayoría fue para el “Voto amarillo”, que ganó por 57% contra 43%. Nuevamente, el espíritu reinante era el de dar vuelta la página. La década que había comenzado con un plebiscito (30 de noviembre de 1980) que marcó el final del período dictatorial terminaba con un referéndum que delineaba los primeros pasos de la vida democrática sin intenciones de mirar atrás.

En la primera mitad de la década del 90 no hubo denuncias en materia de derechos humanos. La ratificación que obtuvo la ley de caducidad en las urnas pareció apaciguar los reclamos por memoria y justicia. En 1996 hubo un tímido intento: se denunció al ex-canciller de la dictadura, Juan Carlos Blanco, por la desaparición de la maestra Elena Quinteros. El caso permaneció bloqueado durante años, hasta que en 2002 procesaron con prisión a Blanco por este delito de desaparición. Este fue el primer procesamiento por violaciones a los derechos humanos cometidos en dictadura en el sistema jurídico uruguayo.

En el caso de las integrantes de este grupo, la mayoría manifestó haberse abocado de lleno a su vida personal. Casi todas se casaron, tuvieron hijos, empezaron –o retomaron– una carrera universitaria, se dedicaron a rehacer su vida, sin olvidar lo que habían pasado pero mirando hacia adelante. Ellas creen que ese proceso fue necesario, porque la sociedad no estaba preparada para escuchar sus relatos a tan poco tiempo de sucedidos. Pero en 1997 ya había pasado un tiempo considerable como para evaluar si reunirse o no. Y efectivamente lo hicieron, y empezaron a gestar un grupo del cual algunas denunciadas son parte.

Como ya se dijo, esta denuncia fue realizada el 28 de octubre de 2011, un día después de que el Parlamento sancionara la Ley N° 18.831 PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, que establecía que los delitos cometidos en dictadura no prescribían. En la denuncia ellas hacen hincapié en los efectos diferenciados que tenían las prácticas de tortura según el género del preso. Otro de los puntos en los que se expresan en el texto de la denuncia es la imprescriptibilidad de los delitos por ser de lesa humanidad.

Para hablar del contexto jurídico, histórico y social de la denuncia penal investigada, vale la pena trasladarse a agosto del 2000. Durante el gobierno de Jorge Batlle se creó la Comisión para la Paz, en procura de una solución definitiva al tema de los detenidos-desaparecidos. Esta comisión intentó marcar un paso más en la búsqueda de respuestas en materia de derechos humanos.

Pero las investigaciones sobre la dictadura pasaron a un segundo plano por un tiempo, ya que en 2002 una crisis económica azotó al país. La devaluación de Brasil y el “corralito” en Argentina, al que se sumó la aftosa que impedía la exportación de ganado, afectaron fuertemente a la economía nacional. La tasa de desempleo rozó el 17% en el trimestre mayo-junio-julio de ese año. La inflación anual fue de 25,94%.

Conforme pasaban los primeros años del nuevo milenio y con la izquierda cada vez más cerca de acceder al poder (no solo en Uruguay sino también en el resto de América Latina), las organizaciones por los derechos humanos en nuestro país apreciaban modificaciones en la acción de la justicia uruguaya, que en los hechos no fueron tan así para algunos. En enero de 2002 se aprobó la Ley N° 17.449 DISPÓNESE QUE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA QUE, ENTRE EL 9 DE FEBRERO DE 1973 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985, SE HUBIERAN VISTO OBLIGADOS A ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL POR LAS RAZONES QUE SE DETALLAN, QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY (véase página 135 del Anexo) en la que se establece, en el artículo 1, que se les computará como años trabajados a:

Todos los trabajadores de la actividad privada que, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, se hubieran visto obligados a abandonar el territorio nacional por razones políticas, ideológicas o gremiales; asimismo, los que hubieran estado detenidos durante dicho lapso por delitos políticos o militares conexos y los dirigentes sindicales que debieron permanecer en la clandestinidad en dicho período.

En 2005, con la asunción de Tabaré Vázquez, comenzó a investigarse y a cobrar mayor notoriedad pública los delitos cometidos durante la dictadura. También apareció una nueva ley en el orden jurídico nacional, la Ley N° 17.949 PERSONAL MILITAR DESTITUIDO, DESVINCULADO, DADO DE BAJA, PASADO A SITUACIÓN DE REFORMA O SIMILARES, POR RAZONES POLÍTICAS O IDEOLÓGICAS (véase página 140 del Anexo), destinada a modificar los derechos jubilatorios de integrantes del personal militar que fueron destituidos por razones políticas o ideológicas entre el 1° de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985.

Otras dos leyes importantes de este período fueron la Ley N° 18.033 CIUDADANOS QUE NO PUDIERON ACCEDER AL TRABAJO POR RAZONES POLÍTICAS O SINDICALES ENTRE EL 9 DE FEBRERO DE 1973 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985 (véase página 145 del Anexo) y la Ley N° 18.596 ACTUACIÓN ILEGÍTIMA DEL ESTADO ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 1968 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985 (véase página 152 del Anexo). La primera sostiene en el artículo 2 que esas personas “tendrán cómputo ficto de servicios a los efectos jubilatorios y pensionarios”. La segunda, conocida como “ley de reparación”, reconoce en el artículo 1 “el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario”. El artículo 7 sostiene:

El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado ejercido en el período señalado.²⁵

En 2009, la SCJ declaró inconstitucional la ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado ya que:

Declarar la caducidad de las acciones penales, en cualquier supuesto, excede las facultades de los legisladores e invade el ámbito de una función constitucionalmente asignada a los jueces, por lo que, por los motivos que fueren, el legislador no podía

²⁵Ley 18.596 (2009). “Actuación ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985. Reconocimiento y reparación a las víctimas”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18596&Ancho=>

atribuirse la facultad de resolver que había operado la caducidad de las acciones penales respecto de ciertos delitos (González y Risso, 2012, p. 130).

En 2010, cuando José Mujica llegó a la Presidencia, las denunciantes pensaron que se recomenzaban a dar las condiciones necesarias para realizar la denuncia.

Además, en 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el fallo sobre el caso Gelman. En él estableció que el Estado uruguayo es responsable de la desaparición de María Claudia García de Gelman (nuera del poeta Juan Gelman y madre de Macarena) y lo obligó a investigar los delitos cometidos durante la dictadura. En este contexto hay que agregar que estaba previsto que los delitos cometidos en aquella época prescribieran en noviembre de ese mismo año, por lo que no se iban a poder investigar más.

7.1 ¿Qué dicta el derecho internacional?

Todas las convenciones y tratados internacionales que se encuentran en la órbita del derecho penal establecen obligatoriedad para los Estados parte. Sin embargo, aquellos tratados referentes a los derechos humanos no tienen capacidad jurídica para imponer un castigo o inmiscuirse en el sistema judicial interno de un país. Su función es instar a investigar o advertir, procurar esclarecer los delitos cometidos en el pasado que violen los derechos humanos y, en caso de ser necesario, reparar a las víctimas. Pero ningún organismo internacional puede obligar a un país a modificar su legislación conforme a sus resoluciones porque se estaría violando el principio de soberanía que rige el derecho internacional público.

En el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, de carácter penal, se definen por primera vez los crímenes de lesa humanidad.

CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD: A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron.

Aquellos que lideren, organicen, inciten a la formulación de un plan común o conspiración para la ejecución de los delitos anteriormente mencionados, así como los

cómplices que participen en dicha formulación o ejecución, serán responsables de todos los actos realizados por las personas que sea en ejecución de dicho plan.²⁶

Los convenios de Ginebra de 1949 y sus respectivos protocolos de 1977 sobre derechos humanitarios sí son de carácter penal. Según la página oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja, son:

Tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra).

Según Fernando Urioste, doctor en Derecho y Ciencias Sociales y ex-profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la República, en ese convenio hay “una cláusula en la que se recomienda que finalizado el conflicto armado se logre una amnistía como instrumento de paz. En eso hay un consenso”. Lo que se busca según el especialista es recomendar las mejores formas de pacificar contextos de violencia y vulneración de los derechos humanos.

El 26 de noviembre de 1968 se llevó a cabo la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Acerca de su entrada en vigencia, el artículo 8 establece:

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.²⁷

²⁶Cruz Roja Española. Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg. 1945. [En línea] Recuperado el 28 de julio de 2014 de http://www.cruzroja.es/dih/pdf/estatuto_del_tribunal_militar_internacional_de_nuremberg.pdf

²⁷Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”. [En línea] Recuperado el lunes 28 de julio de 2014 de: http://www2.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm

Uruguay ratificó esta convención en 2001.

A comienzos de la década del 90 los conflictos de Yugoslavia y Ruanda cambiaron la tipificación del delito de lesa humanidad: ya que se lo independizó del conflicto armado. En ambos países la violencia sexual contra las mujeres llegó a centenares de miles de mujeres según Naciones Unidas.

Esta interpretación fue tomada por el ya mencionado Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998. Es decir que basta el acto en sí mismo para ser calificado como delito de lesa humanidad. Es importante destacar que en el artículo 11 hace referencia a su competencia temporal. Dice:

1. La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto.

2. Si un Estado se hace Parte en el presente Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado, a menos que este haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12.²⁸

Además de los tratados que mencionamos, no se debe olvidar la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En 1969 se llevó a cabo la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978. Esta no tiene capacidad penal, por tanto de juzgar. Sí puede conminar al Estado uruguayo a investigar los delitos cometidos durante la dictadura. De hecho, fue lo que hizo con el fallo del caso Gelman, en el que se ampara esta denuncia.

En 2002 entró en vigencia el Estatuto de Roma (1/7/2002). En él se definieron los siguientes actos constitutivos de violencia sexual y de género: “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otros abusos de gravedad comparable” (González y Risso, 2012, p. 120).

Según *Las Laurencias*, este tratado agrega que la persecución a una colectividad fundada en motivos como el de género es inaceptable. Con estos aspectos jurídicos, la violencia sexual perpetrada en contextos de terrorismo de Estado y conflictos armados entra dentro de la categoría de delito de lesa humanidad y por lo tanto, es

²⁸Corte Penal Internacional (1998) “Estatuto de Roma”. [En línea] Recuperado el 30 de octubre de 2013 de: [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

imprescriptible. Esto da pie a que se pueda denunciar, investigar y juzgar sin fecha de caducidad. La legislación internacional empezó a abrir el camino a las mujeres, y en la cabeza de varias de ellas se empieza a gestar la idea de darle visibilidad al tema y contarle a la sociedad lo que les pasó.

7.2 Jurisprudencia regional

En el Código Penal argentino hasta 1999 la violación sexual estaba tipificada como “delito contra la honestidad”. En ese año se cambió la definición y pasó a ser un delito “contra la integridad sexual” (Fries, 2008, p. 60).

En tanto, la justicia de ese país operó de manera diferente con respecto a la uruguayo en materia de derechos humanos, más específicamente en casos de violencia sexual en dictadura. Primeramente, y a pesar de que las normas internas de ese país iban en contra de los fallos de CIDH, en 2005 decidieron acatarlos.

De esta manera en 2007 se dictaminó que las agresiones sexuales cometidas en dictadura debían ser consideradas crímenes de lesa humanidad, ya que formaban parte de un sistema constante y represivo. En 2009 se procesó a uno de los jefes de inteligencia, Jorge *el Tigre* Acosta, por delito de violación, teniendo en cuenta como prueba suficiente el testimonio de la víctima. Esto marca un hito en el devenir de los hechos.

Al año siguiente, en 2010, un fallo distinguió por primera vez al delito de violencia sexual del de tortura y dictaminó que para probarlo bastaba con los testimonios de las víctimas.

En tanto, en Chile las cosas se dieron de otra manera. Los cambios más sustanciales se han dado en el ámbito de la justicia restaurativa y de reparación. Más allá del impacto que ha tenido la figura de Michelle Bachelet en políticas de género y reparación a mujeres víctimas de terrorismo de Estado, organizaciones de derechos humanos de ese país igualmente señalan que el camino por recorrer todavía es muy largo.

En este proceso hay que destacar un episodio que tomó estado público en el año 2003, cuando Odette Alegría, una ex-presa política, acusó al director de la Policía de Investigaciones del momento de haberla sometido a “vejámenes sexuales” en el año 73 en la prisión. Esto abrió el camino para que otras víctimas de violencia sexual comenzaran a hablar. Organizaciones feministas se volcaron de lleno a apoyar las

acusaciones de Alegría, más aun sabiendo que desde la clase política varios dirigentes la calificaron de mentirosa y pusieron en tela de juicio su testimonio.

Chile, como Uruguay, suscribió las resoluciones del Estatuto de Roma, pero se encontró con una problemática con la que no habían lidiado hasta el momento: la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (también conocida como la Comisión Valech), la encargada de esclarecer la identidad de quienes padecieron la prisión política durante la última dictadura chilena, no supo cómo manejar los testimonios de las mujeres que comenzaron a hablar sobre el tema. Sin embargo este fue el primer intento de darle visibilidad al tema, aunque el diálogo en la sociedad generó resquemores.

Los primeros testimonios que recogió la Comisión Valech tuvieron como cometido separar la tortura de la violencia sexual y llamar a los vejámenes por su nombre. En la presentación del informe, el presidente de ese momento, Ricardo Lagos, manifestó lo siguiente: “¿Cómo explicar que, de las 3400 mujeres que entregaron testimonio, casi todas señalen haber sido objeto de alguna violencia sexual?”(Op. cit., p. 85).

8. Hoy - El porqué de la denuncia

Luego de pasar por experiencias tan traumáticas como las que nos relataron estas mujeres, parecen haber tres caminos por tomar una vez retornado a la vida cotidiana. A algunos estas experiencias simplemente los destruyen, otros niegan el impacto y otros aceptan el dolor y “emprenden una lucha para enfrentar los aspectos más terribles de la realidad” (Macedo, 1999, p. 12). Así lo establece el psicólogo Bruno Bettelheim, citado por Mirta Macedo en su libro *Un día, una noche... Todos los días*. Las denunciantes superaron la etapa de negación, sanaron (o al menos lo han intentado) los dolores del pasado y hoy decidieron empoderarse de la situación, armarse de valor y ponerse en el lugar de los acusadores.

A la cuestión de por qué esta denuncia y por qué ahora, la respuesta por unanimidad de las denunciantes es para que haya justicia y no vuelva a suceder. También aspiran a que este tipo de delitos adquieran mayor visibilidad en la sociedad. Para poder realizar esta denuncia hubo un proceso de trabajo que las guió hasta poder entender (o al menos, intentarlo) la naturaleza del delito sobre el que se animaron a hablar después de tanto tiempo.

Beatriz Benzano, líder del grupo, asegura que al formar parte de una cultura patriarcal cualquier mujer naturaliza la violencia sexual y se culpa si es agredida. Luego de un proceso de investigación y reflexión, y la concurrencia a seminarios internacionales que tratan el tema, consideró necesario trabajar este tipo de trauma en las mujeres ex-presas políticas en Uruguay para dejar de lado la culpa y depositarla en que o quienes corresponde.

Lango contó que ella fue una de las que pensaron, junto con Beatriz, sobre la perspectiva de esta denuncia, ya que le parecía fundamental diferenciar la agresión sexual de la tortura. “La idea era que se sumara la mayor cantidad de compañeras posible porque todas estamos convencidas de que las que sufrimos este tipo de agresiones eran muchas más. Todas las que pasaron por la tortura, el hecho de estar desnudas, la picana casi siempre en los órganos sexuales: en la vagina, en los pezones. Golpes en las partes íntimas. De lo más ínfimo a lo más grave, tuvo un tinte de género que merece un tratamiento diferente”.

El primer paso fue llamar a las cosas por su nombre y abandonar las grandes categorías. Con esto queremos decir que decidieron diferenciar el término *tortura* del término *agresión sexual* por dos motivos: primero porque el Estatuto de Roma

tipificó la violencia sexual como delito de lesa humanidad y, por tanto, imprescriptible; y segundo, por el hincapié en género que hicieron en esta denuncia. Esto es un elemento diferenciador con respecto a otras denuncias en materia de derechos humanos a nivel nacional, porque es la primera vez que se hace una denuncia de este tipo en Uruguay.

Sin embargo, la cuestión de género ha impactado de manera distinta en cada una de ellas. Mientras algunas son verdaderas militantes por la causa, otras solo ven en ella un medio para realizar la denuncia y que efectivamente los responsables paguen por sus delitos. Pero, independientemente de esta diferencia, todas son afines a estas reivindicaciones y creen que es necesario dar esa lucha para dar inicio a un verdadero cambio social en materia de género.

Hablando con ellas también surgió la interrogante de por qué les había llevado tanto tiempo conversar sobre el tema con su entorno y con la sociedad. Muchas respondieron que se les hacía imposible hablarlo inmediatamente después de la salida de la prisión porque sentían que nadie les iba creer, que era imposible que tales hechos hubieran ocurrido en este país. Según Anahit Aharonian, la sociedad no estaba preparada para escuchar relatos de ese tipo. Hasta el día de hoy batallan con ese estigma de descreimiento y negación de la sociedad. Además sostienen que revivir todas esas atrocidades a tan poco tiempo de haberlas vivido en carne y hueso les habría hecho mucho mal. Esto es lo que sucede con aquellas personas que han sufrido grandes traumas como la prisión política, una guerra o un genocidio.

Lango, una de las voces más claras al explicar por qué ahora, nos contó que si bien no resulta fácil, ya que hablar al respecto implica sentir, revivir y resignificar el período más oscuro de sus vidas, es necesario hacerlo para que no se olvide. Además, como otras denunciantes, el hecho de que sus hijos tengan hoy la edad que tenían ellas cuando cayeron presas fue desencadenante.

Según la periodista argentina Alicia Dujovne,²⁹ quien entrevistó a estas mismas denunciantes para realizar un proyecto sobre la temática, estas personas son modelos de resiliencia,³⁰ y al serlo su relato será contado a la sociedad luego de un período de maduración y de alejamiento de los hechos. Más allá de que parecía estar todo servido jurídicamente para hacer esta denuncia en octubre de 2011, los tiempos de la resiliencia también importan a la hora de hablar de las violaciones a los derechos humanos.

²⁹Entrevista telefónica realizada el 10 de mayo de 2014.

³⁰Según definición de la Real Academia Española, la resiliencia es la capacidad humana de asumir con flexibilidad situaciones límites y sobreponerse a ellas.

8.1 La violencia sexual “no tiene nada de nuevo y se renueva todos los días, es una batalla permanente”.³¹

Mirta Macedo, quien falleció en 2012 debido a un cáncer de colon, decidió recurrir a un grupo de especialistas que las ayudaran a ella y a las mujeres que quisieran denunciar con un tratamiento psicosocial. En 2010 se acercó a la Cooperativa de Salud Mental y de Derechos Humanos, contratada por ASSE para brindar atención en salud mental a los beneficiarios de las leyes de reparación (18.033 y 18.596) y encontró la ayuda buscada en la psicóloga María Celia Robaina y en la trabajadora social Alba Pastorini.

Anteriormente, habían recibido capacitación para el trabajo de acompañamiento psicojurídico a víctimas denunciantes de violaciones a los derechos humanos brindada por el Centro Fernando Ulloa, perteneciente a la Secretaría de derechos humanos del Ministerio de Justicia y derechos humanos de la Argentina y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica.

La asistente social describió a Mirta Macedo como “una militante de primera línea. Ella siempre decía que quería que eso se supiera para que a otras mujeres no les pasara lo mismo. Quería ser un ejemplo de que sí se puede denunciar, por más que te hayan hecho lo que te hayan hecho. Con todo lo que eso implica: porque había que meterse con gente muy pesada, con hombres, con lugares de poder. Ella fue violada múltiples veces, y sin embargo no lograron destruirla”.

Cuenta que el acompañamiento se planteó como taller: para que les sirviera definir por qué se reunían, qué querían lograr, cuáles eran los objetivos, qué leyes las amparaban y quiénes las iban a defender. Además se trabajó el aspecto de sistematicidad del terrorismo de Estado que pretendía desbaratar a las personas. De esta manera se pretendía hablar desde lo grupal y no desde lo individual. Pastorini relató que “ellas hacían hincapié en no quedarse solo en lo emocional, en la importancia de tener ideas claras que deben ser transmitidas, no quedarse en lo que angustia”.

Además, la psicóloga recordó que en la primera reunión: “había como 50 mujeres y daba miedo, parecía una asamblea, no era un ámbito para hablar de cosas tan íntimas”. Lo primero que les preguntaron y lo que posteriormente sería el eje sobre el que trabajaron fue por qué querían presentar esta denuncia. Había muchas dudas al

³¹Reflexión de la asistente social Alba Pastorini, en entrevista personal realizada el 11 de abril de 2014.

respecto. Según Robaina,³² con frecuencia los presos políticos, “minimizan la experiencia que les tocó vivir, la comparan con otras y creen que lo de ellos no fue tan grave. Les cuesta verlos como delitos de lesa humanidad. Puede ser un mecanismo defensivo, una forma de apartar los recuerdos. Además, esta población se define por su militancia y en la moral del militante está primero lo que le ocurrió al otro y recién después se puede pasar a ver lo que le ocurrió a uno”.

Para trabajar en la causa, las especialistas comenzaron por hacerles entender a las mujeres que ellas eran víctimas, que estaban en manos de un poder dominante y que no podían hacer nada al respecto, por lo que no tenían por qué culpabilizarse. M^a Celia Robaina explicó: “nunca se puede juzgar a la víctima, a la persona acorralada, el culpable fue el que ejecutó la violencia”.

Como métodos para lograr el diálogo y la confianza en el grupo, realizaron psicodrama (corriente que une la psicología con el teatro), trabajaron con textos, en subgrupos, hicieron preguntas disparadoras. Además, trabajaron sobre el hecho de escribir la denuncia, cómo hacerlo y cómo contárselo a la familia, con los recaudos necesarios, ya que muchas nunca lo habían hablado, ni siquiera en los procesos terapéuticos.

Alba Pastorini afirmó que al haberse mantenido calladas por más de 25 años puede apreciarse cómo la culpa operó para que no hablaran. Los efectos que buscaban los militares parecieron haberse cumplido a la perfección. Robaina acompaña las ideas de su colega en el proceso y afirma que “en nuestra sociedad que una mujer diga que fue violada sigue siendo mal visto. Todavía hay un machismo brutal: el hombre puede hacer con la mujer lo que quiera y si lo hace es porque la mujer lo facilitó”. Esto se debe, según ellas, a la cabeza prejuiciosa de la sociedad que al escuchar acerca de las violaciones lo primero que hace es juzgar a la víctima.

Otra de las causas del silencio es que al contarla con lujo de detalles frente a un juez la persona vuelve a conectarse con aquellas vivencias, las revive. Por el tabú social que implican los delitos de naturaleza sexual, estas mujeres, como casi todos los presos políticos, han sido dañadas en lo más profundo de su ser y lo han mantenido en silencio. Como consecuencia de ese silencio, se creó falta de diálogo entre las generaciones acerca de la sexualidad, incluso con las parejas. La asistente social cree que “a estas mujeres les ha costado mucho más [hablar de sexualidad] por pertenecer a una

³²Entrevista personal realizada el 27 de marzo de 2014.

generación con mayores tabúes respecto a ella y por ir en contra de lo que muchos creen al hacer esto público y denunciarlo”.

Lango, denunciante y psiquiatra, habló acerca del silencio en la carta que escribió a sus hijos:

Durante mucho tiempo oculté esa parte, como si así me doliera menos o me preservara del daño. ¡Qué paradoja! Así como las niñas abusadas sexualmente sienten la vergüenza que debería sentir el abusador por el acto perpetrado, ¡yo sentía vergüenza por lo que me habían hecho! Y no lo contaba, sin darme cuenta que de esa manera los estaba protegiendo a ellos. A esos hombres cobardes e indignos que mancharon el uniforme del ejército uruguayo con la sangre de muchos de los mejores hombres y mujeres de nuestro país (Taller de Género y Memoria—ex presas políticas uruguayas, 2002, p. 35).

En la entrevista personal contó que a este proceso por el cual la víctima silencia el hecho realizado por el agresor y se avergüenza, como si fuera ella la culpable, se lo llama el “fenómeno de envases cambiados”: la víctima siente la emoción que debería sentir el agresor y viceversa.

En otro fragmento de su carta reflexiona:

Mi silencio, el haberme quedado con esto adentro durante tanto tiempo fue quizás su única victoria sobre mí, y eso me ha hecho mucho daño. El silencio no ha sido bueno para mí, el silencio no es bueno para nosotras ni para ustedes queridos hijos, tenemos que contar lo que nos pasó a todos, por nosotros, por ustedes y por todos los que vendrán; para que cosas así no vuelvan a pasar, para que Uds. sepan también qué fue lo que nos ayudó a sobrevivir y sobreponernos a esas atrocidades (Op. cit., p.35).

M^a Celia Robaina trabaja como psicoterapeuta con ex-presos políticos desde hace más de dos décadas y afirma que las personas más dañadas en estos contextos fueron quienes ya presentaban problemas psíquicos o eran demasiado jóvenes y les faltaba experiencia de vida para enfrentar esa situación; los que no tenían ninguna formación política o los que creen, por razones reales o fantaseadas, que colaboraron de alguna manera con la represión, también quedaron fuertemente afectados, aunque la gran mayoría cuenta que pudo sostenerse y no decir nada de lo que no quería decir.

Nosotras nos preguntamos –y les preguntamos a las profesionales – si la persona que recibe este tipo de agresiones queda marcada y es destruida o es posible renacer de

las cenizas. Además, si al mantenerlo en silencio no está siendo cómplice del delito y culpabilizándose.

La asistente social cree que las dejaron muy mal por mucho tiempo y con muchas secuelas tanto físicas como psíquicas pero no lograron destruirlas. O no enteramente, al menos, ya que si fuese así no existiría la denuncia. “Creo que ellas fueron valientes al haber denunciado un tema sexual en la dictadura (...) Para la sociedad es muy importante porque implica dar un paso más en materia de violencia, habilita a otros a hablar”.

Acerca de por qué este grupo de mujeres realizó la denuncia, la psicóloga cree que era algo pendiente para ellas, que estaban esperando el momento apropiado. La asistente social afirma que es una forma de reconstruir la historia. Aparece una nueva voz que hasta el momento estaba en silencio. Habían callado a su familia, a la sociedad; a ellas mismas.

La violencia sexual y contra la mujer no es nueva: hoy en día las cifras son alarmantes, a diferencia de lo que muchos puedan creer. Tampoco es novedad el conocimiento de la existencia de delitos sexuales en la dictadura. Al respecto, la asistente social cree que “la violencia contra la mujer en conflictos, no tiene nada de nuevo y tiene mucho de nuevo, que esta barbarie se repita en una sociedad quiere decir que todavía seguimos con secuelas, con perversiones que no se han podido trabajar para superarlas”.

Lo que sí es nuevo, al menos en el país, es que estas mujeres cambien su rol, que en vez de ocupar el lugar de víctima-abusado se transformen en acusadoras. La psicóloga afirma: “lo que hacen estas mujeres es empoderarse. No re-victimizarse. Se ponen en un rol de ciudadano activo que defiende sus derechos”.

8.2 ¿Qué secuelas deja una vivencia así? ¿Cómo hablarlo?

En el diálogo con Alicia Dujovne, la periodista argentina definió a estas mujeres como “modelos de resiliencia”. Cada una a su manera logró sobreponerse a este período vivido, y el encuentro con las nuevas generaciones, y más específicamente con sus hijos, les abrió otras interrogantes: ¿cómo hablarlo con sus parejas? ¿Con sus hijos? ¿Con la sociedad?

Estas preguntas se instalaron en nuestras charlas desde el primer momento. Nuestra principal sospecha era que nunca lo habían hablado con nadie. En ese caso, ¿cómo lograríamos que se abrieran con nosotras?

En efecto, estas mujeres habían hablado muy poco sobre el tema. En especial con sus hijos. En el caso de sus maridos o compañeros (como la mayoría los llama, incluso estando casados) la cuestión es diferente. Todas están casadas –o lo estuvieron y se divorciaron– con ex-presos políticos. En muchos casos incluso fueron llevados presos juntos. Por lo tanto, aseguran que se sobreentiende lo que sucedió.

También las consultamos sobre cómo fue hablarlo con su entorno más cercano. *Lango* fue una de las primeras que hablaron con sus hijos. Lo hizo mediante la carta citada a lo largo del trabajo y escrita para *Memorias para armar*. Un fragmento de ella es:

Es curioso cómo me ha acompañado todos estos años la convicción de no haberles ocultado nada, y simultáneamente, la sensación de zonas oscuras, relatos incompletos, implícitos, sobreentendidos... ¡Cuántas veces me he preguntado cómo y cuándo hablarles de esto! Y sin embargo qué difícil encontrar el momento y la forma de transmitirlo. Las palabras salen torpes y cuando salen lo que me falla es la memoria, esa que queremos armar entre todas está en mí llena de olvidos, de lagunas, puntos oscuros. (Taller de Género y Memoria – ex presas políticas uruguayas, 2002, p.31).

Brenda Sosa siempre tuvo la convicción de que algún día iba a hablarlo. “Es cierto que la parte de violencia sexual y de cómo lo había vivido, de que casi me violan, no la había hablado ni con mi marido ni con mis hijos. Pero sí de la tortura, teniendo en cuenta que a él también lo torturaron muchísimo”.

En cuanto a los hijos, Brenda procedió de esta manera: “les conté que iba a hacer la denuncia, la escribí en la computadora y la imprimí. Les dije que quedaba en la mesa por si la querían leer. Matilde, mi hija, es muy sensible, llora por todo, así que imagínense. Juan no me dijo nada a tal punto que pensé que no la había leído. Entonces le pregunté si lo había hecho y me dijo que sí y que le parecía bien, pero no ahondó mucho más”.

Por su parte, Ivonne Klinger “les contó” a sus hijos (tiene dos hijos varones de 24 y 28 años) a través de una entrevista por los 40 años del golpe de Estado por Televisión Nacional. Cuando salió de la entrevista sus hijos le habían mandado mensajes de texto: “Mamá, ¿dónde estás? No vuelvas tarde”. “Cuando vi esos mensajes pregunté qué había pasado, y ellos me dijeron: ‘no sabes las cosas que dijiste, te van a matar’”. Con respecto a su pareja, Ivonne declara lo mismo que Brenda. Como también fue torturado, hay cosas que se sobreentendían, pero no entraban en detalle porque implicaba revivir cosas que lesionan mucho a la persona y a la relación de pareja.

Otra que también dialogó con los hijos por medio de la televisión fue Silvia Sena. En 2011, días después de realizar la denuncia, algunas de estas mujeres estuvieron presentes en el programa *Esta boca es mía*, de Teledoce. Allí las líderes y voceras de este grupo se enfrentaron a un panel de comunicadores y al público en general para contar qué y por qué habían denunciado. Silvia estuvo en el programa. Cuando llegó a su casa le preguntó a su hija qué le había parecido, a lo que ella contestó que “le había chocado horrible”: “yo sé lo que pasaron, pero que lo digan en la tele así me parece muy fuerte. ¡Pobre del hijo de esa mujer!”. Nos quedamos sin saber a cuál de todas las mujeres se refería.

Antonia Yáñez, siempre reflexiva, confesó que no debe “ni haber intentado” contar lo que le pasó. “Ni siquiera se trata de que alguien te escuche o no, no eras un recién llegado, se suponía, estaba entredicho. Todas compartimos compañeros que estuvieron presos. Salís y haces lo que tenés que hacer, no pensás, y uno la va llevando”. Ella también se suma a la lista de madres que apelaron a la entrevista televisiva para “dialogar” con sus hijos.

Margarita Lagos es otra que obvió los detalles con su pareja. Como las demás, fue capturada junto con su esposo y ambos fueron torturados, por lo que no consideraron necesario ahondar en preguntas. Con sus hijos el proceso se fue dando lentamente, hasta que la denuncia obligó a acelerarlo. “Mis hijos fueron sabiendo de a poco. Nunca me gustó esa historia de mártires. A medida que fueron viviendo la vida, se encontraron con compañeros que habían tenido padres o abuelos presos y ahí ellos empezaron a preguntar”.

En definitiva, el tiempo transcurrido, la edad que tienen la mayoría de los hijos y, por sobre todas las cosas, la denuncia parecen haber obligado a todas en mayor o menor medida a hablar con el entorno. Hay que tener en cuenta que hablar no es solo recordar, también es revivir. Y revivir este tipo de vivencias implica muchísimo dolor. Para algunas implicó complicaciones físicas y psicológicas, a tal punto que dos de ellas fallecieron poco tiempo después de realizada la denuncia.

8.3 Impactos en el cuerpo, impactos en el alma

Mirta Macedo fue un pilar para este grupo. Eso es lo que se desprende de todas las charlas que hemos tenido. Lamentablemente no la conocimos, porque en 2012 falleció. Este relato nos conmovió en más de una oportunidad, porque se dio todo muy rápido y en un momento en el que la figura de Mirta era necesaria. “Cómo se nota la

falta de Mirta” repiten varias en las entrevistas. Es que fue la primera en hablar, la que reunió al grupo junto con Beatriz, la que fue en busca de la ayuda psicosocial. Las secuelas físicas la marcaron de manera letal.

Angélica Montes, quien según Brenda Sosa, al momento de hacer la denuncia gozaba de plena salud, el día de realizar la denuncia se sintió mal y le aparecieron manchas en la piel por lo que decidió ir al seguro médico. Allí la internaron y a la semana falleció. Su amiga Brenda, quien había quedado de visitarla, la última vez que la vio fue ese día en el juzgado. Cree que su repentina muerte fue por el estrés de que se hiciera público lo que le pasó.

Las otras también relatan secuelas, algunas tan cotidianas y complejas como no poder desvestirse delante de su marido, como es el caso de Beatriz Weismann, quien lleva más de 30 años de matrimonio.

Margarita Lagos tuvo problemas para ser madre ya que perdió varios embarazos antes de finalmente tener a su primer hijo en el año 88. Otra experiencia traumática por la que pasó fue en un hospital, años después de su liberación. Fue a hacerse un estudio que requería el uso de electrodos en algunas partes de las piernas. Al momento de ser colocados, cuenta que saltó a llorar enseguida, que los médicos no entendían nada. En ese momento comprendió que la memoria del cuerpo está, aunque uno no lo quiera.

Silvia Sena tiene nietas, y durante la época de niñas (cuando tenían la edad que tenían sus hijas y ellas se encontraba en prisión) las miraba y la invadía un llanto incesante. Se daba cuenta de que se había perdido la niñez de sus hijas mayores, y que sus nietas representaban de alguna forma el intento de recuperar lo perdido.

Lucía Arzuaga cuenta: “Yo sigo soñando con que me llevan presa y me torturan. Cada tanto sueño. Voy hace tres años a terapia. Nunca había ido”. Ella se decidió a hacer la denuncia cuando se percató de que sus hijas tenían la misma edad que tenía ella cuando cayó presa. “Yo me creía tan grande, y ahora a ellas las veo tan chicas... lo que debe haber sufrido mi madre”.

9. ¿Qué dicen los abogados?

La sentencia del caso de Macarena Gelman fue una de las más trascendentes en el tema porque el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) puso a Uruguay en una encrucijada. En las causas de derechos humanos los abogados de los militares acusados alegan que ese fallo debe aplicarse únicamente para el caso en particular, mientras que la otra biblioteca alega que es para todos los casos.

Las razones por las cuales las causas de derechos humanos no se investigaban o enjuiciaban varían: para algunos estaban impedidas de ser investigadas hasta 2005, cuando Tabaré Vázquez dijo que algunos casos no entraban dentro del marco de la ley de caducidad; para otros hasta 2009 cuando la SCJ la declaró inconstitucional; y para otros hasta 2011 con el fallo de la CIDH sobre el caso Gelman. Según algunos catedráticos, la vigencia de la ley de caducidad fue un impedimento para investigar durante los años posteriores a la dictadura, por lo tanto consideran que la prescripción no pudo empezar a correr (independientemente de si son delitos comunes o no). Tal es el caso de la jueza Beatriz Larrieu, quien sustituyera a la jueza Mariana Mota en el juzgado penal de 7° turno. Ella desestimó algunos pedidos de clausura de expedientes porque entiende que estos delitos no prescribieron –independientemente de si son o no de lesa humanidad-.

Según el abogado del grupo de las denunciantes, Federico Álvarez Petraglia,³³ “el propio Estado reconoce que el fallo de la CIDH se aplica para todos los casos, al punto de que el Presidente José Mujica sacó una resolución administrativa con la cita de la sentencia con la cual deroga todos los casos que estaban amparados en la ley de caducidad”. Por lo tanto, “si el Poder Ejecutivo hubiese entendido que era únicamente para el caso Gelman, no hubiese emitido la resolución”.

En tanto, Rosanna Gavazzo,³⁴ abogada defensora de los militares acusados, contra-argumenta que el fallo en cuestión solo se aplica para el caso concreto. Además entiende que cuando el Estado uruguayo “le da supremacía” a una sentencia de un organismo internacional sobre las leyes nacionales “pierde su soberanía”.

Agrega que “si un Estado se adhiere a un tratado internacional asume una obligación con la comunidad internacional, pero nuestro sistema jurídico no establece que los tratados internacionales estén por encima de la ley uruguaya. Nosotros creemos

³³ Entrevista personal realizada el 25 de marzo de 2014.

³⁴ Entrevista personal realizada el 28 de mayo de 2014.

que si bien tenemos que acatar la normativa internacional, primero tenemos que respetar la nacional”.

Según la abogada, hoy en día se está aplicando el derecho penal del enemigo. Esto es, “hoy están siendo juzgados los militares por aquellas personas que en su momento estuvieron en el otro bando y perdieron. Esas personas hoy están en el gobierno. De hecho, desde que el Frente Amplio es gobierno este tipo de denuncia ha prosperado. El enemigo te está aplicando el derecho penal con una normativa que no es la común en el derecho penal”.

En el correr del 2011 se dio otro acontecimiento en materia jurídica que marcó el desenlace de esta causa. El 27 de octubre de ese año se aprobó en el Parlamento la Ley N° 18.831 PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, que establece que los delitos cometidos en dictadura no prescriben, porque se entiende que son de lesa humanidad. El artículo 1° dice:

Se restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985, comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986.

El artículo 2 agrega que “no se computará plazo alguno, procesal, de prescripción o de caducidad, en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la vigencia de esta ley, para los delitos a que refiere el artículo 1° de esta ley”. El 28 de octubre, un día después, este grupo de 26 mujeres se dirigió al juzgado para presentar su denuncia.

Pero en febrero de 2013 el Poder Judicial declaró inconstitucional esta ley promulgada en 2011. Según Álvarez Petraglia, luego de los “avances” jurídicos, la SCJ se desdice y “considera a estos delitos como comunes y pasibles de prescribir”. A pesar de esto, hay algunos que consideran pertinente continuar la investigación, tal es el caso de la jueza Julia Staricco, encargada de esta denuncia.

Ante estos hechos, la CIDH volvió a pronunciarse sobre la situación de Uruguay. Rechazó la postura de la SCJ, alegando que la desaprobación de la Ley N° 18.831 es “contraria al derecho humano internacional”. En esta instancia, la Corte Internacional ratificó que el fallo del caso Gelman se debía aplicar para todos los casos de derechos humanos.

Pero por el lado de los acusados, Rosanna Gavazzo, quien además defiende a la mayoría de los militares en las causas de derechos humanos, entiende que los delitos cometidos entre el 73 y el 85 “están prescriptos hace tiempo”.

Acerca de la prescripción de los delitos en dictadura, dice que hay distintas posiciones. “Yo entiendo que la prescripción se da a partir de que se cometió el delito. Pero hay una posición, que ha sido la más aceptada y la que aceptamos, que establece que la prescripción comienza a correr a partir del año 85, con el advenimiento de la democracia”.

Para Rosanna Gavazzo “todo esto prescribió porque son delitos comunes, no son de lesa humanidad. También está en juego el principio de irretroactividad de la ley penal: yo no puedo aplicarle a una persona una figura delictiva que en el momento en que se cometió el acto no era delito. Eso para nosotros es básico en derecho penal, para las denunciantes no. Y para nosotros el concepto de lesa humanidad corre a partir del Estatuto de Roma, a partir de que aprobamos una ley interna. De hecho, la SCJ comparte esta posición porque declaró inconstitucional la ley”.

Con respecto al argumento de que la prescripción no corría por impedimentos jurídicos, Rosanna Gavazzo sostiene lo contrario. Según ella, con la ley de caducidad la prescripción estaba vigente. “Quien dice que no es un mamarracho porque está desconociendo los gobiernos democráticos. Podés decir que hasta el año 85 había un gobierno de facto, que no estaban todas las garantías, es cierto. Pero que a partir del año 85 nadie pudiera presentar una denuncia no”.

En la justicia de nuestro país, prácticamente todos los casos de derecho humanos están detenidos, sea porque los abogados de los militares acusados piden la prescriptibilidad de los delitos o porque apelan a la propia inconstitucionalidad de la Ley N° 18.831.

Según Álvarez Petraglia, luego de agotar toda vía interna existe la posibilidad de llevarlo al plano internacional. Para Rosanna Gavazzo, temas así son muy difíciles de sacar de lo político. Según ella “la CIDH también tiene una posición política determinada. Las denuncias de derechos humanos las ha acogido y la mayoría son favorables. Sin embargo algunos militares han presentado denuncia en la Corte y ni siquiera les han contestado”. La abogada concluye: “la SCJ ya se ha expedido, tenemos que regirnos por nuestra normativa y no por la internacional. No solo no está establecido en nuestra Constitución, sino que la SCJ lo dijo en las sentencias de distintos casos de derechos humanos”.

La abogada reflexiona: “cuando uno estudia las leyes tiene que analizar el contexto. No podemos olvidar que la ley de caducidad fue una ley de pacificación nacional, así como la amnistía. Una ley para los civiles, para los terroristas, y otra para los militares. Te podrá gustar o no. Como te podrá gustar la pena del delito de violación o no. Además, esa ley fue ratificada dos veces por el pueblo. Entonces, ¿respetamos la ley o aplicamos el derecho penal del enemigo?”.

9.1 ¿Qué dicen los especialistas?

Para el abogado Martín Riso, especialista en derecho constitucional y derechos humanos, la sentencia Gelman aplica para todos los casos comprendidos dentro de la órbita de la ley de caducidad. En una entrevista concedida al programa radial *En perspectiva* el 18 de abril de 2013, el magistrado agregó:

En Uruguay todavía se sigue discutiendo por parte de algunos si las sentencias de la CIDH son o no obligatorias, lo cual es una situación verdaderamente compleja. Las sentencias son obligatorias, la Convención Americana dice que son obligatorias, Uruguay se sometió democrática y soberanamente a la jurisdicción de la CIDH y todas las sentencias son obligatorias, las nacionales y las internacionales (...) De la misma forma que si la Corte de La Haya hubiera dicho que había que demoler la planta de Botnia y construirla en otro lado Uruguay lo hubiera tenido que hacer. Es exactamente lo mismo, es un tribunal internacional tanto uno como otro, Uruguay se sometió a esa jurisdicción internacional, y ahora tiene una condena y la tiene que cumplir.³⁵

El doctor en Derecho y Ciencias Sociales y ex-profesor de Derecho Internacional Público y de Derechos Humanos de la Universidad de la República Fernando Urioste³⁶ piensa contrariamente al doctor Riso. Para él esta denuncia no cabe dentro de los delitos de lesa humanidad ya que la tipificación de este tipo de delito independientemente del conflicto armado se da a partir de la década del 90 y los delitos solamente se pueden juzgar con la legislación vigente al momento de cometerlos. Además, afirma “el Tratado de Roma es el que marca el derecho vigente actual donde el delito de lesa humanidad es independiente de los conflictos armados. Pero también establece que la aplicación del nuevo delito es para el futuro, no para el pasado. Es

³⁵ Transcripción completa de la entrevista en <http://www.espectador.com/sociedad/262960/abogado-martin-riso-informe-de-la-cidh-ratifica-que-sentencia-del-caso-gelman-es-obligatoria-para-las-demas-causas>.

³⁶ Entrevista personal realizada el 24 de julio de 2014.

decir, la no retroactividad de la ley penal que la Corte Interamericana se saltea es insostenible”.

Según él, los delitos que denuncian estas mujeres “son graves y están previstos en el Código Penal”. Además, afirma que en Uruguay no hubo conflicto armado. Cuenta que durante su exilio (por defender las causas judiciales de los tupamaros) la información que brindaba el gobierno de facto al extranjero era que había conflictos armados “cuando era mentira. Fue una masacre en frío a la gente”.

Él cree que la aplicación del delito de lesa humanidad se podría dar, según la legislación vigente de ese momento, en el período transcurrido entre abril y octubre de 1972, cuando sí se produjo un “Estado de guerra”. “En cuatro meses el Ejército derrotó a los tupamaros y declaró que ya había ganado la guerra. Pero continuó teniendo vigencia que los militares juzgaran a los civiles. Ahí también hubo una completa inconstitucionalidad de esa jurisdicción, que la justicia militar juzgue civiles es un disparate”. A pesar de toda la inconstitucionalidad de ese entonces, cree que juzgarlos al día de hoy con una ley retroactiva niega los principios del derecho penal.

Afirma que si bien la ley de caducidad es inconstitucional, ya que viola los principios de separación de poderes, no impedía la investigación de tipo administrativo, sí la penal. Es decir que sí se pudo haber conocido los hechos y llamar a militares a declarar. Es más, según lo dicho por el entrevistado, ya se dieron casos así en nuestra legislación, como el de Óscar Baliñas. “Yo recuerdo que con Ielsur [Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay] interpuse la inconstitucionalidad de la ley y la Suprema Corte en aquel entonces dijo que era constitucional. Usó el argumento de que si el Poder Legislativo podía dictar una amnistía, también podía quitarles la facultad a los fiscales y que lo haga el ejecutivo directamente. Pero además la ley se sanciona en un panorama político muy conflictivo. Era una salida de no acusación, que era distinto”.

“Lo que a mi modo de ver distorsionó el proceso de enjuiciamiento de la dictadura en el Uruguay fue el abordaje del tema desde un punto de vista exclusivamente penal, no se quiso ver otra cosa. Para ese entonces los penalistas habían distorsionado totalmente el pensamiento de los derechos humanos. Sin embargo la obsesión sancionatoria popular implica castigo y con los derechos humanos la visión tiene que ser mucho más amplia”. Para Urioste no se debería buscar una salida desde el lugar del rencor.

Por lo tanto propone una investigación de tipo administrativo. Esto quiere decir que se conozcan los hechos pero sin consecuencias penales. “Se investiga pero de

manera distinta. La penal está sometida a la prueba del delito, la otra es mucho más abierta. Los militares se van a encontrar más dispuestos a reconocer los hechos, así ocurrió en el caso Baliñas, es clarísimo” reflexionó el abogado.

En derechos humanos “conocer lo que pasó no implica necesariamente castigar. El esquema que habíamos ideado en Ielsur era el castigo a la cúpula. La responsabilidad es de los mandos, tanto que la documentación que recabó Serpaj vinculaba a los mandos con poder de decisión”. De esta manera concluye que a futuro “no tiene sentido la vida mirando para atrás” y que es necesaria “la reparación por la vía indemnizatoria”.

Flor María Meza, abogada –especialista en derechos humanos y género integrante del equipo de abogados denunciantes junto con Federico Álvarez Petraglia– dice que el derecho es el conjunto de normas positivas que dan la pauta de las normas de convivencia en la sociedad. Si se respetan hay democracia, sino no.

En materia de derecho internacional, cuando un Estado firma un tratado y luego lo ratifica, se compromete a cumplir las normas que se convinieron, formando un Estado parte. Por medio del artículo 72 de la Constitución uruguaya, que establece que “la enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno”³⁷ el Estado incorpora la legislación de los tratados internacionales a su constitución, lo cual implica su obligatoriedad.

La abogada afirma: “Cuando un Estado hizo todo ese recorrido, no está en posición de decir ‘me parece o no’. No queda en función de la opinión del funcionario del Estado, se encuentra obligado a aplicar su normativa”.

En materia de derechos humanos, marco de esta denuncia, dice que cada vez que el Uruguay se unió a los tratados, comenzando con el de la Convención de Viena (tratado padre de todos los concernientes a derechos humanos) se obligó a “investigar y sancionar y reparar” los delitos contra la dignidad del ser humano. “El marco contextual de los derechos humanos estaba vigente. Cuando empiezan a ocurrir los actos de represión del terrorismo de Estado no podemos ver solamente las leyes nacionales porque Uruguay no está solo en el mundo, es parte de una comunidad y ella hace rato que ratificó un conjunto de normas que hacen un marco, que sustenta. No puedes tener una visión tan separada y parcial. Es difícil sustentar una posición tan cerrada”.

³⁷Constitución de la República. [En línea] Recuperado de <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const997.htm>

Es por ello que afirma que “cuando hablamos de determinados delitos no podemos hablar como si fueran delitos comunes: en el conjunto de los delitos que las mujeres denuncian ya había legislación vigente en ese momento”.

Para la abogada es fundamental destacar que lo sucedido a las mujeres durante la dictadura forma parte del terrorismo de Estado, porque traspasan el hecho aislado, son concatenados, partes de un plan. Y por eso constituyen actos de lesa humanidad. “No hubo guerra interna, sino una acción del Estado que reprimió de manera tal que generaron terrorismo desde el propio aparato estatal. Un Estado no se puede defender arrasando la vida y dignidad de las personas y violando sus derechos. Cuando una mujer es víctima de violencia sexual en un contexto particular no solamente se le vulneran cognitivamente los derechos, sino que se le cercena y daña su vida. No hay reparación que valga para ese daño. Cuando es cometido en un contexto como ese cuesta más hablar. Van dos denunciadas que fallecieron. Esas mujeres tenían otras enfermedades, pero nada es gratuito. Quedaron no solamente en su dignidad, sino en su vida misma. No puedes separar lo que te genera a nivel emotivo de la racionalidad”. Igualmente, pensando solo desde una perspectiva racional, cree que “es el Estado quien debe asumir su responsabilidad, porque en nombre de él se hicieron estas barbaridades”.

“Cuando las mujeres son detenidas, torturadas, violadas en sus distintas formas y así sus derechos humanos, están allí irrumpiendo contra el orden establecido, no solamente el jurídico sino el patriarcal. ¿Cómo se le iba a ocurrir a una mujer, en esos años, hacerle frente a la autoridad? Si tenía el rol claramente destinado a ser madre, esposa, buena hija. Entonces allí hay un doble o triple castigo para esa mujer que se atrevió a organizarse, a pensarse diferente, desde un lugar diferente a los roles establecidos. Porque a la sociedad también hay que verla contextualmente”.

Acerca de la caducidad de la causa afirma: “Cuando un conjunto de delitos como estos se cometen en un proceso dictatorial no se puede esperar. La lógica más básica te indica que no puedes contar la caducidad a partir de ese tiempo porque estas bajo un régimen autoritario, negador de derechos, que viola a las mujeres, que abusa sexualmente, que las agrede en su dignidad. ¿Con que derecho otra gente puede opinar contrariamente? Acá quienes tienen más derecho que nadie son las víctimas a las que violaron, a las que las cercenaron física y mentalmente en muchos sentidos. Porque muchas de estas mujeres pudieron narrar lo sucedido poco antes de presentar la denuncia. Ni siquiera sus hijos sabían que habían sido torturadas y violadas de esas formas y todo eso está totalmente documentado en otros casos”.

Agrega que este tipo de derechos no se plebiscita ni se borra porque “constituyen la base valórica de cualquier sociedad democrática” y por lo tanto son universales, imprescriptibles, irrenunciables e indivisibles. “La mirada jurídica implica mucho más que la simple norma escrita. Implica una mirada contextual que tiene que estar arraigada en su realidad. Solo se justifica si están acordes a la realidad y a su contexto histórico”.

“No se puede decir que han pasado 30 años entonces no pueden reclamar. Pueden pasar 50 años y van a poder hacerlo igual porque son imprescriptibles. Es la esencia de cualquier derecho humano que exista o fuera a existir. No existen solamente con la letra o la norma, van avanzando según las necesidades y los reclamos de la sociedad”.

Sobre la importancia de esta causa dice: “Si la justicia no es administrada correctamente el mensaje que se manda es que si esto pasa otra vez, no importa. Total, no pasa nada. El mensaje a la gente y a las víctimas es de impunidad. Por eso, cuando se habla de sanción en el derecho internacional de derechos humanos, cuando se exige investigación, se exige una garantía de no repetición de los hechos. Porque no queremos vivir otra situación así y que haya un contexto de impunidad, donde las mujeres sean sancionadas en sus diferentes formas física y mentalmente. No se puede construir presente ni futuro si no hay un reconocimiento ni una reparación de estas víctimas. Porque ellas se irán pero los que van a quedar con ese daño son los hijos, los nietos. Porque no hay respuesta, ni justicia. Y la quieren con toda razón”.

“Los derechos que están en juego: son la integridad física y mental de estas mujeres. Las torturas y violaciones sexuales eran delitos vigentes ya en ese momento en el marco de los derechos humanos, partiendo de la base que son imprescriptibles. Entonces bajo ningún concepto se pueden dejar en el lugar administrativo. Eso sí sería un escándalo” finaliza.

9.2 ¿Qué esperan ellas de la justicia?

Más allá del marco jurídico, histórico y social que le da un contexto a esta denuncia, no hay que olvidar que las protagonistas son ellas y que más allá del entramado jurídico hay historias de vida de por medio, familias, hijos que no tuvieron a sus padres cerca en su primera infancia o que crecieron escuchando historias de la prisión.

Ellas no solo decidieron contárselo a la sociedad, también eligieron contárselo a sus esposos e hijos y al resto de sus familiares. Instalaron el diálogo en la mesa familiar,

más allá de que una parte de cada uno de ellos ya supiera por lo que habían pasado. Sin embargo, nadie se animaba a hablarlo directamente. Esta denuncia sirvió como catalizador para muchas familias y abrió el diálogo entre generaciones.

En cuanto a la denuncia *per se* y al camino que se está recorriendo en materia judicial, Beatriz Benzano es la más convencida de que es necesario seguir trabajando incansablemente en esto, y más aún con la mirada de género que se le intentó dar. Con esto no queremos decir que las demás no lo estén, la diferencia es que Beatriz está abocada de lleno a este tipo de causas, mientras algunas otras vieron en este aspecto una vía para hablar.

En cuanto a las expectativas de la denuncia y lo que esperan del Poder Judicial, las respuestas son variadas. Brenda Sosa nos dice que “con esta denuncia queremos que la violencia sexual se reconozca como algo diferente de la tortura, que no se pueda englobar en una bolsa. Es específica”. No obstante, algunos compañeros no están de acuerdo en que hayan hecho la denuncia ya que creen que se están exponiendo de manera indebida ante la sociedad para no lograr ningún objetivo. A estos reclamos, Sosa responde: “tenemos que sacar los mitos, los prejuicios, no fuimos responsables de que nos hayan violado y hecho todo lo que nos hicieron. Fueron ellos”.

En tanto, Ivonne Klinger cree que la intención de todo esto es dar un paso “para las siguientes generaciones, postergar lo más posible que algo así vuelva a pasar”. También se busca que “las mujeres seamos más fuertes, que podamos denunciar antes. No vamos a lograr el tal cambio, pero lo único que podemos hacer ahora es denunciar”. Ivonne no se ubica en el lugar de héroes, sino en el de mujeres que “lograron denunciar lo que les pasó”. “Ya es momento de empezar a hablar de otra manera y respetar los sexos de otra manera. Es una guerra a muerte porque no van a querer ceder”.

Para Lucía Arzuaga el hincapié en materia de género no es esencial. Esta denuncia le importa en la medida en que se sepa que es algo que “pasó en todas las épocas y en todo el país, demostrando que es un hecho sistemático y no ocasional que demuestra que es de lesa humanidad”.

Silvia Sena, la otra integrante joven del grupo y una de las últimas en caer junto con Lucía en 1983, cree que el detalle del género es “el lugar” que encontró para un tema que tenía varios caminos vedados. “Para descubrir y redescubrir el pasado, todas las vertientes son válidas”. Según ella, hasta hace un par de años en el imaginario popular “no había desaparecidos, la tortura no se reconocía como delito”, pero ahora estos temas han ido ganando terreno en el debate público. “Por eso la idea de Beatriz

Benzano de denunciar el delito de violencia sexual porque cabe como delito de lesa humanidad y da una vuelta que me pareció válida” aclaró.

Para Antonia Yáñez el tema de género es válido. El intento de dejar en claro las diferencias que ellas sostienen hubo en cuanto a los efectos de los apremios físicos es lo que le da a esta iniciativa la fuerza que tiene.

Por su parte, a Margarita Lagos le parece importante “visibilizar” la cuestión de la mujer en el marco de terrorismo de Estado, más allá de los efectos que pueda tener en la justicia. Según ella, es necesario “sacar [el relato] de vos y ponerlo en otro” porque dejaron de ser víctimas. “Ahora acusamos y fue muy trabajoso empoderarse en este rol”. “En lo personal me encantaría que sean enjuiciados pero sé que eso no va a pasar porque hay demasiados intereses en juego y la justicia es la justicia. Me convencí de que tenía que hacerlo por todos los casos de violencia doméstica que se conocen día a día” agregó.

A Beatriz Weismann este proceso le sirvió para comprender muchas cosas por las que pasó y mirar esta problemática desde otra perspectiva. Ella ya había realizado denuncias por violaciones a los derechos humanos durante su exilio en Suecia, en la década del 80. Pero en Uruguay es la primera vez que se involucra en una denuncia de este tipo. “Nunca se había planteado con una perspectiva de género ante un tema como este, nunca lo habíamos visto así” nos confesó.

Por último, pero no menos importante, Anahit Aharonian aseguró “no creer en la justicia burguesa”. “El cultivo del olvido es brutal por parte de quienes nos gobiernan, hay campañas de la desmemoria” agregó. De igual modo, le parece importante formar parte de este proyecto porque “se busca hacer visible algo de lo que no se habla, no es justo que nos digan que recién después de 30 años hablamos. Veníamos hablando desde hace tiempo, pero en el 85 la sociedad no nos dejaba hablar, la sociedad no estaba preparada para escuchar” sentenció.

10. Conclusiones

Las 26 mujeres que participan de la denuncia están realizando una importante acción feminista, tal vez una de las primeras –o la primera – en el país. Cuando afirmamos esto no podemos dejar de lado que las mujeres pueden votar en el país, tienen derecho al estudio y al divorcio por su propia voluntad desde comienzos del siglo pasado. Es así, y somos conscientes de eso. Pero también somos conscientes de que estos hitos legislativos fueron realizados por los hombres para las mujeres, fueron dictados y permitidos por ellos.

En cambio, esta denuncia es una decisión plena de mujeres, tomada por y para ellas y para nosotras. Por eso decimos que es uno de los primeros actos feministas de la historia del país, porque son ellas las que se posicionan en el rol activo. Ellas planean y ellas ejecutan. Se empoderan en un rol acusatorio para luchar por sus derechos humanos que fueron violados en la dictadura, con especial saña.

Desconocemos con qué rumbo judicial terminará el caso en el sistema jurídico uruguayo. Sí creemos que sienta un precedente a la hora de denunciar y de hablar al respecto de la violencia de género en la dictadura. Sin embargo, no podemos desconocer que este tipo de denuncias ya se han realizado en el marco internacional, más precisamente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adquiriendo más visibilidad y aprobación.

De los testimonios recogidos en este trabajo surge que la lógica machista ya estaba instalada en el país en la década del 60 y comienzos del 70. Es probable que siempre haya existido. En la militancia, en los cargos de poder, en la toma de decisiones y de planificación de la lucha por el cambio ya se encontraba, a pesar de la revolución sexual y del amor libre, el pensamiento patriarcal en la sociedad.

Este también se encuentra en la dictadura: en el interrogatorio y en la prisión se aplicó la misma lógica, pero en un contexto completamente diferente. A partir de los 70 el país ya estaba sumergido en una "lucha antsubversiva", independientemente del tipo de gobierno del momento. Verlo como una guerra y no como una guerrilla es lo que nos "ayuda" –al menos así lo intentamos– a entender el pensamiento militar y las atrocidades cometidas. En esa lógica era necesario aniquilar al enemigo, no importaba cómo ni quiénes fueran. Éste, "subversivo", a nuestro criterio estaba dividido y jerarquizado entre hombres y mujeres.

Según los conceptos teorizados por Philip Zimbardo, como el objetivo era eliminar al enemigo, este no es visto como ser humano, sino como algo a destruir. Más aún la mujer. Por este motivo queda un escalón por debajo de los hombres y por lo tanto merecía un castigo diferente y, si es posible, más severo.

En todo este marco restaurador, disciplinar en los roles de género también fue necesario, tanto dentro como fuera de los centros de detención clandestinos. La antropóloga argentina Rita Segato dice que los responsables de delitos sexuales no son desviados, enfermos mentales, son producto de una estructura simbólica que organiza nuestros actos y nuestras fantasías. Antonia Yáñez lo comprendió, luego de muchos años: “delante no tenías un monstruo, tenías una persona. Y eso es terrible”.

Como se menciona en la investigación, estas mujeres comenzaron a militar por un “mundo nuevo” y por un “hombre nuevo”, nunca pensando en el rol que ocupaban, si estaban conformes o no y si debían luchar por un cambio. Era algo que ni siquiera ellas se planteaban. Sin embargo, según menciona la historiadora Marisa Ruiz, estaban creando un nuevo tipo de mujer que luchaba por sus principios y por su ideología, dejando a la “ama de casa-madre” de lado.

Muchas de las denunciadas no hacen esta distinción. Nosotras creemos que sí existió. Creemos –y confirmamos con los testimonios recabados – que el castigo de las mujeres fue diferente, no en sus métodos principalmente, sino en sus fines. Estos eran mucho peores, con connotaciones muy diferentes en comparación con el castigo hacia los varones, ya que ellas, además de ser el enemigo a combatir por subversivas, eran mujeres que se habían salido de su rol. Estaban en contra de la sociedad que ellos planteaban y que regía hasta el momento. Ya quedó claro a lo largo de este trabajo con la afirmación de Beatriz Weismann: “éramos lo peor por haber abandonado a nuestros hijos, y encima éramos de izquierda”.

Según contó la investigadora argentina Analía Aucía en una charla sobre el tema en Facultad de Derecho (3 de junio, 2014) el dictador argentino Rafael Videla sostenía que “el subversivo atenta contra los valores occidentales y cristianos”. Si bien nuestro Estado es laico hace más de un siglo, los subversivos uruguayos “atentaron” contra los valores occidentales de la familia. Ellas, las primeras.

Por eso se crearon métodos de tortura especializados y específicos para las mujeres en la prisión, ya que se buscaba destruirlas, aunque sin matarlas. Como cita el filósofo francés Michel Foucault, la cárcel es un lugar para corregir el alma en la soledad del colectivo. Ellas lograron resistir esa imposición por sus características de

género y por la estructura arquitectónica de la prisión, con celdas grupales que favorecían la sobrevivencia.

Cuando salieron, ya fuera en plena dictadura o con la democracia restaurada, todas actuaron de manera similar. Al poco tiempo formaron una pareja con un ex-presos político o retomaron la que ya tenían, con alguien que también había estado presa, y tuvieron hijos. El período de encierro provocó en ellas las ganas de salir y vivir al máximo el tiempo perdido: enseguida volvieron a estudiar, las que así lo hacían, o a trabajar las que no.

Con la familia y la vida ya organizadas, callaron todo lo vivido en un silencio muy peculiar, digno de personas modelo de resiliencia. Era un silencio acompañado por vergüenza que la psiquiatra y denunciante *Lango* define como el “fenómeno del envase cambiado”: quienes sentían realmente vergüenza por la agresión sexual eran ellas. Ese silencio que las ayudo a “olvidar” y a reconstruirse provocó que todos los delitos –que hoy en día son considerados de lesa humanidad por el Estatuto de Roma –, se mantuvieran en la oscuridad, encerrados junto con su pasado.

Conforme pasaban los años ese silencio provocó un doble sentido: por un lado ellas se hacían más fuertes para aceptar lo que les había pasado y hablar. Por el otro, las pruebas de lo sucedido (es muy difícil probar un delito sexual luego de 30 años de sucedido) también se quedaban en el pasado, en el olvido, y sin documentación que las avale más que su propio testimonio en conjunto.

Así llegamos al presente. Hoy tenemos un gobierno de izquierda, con un presidente que en ese entonces perteneció al grupo de los vencidos. Las principales personalidades de este gobierno también fueron derrotadas. Hoy, 30 años después, podemos decir que son los victoriosos. Pero estas mismas personas son las que militaban con una lógica machista ya instaurada. Y que aún hoy aplican.

Además, actualmente nos encontramos en un país donde constantemente cambian las “reglas del juego”. Donde no están contentos ni los “victoriosos” de aquel momento, que hoy son los derrotados, ni ellas, que tampoco son vencedoras a pesar de haber militado codo a codo con quienes hoy nos gobiernan lo están. Ninguna de estas mujeres está conforme con el momento político actual, a tal punto que casi ya no militan.

Estos cambios en las reglas tampoco dejan muy claro cómo debe jugarse este juego. Con la ley de caducidad y la ley de pretensión punitiva declaradas inconstitucionales, ninguna parte sabe cómo debe proceder. Simplemente especulan,

dependiendo del juez que le toque en la causa y la interpretación jurídica que se dé al respecto.

El sistema judicial uruguayo, que de por sí ya se encuentra desbordado, no está especializado en derechos humanos y, lo que es peor, en algunos casos no se encuentra debidamente informado de lo que sucedió 30 años atrás. Es así que, rigiéndose por leyes que cambian constantemente y con el derecho actual, pretende dictar una sentencia justa sobre agresiones sexuales y torturas que sucedieron hace tres décadas. Además del descontento obvio de las denunciantes, esto genera quizás para los acusados un juicio sin garantías impropio de un gobierno democrático.

El silencio de ellas, el silencio de las Fuerzas Armadas, el paso del tiempo y la falta de interés político de satisfacer a cualquiera de las dos partes llevan a la situación actual. En el sistema jurídico actual nos encontramos con las constantes contradicciones de argumentos que presentamos a lo largo del capítulo “Hoy”. Esto fue a propósito. Entrevistar o revisar a personas neutrales que tuvieran diversas posiciones también.

En lo que refiere a la sociedad actual, si bien la lógica machista ha disminuido lentamente, aún se encuentra muy presente. Es cierto, hemos mejorado. Cada vez hay más mujeres profesionales. Además, han llegado a lugares a los que antes no podían llegar.

Pero también es cierto que las mujeres ocupan porcentualmente una mínima posición de poder o reconocimiento. Esto se puede ver en el género de los grado 4 o 5 de la Universidad de la República. También, en las intendencias municipales y en el propio gobierno: en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados hay un 13 % de representación femenina, cifra por debajo del promedio de los países árabes (16 %),³⁸ el 14 % en los ministerios, en los que hay dos ministras de trece posibles, y ni que hablar de la Presidencia, donde nunca hemos tenido una presidenta.³⁹

La lógica patriarcal también se puede ver en los números de violencia doméstica ejercida sobre las mujeres. Según un informe del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad emitido por el Ministerio del Interior, emitido en noviembre de 2013:

³⁸*El Observador*. (14/3/2014) “Uruguay es el país de Sudamérica con menos ministras mujeres”. [En línea] Recuperado el 19 de julio de 2014 de: <http://www.elobservador.com.uy/noticia/273939/uruguay-es-el-pais-de-sudamerica-con-menos-ministras-mujeres/>

³⁹ En las siguientes elecciones nacionales de 2014, se pondrá en práctica la Ley 18.476 denominada ÓRGANOS ELECTIVOS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, que hace referencia a las cuotas parlamentarias que buscan la igualdad de género en el órgano legislativo.

“entre noviembre de 2012 y octubre de 2013, 27 mujeres fueron asesinadas por violencia doméstica en el Uruguay. En otras palabras, murió una mujer cada 14 días por razones de violencia doméstica”.

Además:

En los primeros 10 meses del año [2012] se recibieron 68 denuncias por violencia doméstica cada día (una cada 21 minutos). La cifra anterior implica un incremento del 5 % respecto del año previo, lo cual marca una notoria mejora en la captación y registro de este tipo de situaciones por parte del Ministerio del Interior (ibídem)⁴⁰.

Es importante destacar, como dice el informe, que las cifras suponen un subregistro ya que si bien se ha trabajado en el tema, a las víctimas todavía les cuesta denunciar. También es importante observar que en comparación con otros delitos la violencia doméstica (que engloba en muchos casos a la violencia sexual) es el más frecuente después del hurto y triplica las denuncias por rapiña. Si comparamos 2012 y 2013 hubo un aumento en las denuncias: pasaron de 23.988 a 26.086.

El diario *El País* publicó una nota acerca de algunas cifras publicadas por el Ministerio de Salud Pública en una encuesta que realizó en 2014. Esta informa que una de cada cuatro mujeres afirma haber sufrido violencia doméstica. “El 27,7 % de las mujeres consultadas en los servicios de salud aseguró haber sufrido violencia doméstica; el 23,9 % violencia psicológica, el 6,3 % violencia física y el 6,2 % violencia sexual”.⁴¹

Por este motivo vemos como un problema tan importante la cuestión de género. Porque la violencia contra la mujer no ha cesado. Cambia según los contextos, según los gobiernos, simplemente se transforma, pero continúa presente y latente.

Persiste en nuestra médula social. A nosotras nos cuesta mucho como periodistas preguntar acerca de las agresiones sexuales. A las denunciadas, hablarlo. Es fácil de suponer que al lector también le cueste leerlo. Aun hoy cuesta mucho hablar sobre la violencia sexual propiamente dicha. Por eso, como sostienen Brenda e Ivonne, es necesario “sacar los mitos, los prejuicios” y es momento de empezar a hablar de estos temas de otra manera.

⁴⁰ Observatorio de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior (s.f.) [En línea] Recuperado el 5 de agosto de 2014 de: www.minterior.gub.uy/observatorio

⁴¹ *El País*. (13/5/2013) “Una de cada cuatro mujeres dijo sufrir violencia doméstica” [En línea] Recuperado el 19 de julio de 2014 de: <http://www.elpais.com.uy/informacion/una-de-cada-cuatro-mujeres-dijo-sufrir-violencia-domestica.html>

Todo este proyecto gira en torno a palabras que cuesta mucho decir. Nos cuesta a nosotras mismas y le cuesta a la sociedad. La violación sexual para nosotras no es la que tipifica el Código Penal, que solamente pena la penetración total del órgano masculino. Para nosotras violación sexual es la desnudez forzada realizada por el género opuesto. Para nosotras violación sexual es eyaculaciones no deseadas en el cuerpo de la mujer (como relató Margarita). Para nosotras violación sexual son golpes en los genitales, manoseos indeseados “solamente porque se puede”, porque aún “se puede”, a pesar del rechazo de la mujer. Para nosotras es agresión sexual hacerle daño a una persona, física, verbal y psicológicamente; subestimarla o decirle qué rol debe ocupar, solamente por su condición de género. Las secuelas de las torturas psicológicas son las que persisten. Las grabaciones de los llantos de niños o las amenazas visibles y constantes de que les harían daño a los hijos han dejado las marcas más fuertes en su memoria.

Pensamos de forma muy diferente a muchos legisladores y miembros del Poder Judicial. Basta recordar que en el 2013 le preguntaron a una de las denunciadas si la violación fue total y si fue con el miembro masculino, porque si fue con un objeto no figura en la norma jurídica. Cuando las denunciadas hablan sobre el fin de la denuncia, dicen que lo hacen para empoderarse en su rol acusatorio. Para que esto no vuelva a suceder. Para dejar un legado a la sociedad actual y a las generaciones que vendrán. Nosotras creemos que tampoco debería suceder. Pero sucede. Hoy en día, en otro contexto, la violencia contra la mujer, por su género, sucede. Las violaciones a los derechos humanos también.

La idea de separar la violencia sexual de la tortura no es caprichosa, es el intento de visibilizar correctamente y poner bajo la lupa –una vez más, increíblemente– la problemática de violencia sexual en contextos de terrorismo de Estado.

¿Por qué decimos *increíblemente*? Porque no estamos descubriendo la pólvora con esta premisa pero si no la contamos va a seguir sucediendo y, peor, la seguiremos normalizando. Incluso teniendo en cuenta que hoy constantemente las mujeres son agredidas sexualmente, aunque sea de forma verbal, y lo tomamos como algo natural. Además nos preguntamos: ¿Son por el género? ¿Son por la subordinación socialmente establecida?

Los hechos son hechos, y abundan. Están narrados en los libros de historia. Pero lo importante es la mirada que se les dé. Decidimos –como ellas– darle una mirada de género, apoyada en los conceptos de Judith Butler, para explicar una situación tan ajena

y a la vez, paradójicamente, tan cercana a nuestra realidad. No nos corresponde a nosotras establecer si son delitos de lesa humanidad o si ya prescribieron. Sí nos corresponde investigar y contar lo que pasó, mostrar todas las voces, hablar con sus protagonistas y conectar esta problemática con el presente.

Es importante cambiar la lógica patriarcal, la cabeza con la que se piensa la sociedad y los lentes con los que se la ve. Además, si a las mujeres que hicieron esta denuncia les costó 30 años hablar y denunciar, ¿cuánto les puede llevar a las que hoy lo padecen, aunque sea en otro contexto? La violencia sexual no tiene nada de nuevo y se renueva todos los días.

11. Evaluación crítica

11.1 Interés en el tema

Desde que conocimos en profundidad los preceptos principales de la teoría de género nos interesó ahondar en el tema. Dado que esta investigación nos llevó aproximadamente un año, creímos que esta era la oportunidad de entrar de lleno en este campo temático.

El hecho de estudiar periodismo nos planteó otro desafío: trabajar la teoría de género sobre un problema reciente en el que la pudiéramos aplicar. En esa búsqueda, dimos con el caso de estas 26 mujeres que realizaron la denuncia penal en el año 2011 diferenciando los abusos sexuales de la tortura sufrida en la prisión durante la dictadura.

En la denuncia ellas sostienen que los abusos se debieron a haberse salido del rol de mujer que la sociedad les imponía al unirse a algún partido o agrupación de izquierda cuando sus responsabilidades estaban en el ámbito doméstico.

De esta manera, con la premisa de que una de las características principales de los conflictos armados (del tipo que sea) es que la mujer se transforma en un trofeo de guerra más y su cuerpo se convierte en un campo de batalla, decidimos adentrarnos en este tema delicado, que toca la fibra íntima y remueve los peores recuerdos de quienes lo padecieron.

11.2 Marco metodológico

Luego de decidir el tema de investigación, nos pusimos a pensar en cómo lo íbamos a realizar. Era fundamental elegir el marco metodológico que más se ajustara a lo que pretendíamos de nuestra tesis.

Este está compuesto por los métodos, técnicas e instrumentos que utilizamos para resolver los problemas de la investigación y responder sus preguntas.

Cualquier práctica investigadora puede convertirse como un acto que tiene lugar dentro de un contexto socio-histórico específico, en el que el investigador social toma decisiones (implícita o explícitamente) que revelan su adherencia ideológica, su compromiso. Dichas decisiones incluyen la elección del tema de estudio, su enfoque teórico desde paradigmas y perspectivas concretas, así como la utilización de unas estrategias y técnicas metodológicas... (Valles Miguel, 2003, p. 74).

Llegamos a la conclusión de que nuestra investigación tendría mucha más riqueza al ser cualitativa, utilizando una estrategia multimétodo: combinando los recursos de entrevista en profundidad a los diferentes actores de la causa judicial.

Entrevistamos a diez denunciantes, en las cuales se sesgó la información, ya que si bien sus testimonios tenían tintes que los hacían personales, únicos e irrepetibles, los patrones de cada historia eran los mismos. En un inicio pretendíamos la observación participante del grupo de denunciantes pero esta no fue posible porque, debido a lo estancada que está la causa judicial, ellas no se reúnen para hablar al respecto e incluso muchas, agotadas por el tema, perdieron un poco de interés. Ante la imposibilidad de verlas interactuar en conjunto a las 26, decidimos realizar una entrevista múltiple a tres de ellas, para ver qué tipo de relación tenían y cómo interactuaban.

Además, realizamos entrevistas a historiadores y analistas especializados en materia de género y dictadura para obtener una perspectiva más amplia del tema y conocer en mayor profundidad los hechos. Por eso entrevistamos a la mayoría de los autores de bibliografía en materia de la perspectiva de género en el período dictatorial: Marisa Ruiz de *Las rehenas*, Soledad González Baica de *Las Laurencias* y Graciela Sapriza de *Género y sexualidad en Uruguay*. También realizamos intercambios con los periodistas Leonardo Haberkorn (Uruguay) y Alicia Dujovne (Argentina).

En un inicio pretendíamos concurrir a audiencias judiciales, pero no fue posible porque estas tampoco existieron. A lo largo de este año no hubo movimiento alguno en la causa porque los acusados alegaron la inconstitucionalidad de la Ley 18.831 y la prescripción de los delitos por los que se los acusa. Es así que concretamos entrevistas personales con el abogado del grupo Federico Álvarez Petraglia y con la defensora Rosanna Gavazzo. Ante el intercambio de argumentos que por su núcleo jurídico nos costó mucho entender, decidimos recurrir a abogados especialistas en derechos humanos. Es así que leímos publicaciones del abogado Martín Risso y realizamos entrevistas personales a los doctores Fernando Urioste y Flor María Meza.

Con las dificultades que se presentan ante una causa judicial estancada que no parece tener una resolución cercana debido a la falta de actividad jurídica, intentamos realizar una triangulación entre diferentes marcos metodológicos.

11.3 Género periodístico

Conforme a la elección del marco metodológico, pensamos que la mejor manera de aplicar lo investigado por medio de métodos cualitativos era utilizar el género periodístico reportaje.

Utilizamos como guía los dichos de Neale Copple en su libro *Un nuevo concepto del periodismo. Reportajes interpretativos*. En él, el autor cita a los directores de *The Wall Street Journal* al definir reportaje.

El reportaje debe ser cabal y tener profundidad. No se deben dejar cosas importantes sin resolver. Las cuestiones complementarias que sean importantes e interesantes deberán explorarse. Habrá antecedentes, análisis e interpretaciones. Deberá evitarse lo general y dar todo lo específico. Lo preciso deberá reemplazar a lo oscuro (1968, p. 55).

Sabíamos que uno de los retos más difíciles de este género es que debemos abarcar todos los demás: noticia, entrevista, crónica, perfil y además debe estar presente la voz del autor. Pero también sabíamos que la riqueza de nuestra investigación se vería si lográbamos sortear esta gran dificultad.

Conforme fue pasando el tiempo y el trabajo fue tomando forma, nos dimos cuenta de que la presente investigación quedó a medio camino entre informe especial y reportaje. Esto se debe a que nuestra voz está presente a lo largo de todo el trabajo pero no abarcamos todos los géneros periodísticos que integran la definición de reportaje. De igual forma, si nos regimos por la definición de Copple, el presente trabajo entra en la categoría de reportaje. Pero dentro del ámbito de la comunicación es muy difícil rotular un trabajo de esta magnitud con el título de reportaje o informe especial sin que algunas aristas dejen lugar a la especulación.

Decidimos no realizar un informe especial ya que al tratarse de una denuncia judicial que toca lo más íntimo de las mujeres y de la sociedad en sí misma, en la que las denunciadas cuentan sus historias de vida y sus recuerdos, creímos que era fundamental acompañar su voz propia con la nuestra. No porque la nuestra sea importante en cuanto al conocimiento que podamos impartir al lector, sino porque creemos que sería muy útil que el lector “vea” lo que nosotras vimos, que “sienta” lo que nosotras sentimos y hacerle notar que no somos objetivas.

Nos parece que la manera más honesta de transmitir la “sensibilidad” de esta investigación es que el lector sepa cómo afrontamos el tema, cómo fuimos conociendo

el marco jurídico pertinente, en un contexto de tanto debate y contradicción, en el que no hay fuentes imparciales; con un marco teórico apropiado que nos brindara los “lentes y audífonos” necesarios para poder escuchar y leer de una manera nueva lo que los entrevistados nos decían.

Desde que decidimos comenzar la investigación quisimos despolitizarla lo máximo posible, esto es, no entrar en la muy conocida teoría –y a nuestro criterio desgastada e inaplicable– de los dos demonios. Quisimos entender lo máximo posible el fenómeno de la violencia contra la mujer en dictadura y también a sus protagonistas, sus múltiples causas, razones y las consecuencias que repercutieron en sus vidas.

11.4 Del anteproyecto al proyecto final

Nuestros objetivos iniciales eran entender el vínculo entre las características y los fines que tiene la violencia de género en el terrorismo de Estado, y cómo eso devino en la denuncia que salió a la luz hace casi tres años. Creemos que el rumbo que tomamos, los pasos que fuimos dando y las personas con las que hablamos llevaron a entender ese vínculo.

Otro de los puntos claves de este proceso fue entender que los castigos físicos ejecutados habían sido muy similares, a diferencia de la tortura psicológica que tuvo una especial saña con las mujeres, debido a que tenían fines y efectos diferentes y ésta se debía al género de las presas. Este matiz nos lo hizo ver la propia Beatriz Benzano y fue crucial para desarrollar nuestra hipótesis.

A lo que refiere a lo físico, en un primer momento, nosotras creíamos (y lo empezamos a plantear de esa manera) que los castigos habían sido diferentes, que los hombres no habían sufrido violencia sexual. Pero no fue así. Una vez entendido esto, reformulamos nuestra hipótesis, nos enfocamos en la diferencia de los fines de la aplicación de los métodos físicos y en los psicológicos y continuamos con la investigación.

Fuimos conscientes de que teníamos por delante un problema de investigación hartamente complejo y con objetivos ambiciosos. También sabíamos que teníamos una difícil hipótesis que comprobar y posteriormente defender, pero los pasos que fuimos dando en el proceso de investigación nos llevaron a lo que esperábamos desde el primer momento: establecer por un lado las diferencias entre el tratamiento de hombres y mujeres presos en dictadura; y por otro determinar la ideología y fundamentos del orden

militar, comprender la lógica y el mecanismo de tortura y si eso conformaba un elemento de diferenciación.

Sin embargo, no esperábamos toparnos con un dilema jurídico como el que presentamos. Cuando comenzamos a realizar un primer esquema, el marco jurídico aparecía, justamente, como un marco que había que presentar, con sus respectivas leyes y normativas. Lo que no sabíamos era que detrás había un debate ideológico y político que excedió nuestras intenciones de despolitizar el tema.

11.5 ¿Quiénes son ellas?

Si alguien las ve sin conocer su historia, podría decir que son un grupo de madres y abuelas de un colegio reunidas para la fiesta de fin de año de los niños. Un grupo reunido circunstancialmente, que pronto se disolverá. Pero no. El vínculo que las une es mucho más que circunstancial, es doloroso.

Beatriz Benzano quedó como única líder luego que Mirta Macedo falleciera en 2012. El puesto de líder parece quedarle bien pero la falta su compañera se nota. Beatriz es una mujer de 79 años, es una abuela que no tiene nietos (no tuvo hijos). Siempre se la ve muy elegante, las uñas pintadas, anillos, collares, el cabello peinado para atrás, los ojos siempre delineados, aunque sea con una delgada línea. Genera ternura pero a la vez tiene carácter. Ese carácter de una mujer que en algún momento fue dura, pero que el paso del tiempo ablandó.

Beatriz Weismann es una abuela con nietos. De hecho, es a lo que se dedica. Se jubiló antes de lo previsto para dedicarles el tiempo que no les dedicó a sus hijos. Parece que la culpa operó tan bien en ella que hoy se siente en deuda. Habla muy bajito, tan bajo que uno no quiere mover la silla para no molestar.

Brenda Sosa nos recibió en su casa en una calurosa tarde de febrero. La tarde se hizo noche con el relato de sus historias. Desde el momento en que nos abrió la puerta no paró de hablar: de que perdón el desorden, que su hermana se estaba mudando y que por eso tantos muebles, que tenía un sobrino que estudiaba en nuestra misma facultad. No paró de hablar, ni de reírse. Increíblemente contaba todo como anécdotas graciosas. Pasamos tanto rato ahí dentro que conocimos a toda su familia, incluso su gato se metía en la entrevista. En determinado momento llegó su esposo. También fue preso político, por lo que participó ocasionalmente de la entrevista. En un momento parecía no querer dejarnos a solas nuevamente, como si estuviera controlando la situación. Luego de tres horas, unos ojitos y unos escones, nos despedimos.

Ivonne Klinger es la más vehemente cuando habla. Parece enojada, siempre. Hasta sus expresiones faciales, su postura tosca dicen eso. Su tono de voz es alto y gesticula con sus brazos cada vez que quiere enfatizar algo. Pero una vez entrada en la conversación la cosa cambia. No es que esté enojada, está indignada con lo que pasa a su alrededor. A pesar de que la mayor parte de su militancia fue en clandestinidad, Ivonne parece una militante de primera línea, de esas que toman la posta y siguen. El encuentro fue en la sede de Crysol, (Asociación de ex Presa@sPolític@s del Uruguay) antes de una comida.

Lucía Arzuaga es una de las más jóvenes del grupo. Tiene 54 años. Cuando habla parece una niña tímida, que no quiere contar lo que le pasa. Pero a medida que va avanzando en su relato, en su historia se trasluce una mujer fuerte, que supo y sabe lo que quiere. Su trayectoria de pediatra así lo demuestra. Delicada, fina, de pelo rubio, nos contó su testimonio mientras jugaba con su collar, sin perder la dulzura.

Silvia Sena parece no adaptarse todavía a los tiempos de la capital. Ella vino de Melo de muy joven, sin ni siquiera saber lo que era una dictadura. Además de ser una de las más jóvenes (también tiene 54) es una madre y abuela joven. Sus dos hijas más grandes tuvieron que crecer con su madre presa y eso es uno de sus más grandes pesares.

Antonia Yáñez es gallega. Pero gallega en serio. Es profesora de literatura egresada del IPA. Fue compañera de clase y amiga de Nibia Sabalsagaray. Habla mucho, parece uno de esos intelectuales bohemios que pasan horas y horas en los bares tomando y hablando. Tiene 65 años, un hijo de 39 y una de 25. Sus ojos azules se esconden entre algunas arrugas y mechones de pelo rubio. Al igual que el esposo de Brenda, el de ella también llegó en medio de la entrevista. Y no tuvo mejor idea que sentarse a merendar al lado de su mujer. Quizás se sintiera invadido por dos extrañas que estaban interrogando a su esposa. No lo sabremos. Teorizó sobre el pasado, el presente y la memoria. Pero cada vez que queríamos hablar de ella, se escabullía en sus pensamientos sin terminar de concretar alguno.

Anahit Aharonian es muy bajita y con voz chillona. Vestía toda de negro y llevaba unas caravanas muy coloridas cuando la entrevistamos. En el living de su casa las paredes estaban llenas de cuadros y posters de Ernesto *Che* Guevara, Venezuela y afiches reclamando por memoria y justicia. Milita en diversas causas ambientales, por la liberación del pueblo palestino y también participa activamente en la colectividad

armenia en Uruguay. Pero, como dijo, “no se puede estar en todos los frentes”. Igual, batalla en bastantes.

Margarita Lagos es una mujer grande. Tiene algunas canas enredadas en sus rulos. Sus dientes evidencian un pasado humilde, sin posibilidad de cuidarlos. Sin embargo sonríe y agradece. Agradece por los hijos que tuvo, luego de varios perdidos. Agradece porque salió y vivió para contarla. No es asistente social, pero trabaja como si lo fuera en centros carenciados, mayormente con niños. Las injusticias parecen su *leitmotiv* de vida.

Lango, G. P. es psiquiatra grado 5. Prefirió quedarse en el anonimato. Vive en la rambla y su apartamento tiene una vista envidiable. Su palabra es la de una especialista y un testimonio a la misma vez. Padece una enfermedad llamada artritis reumatoidea. Las articulaciones de sus manos se ven afectadas pero esto no le impide manipular objetos. Fue quizás la más distante, la más analítica a la hora de contarnos su historia de vida. También fue la que, debido a su trabajo, más psicoterapia realizó. Sus respuestas tenían la palabra justa, siempre. Parece que su carrera, dedicada a los abusos sexuales infantiles, la ha ayudado a aceptar lo que le sucedió y a convivir con ello con la mayor paz posible.

Ninguna de ellas se pone en el lugar de víctima. No buscan dar pena. Al contrario, se muestran como mujeres fuertes y felices. Sortearon los peores obstáculos, se consolidaron como mujeres, se empoderaron y hoy lo están contando.

11.6 Fortalezas y debilidades del tema

Nuestra principal falencia es no haber podido entrevistar a la mayor cantidad posible de denunciantes. Nuestro deseo era conocer a todas, pero no se pudo concretar. Pudimos entrevistar a diez. Además, tuvimos el testimonio literario de Mirta Macedo, una de las líderes, quien falleció en 2012. De acuerdo a la información recabada sentimos que pudimos saturar la información al respecto.

Cada testimonio es individual y por tanto diferente, con sus relatos ejemplifican de manera particular nuestra hipótesis. Pero teniendo en cuenta los tiempos con los que debíamos cumplir el proyecto y queriendo abarcar otros ámbitos de la materia, consideramos que es un número más que suficiente. Al fin y al cabo, conocer un método de tortura más que deje ver la humillación de género no cambia ni hace menos segura nuestra afirmación de que se las castigó doblemente: por ser mujeres militantes que se salieron de su rol de madres-amas de casa.

Otra debilidad, pero esto ya excede nuestras posibilidades de acción, es el estancamiento de la causa judicial por más de un año, tiempo que le hemos dedicado al proyecto. Esto significó que no pudiésemos concurrir a audiencias legales ni realizar una observación participante del grupo de presas en su conjunto en un contexto judicial.

La tercera y última debilidad que encontramos fue el complejo y polarizado escenario jurídico que engloba esta denuncia y por lo tanto nuestra tesis. No obstante, sentimos que lo pudimos transformar en fortaleza ya que mostramos lo mejor posible, con nuestra poca formación jurídica, los argumentos de un lado y del otro. No llegamos a una conclusión dentro del marco jurídico porque si ni siquiera los especialistas en materia jurídica penal y de derechos humanos pueden, menos nosotras, dos futuras periodistas.

También creemos que es una fortaleza a destacar el haber obtenido el testimonio de Rosanna Gavazzo, abogada defensora de los militares e hija de uno de los acusados. Para conocer una verdad es necesario siempre escuchar a ambas partes, sino se obtiene una verdad a medias. Por este motivo nos pareció necesario y fundamental escuchar qué tienen ambos lados para decir. Creemos que—en la medida de lo posible— lo logramos.

Otra fortaleza es haber abordado un tema tan delicado y doloroso sin revictimizar a estas mujeres, poniéndolas en un rol acusatorio. La línea entre contar sus testimonios lo más fidedignamente posible y el morbo es muy delgada. Pensamos habernos mantenido al margen, ya que hay hechos y dichos a los cuales no es necesario agregar nada más.

Por último, vale recordar que tratamos un tema que engloba acciones de hace 30 años. Traerlas al hoy y demostrar por qué siguen siendo tan importantes es un plus. La raíz de esos hechos violentos sigue presente en nuestra sociedad y es uno de nuestros principales problemas. Estamos en un momento político-jurídico delicado y es necesario que tomemos conciencia de lo que sucedió para que no se cometan más injusticias, para que no haya necesidad de venganza de ninguna parte, para impedir que el período más oscuro de la historia reciente se repita y para que la situación de la mujer se repiense, reformule y finalmente pueda cambiar.

12. Referencias

- Arahújo, A., Behares, L. & Sapriza, G. (2001). *Género y sexualidad en el Uruguay*. Montevideo, Uruguay. Ediciones Trilce.
- Arregui de Azpiroz, M. & colab. (1995). *Represión y olvido: efectos psicológicos y sociales de la violencia política de dos décadas después*. Montevideo, Uruguay. Roca Viva.
- Autores varios (2004). *El Uruguay de la dictadura (1973 – 1985)*. Montevideo, Uruguay. Ediciones Banda Oriental.
- Autores varios (2011). *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. Rosario, Argentina. Editorial de la Universidad Nacional de La Pampa.
- Balardini, L., Oberlin, A. & Sobredo, L. (7 de junio de 2013). *Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina*. Argentina: Centro de Estudios Legales y Sociales. [En línea] Recuperado el 10 de noviembre de 2013 de: <http://www.cels.org.ar/blogs/2013/06/los-delitos-de-violencia-sexual-cometidos-en-la-esma-2/>
- Buttler, J. (2007) *El género en disputa*. Barcelona, España: Paidós.
- Carlsen, L. (12 de mayo de 2010). *Violaciones – Crímenes de guerra contra mujeres: un infierno privado*. México: Programa de las Américas. Un nuevo mundo de acción y comunicación para el cambio social. [En línea] Recuperado el 15 noviembre de 2013 de: www.cipamericas.org/es/archives/2360
- Comité Internacional de la Cruz Roja. “Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales”. [En línea] Recuperado el 28 de julio de 2014 de: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>
- Constitución de la República. [En línea] Recuperado de <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const997.htm>
- Copple, N. (1968). *Un nuevo concepto del periodismo. Reportajes interpretativos*. México: Páx México
- Correa, C. (2008) “La violación sexual en la represión política”. [En línea] Recuperado el 25 de setiembre de 2013 de: <http://congresochiapas08.codigosur.net/ponencias/DFMesadialogo01.pdf>
- Corte Penal Internacional (1998) “Estatuto de Roma”. [En línea] Recuperado el 30 de octubre de 2013 de: [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Cruz Roja Española. Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. 1945. [En línea] Recuperado el 28 de julio de 2014 de http://www.cruzroja.es/dih/pdf/estatuto_del_tribunal_militar_internacional_de_nuremberg.pdf
- El Espectador*. (18/4/2013) “Abogado Martín Riso: informe de la CIDH 'ratifica' que sentencia del caso Gelman 'es obligatoria para las demás causas'”. [En línea] Recuperado el 20 de junio de 2014 de: <http://www.espectador.com/sociedad/262960/abogado-martin-riso-informe-de-la-cidh-ratifica-que-sentencia-del-caso-gelman-es-obligatoria-para-las-demas-causas>
- El Observador*. (14/3/2014) “Uruguay es el país de Sudamérica con menos ministras mujeres”. [En línea] Recuperado el 19 de julio de 2014 de: <http://www.elobservador.com.uy/noticia/273939/uruguay-es-el-pais-de-sudamerica-con-menos-ministras-mujeres/>

- El País*. (13/5/2013) “Una de cada cuatro mujeres dijo sufrir violencia doméstica” [En línea] Recuperado el 19 de julio de 2014 de: <http://www.elpais.com.uy/informacion/una-de-cada-cuatro-mujeres-dijo-sufrir-violencia-domestica.html>
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar*. México, Siglo veintiuno.
- Fraser, N. (2009). *El feminismo, el capitalismo y la astucia de la historia*. [En línea] Recuperado el 29 de noviembre de 2013 de: newleftreview.es/article/download_pdf?language=es&id=2772
- Fries, L. (Abril 2008). *Sin tregua: Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Chile: Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. [En línea] Recuperado el 10 de noviembre de 2013 de: www.humanas.org.co/archivos/sin_tregua.pdf
- Gavazzo, J. (2012). *José Nino Gavazzo: Mi testimonio*. Montevideo, Uruguay: Artemisa editores.
- González, S. &Risso, M. (2012). *Las Laurencias: Violencia sexual y de género en el Terrorismo de Estado uruguayo*. Montevideo, Uruguay: Trilce.
- Haberkorn, L. (2008). *Historias Tupamaras*. Montevideo, Uruguay: Fin del Siglo.
- Haberkorn, L. (2011). *Milicos y Tupas*. Montevideo, Uruguay: Fin del siglo.
- Jelin, E. (2003, 2 de octubre). Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales. ISSN 1668-1053. Instituto de Desarrollo Económico y Social. Buenos Aires, Argentina.
- La voz*. (6/5/2013). “El Mayo Francés, bisagra de la historia”. [En línea] Recuperado el 30 de abril de 2014 de <http://www.lavoz.com.ar/suplementos/temas/mayo-frances-bisagra-historia>
- Lewin, M. &Wornat, O. (2014) *Putas y guerrilleras. Crímenes sexuales en los centros clandestinos de detención. La perversión de los represores y la controversia en la militancia. Las historias silenciadas. El debate pendiente*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.
- Ley 10.783. (1946) “Capacidad civil de la mujer. Se equiparan sus derechos a los del hombre dándose las disposiciones atingentes”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=10783&Ancho=>
- Ley 15.737 (1985). “Se aprueba la ley de amnistía”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de: [http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=15737&Anchor](http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=15737&Anchor=)
- Ley 15.848 (1986) “Funcionarios militares y policiales. Se reconoce que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=15848&Ancho=>
- Ley 16.735. (1996) “Violencia contra la mujer. Apruébese la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la misma”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16735&Ancho=>
- Ley 17.449 (2002). “Dispónese que todos los trabajadores de la actividad privada que, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, se hubieran visto obligados a abandonar el territorio nacional por las razones que se detallan, quedan comprendidas en la presente ley”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo

- de 2014 de:
<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17449&Ancho=>
 Ley 17.510 (2002). “Apruébese el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de:
<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17510&Ancho=>
 Ley 17.949 (2006). “Personal militar destituido, desvinculado, dado de baja, pasado a situación de reforma o similares, por razones políticas o ideológicas modificación de los derechos jubilatorios”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de:
<http://www0.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17949&Ancho=>
 Ley 18.033 (2006). “Ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985 recuperación de sus derechos jubilatorios y pensionarios”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de:
<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18033&Ancho=>
 Ley 18.596 (2009). “Actuación ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985. Reconocimiento y reparación a las víctimas”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de:
<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18596&Ancho=>
 Ley 18.831 (2011). “Pretensión punitiva del Estado. Restablecimiento para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1º de marzo de 1985”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de:
<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18831&Ancho=>
 Macedo, M. (2005). *Atando los tiempos de reflexiones sobre las estrategias de sobrevivencia en el Penal de Punta de Rieles*. Montevideo, Uruguay. Orbe Libros.
 Macedo, M. (2002). *Tiempos de ida, tiempos de vuelta*. Montevideo, Uruguay. Orbe Libros.
 Macedo, M. (1999). *Un día, una noche... todos los días*. Montevideo, Uruguay. Orbe Libros.
 Macedo, M. (2008). *De la prisión a la libertad: reflexiones sobre los efectos sociales de la represión*. Montevideo, Uruguay. Orbe Libros.
 Memoria para armar (2002). *De la desmemoria al desolvido*. Montevideo, Uruguay. Editorial Vivencias.
 Nahum, B. (2002). *Manual de Historia del Uruguay (Tomo II)*. Montevideo, Uruguay: Ediciones de la Banda Oriental.
 Observatorio de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior (s.f.) [En línea] Recuperado el 5 de agosto de 2014 de: www.minterior.gub.uy/observatorio
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”. [En línea] Recuperado el lunes 28 de julio de 2014 de: http://www2.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm
 Organización de las Naciones Unidas. (1984) “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. [En línea] Recuperado el 23 de marzo de 2014 de:
<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenciones/conv15798.htm>
 Real Academia Española. (2001). Diccionario online de la lengua española. [En línea] Recuperado de: <http://www.rae.es>
 Ruiz, M., & Sanseviero, R. (2012). *Las rehenas: Historia oculta de once presas de la dictadura*. Montevideo, Uruguay: Editorial Fin de Siglo.

- Sapriza, G. (2009). Memorias de mujeres en el relato de la dictadura (Uruguay, 1973 – 1985). *Violencia/cárcel/exilio*. Dep. N° 11. En DEP *Revista telemática di studisulla memoria femmine*.
- Scott, J. (1986) *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. Estados Unidos: American Historical Review 91, No. 5, pp. 1053–75. [En línea] Recuperado el 1ero de noviembre de 2013 de: <http://www.herramienta.com.ar/cuerpos-y-sexualidades/el-genero-una-categoria-util-para-el-analisis-historico>
- Segato, R. (2004) Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en ciudad de Juárez. (Nova versao, Departamento de Antropología) En Brasilia, Brasil. Serie Antropóloga. [En línea] Recuperado el 24 de setiembre de 2013 de: http://www.forosalud.org.pe/territorio_soberania.pdf
- Serpaj. (1989). *Nunca más: Informe sobre la violación a los derechos humanos (1972 – 1985)*. 2ª edición. Montevideo, Uruguay.
- Taller Testimonio y Memoria. (2006). *Los ovillos de la memoria*. Montevideo, Uruguay: Editorial Senda.
- Taller de Género y Memoria – ex presas políticas uruguayas (2001). *Memorias para armar*. Tomo I. Montevideo, Uruguay: Editorial Senda.
- Taller de Género y Memoria – ex presas políticas uruguayas (2002). *Memorias para armar. ¿Quién se portó mal?* Tomo II. Montevideo, Uruguay: Editorial Senda.
- Trujillo, H. (2012). *Conflictos políticos y Poder Judicial (1985 – 2006) La judicialización de la política en Uruguay*. Montevideo, Uruguay. Biblioteca Plural.
- Valles, M. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid, España: Síntesis.
- Zamora Garrao, A. (2006). *La mujer como sujeto de la violencia de género durante la dictadura militar chilena: apuntes para una reflexión*. [En línea] Recuperado el 13 de mayo de 2014 de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/zamora_a/html/index-frames.html
- Zimbardo, P. (2007). *The Lucifer Effect: Understanding How Good People Turn Evil*. Nueva York, Estados Unidos: RandomHouse.

Anexos

Anexo 1

Montevideo, 18 de setiembre de 1946

Ley N° 10.783

CAPACIDAD CIVIL DE LA MUJER

**SE EQUIPARAN SUS DERECHOS A LOS DEL HOMBRE DANDOSE LAS
DISPOSICIONES ATINGENTES**

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

Artículo 1°.- La mujer y el hombre tienen igual capacidad civil.

Artículo 2°.- La mujer casada tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios, de sus frutos, del producto de sus actividades y de los bienes que pueda adquirir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.

En caso de disolución de la sociedad conyugal, el fondo líquido de gananciales se dividirá por mitades entre marido y mujer o sus respectivos herederos.

Artículo 3°.- El régimen de administración del artículo anterior sólo modifica en lo pertinente cuanto disponen los artículos 1950 y siguientes del Código Civil.

Artículo 4°.- Los acreedores de un cónyuge podrán hacer efectivos sus créditos sólo contra sus bienes propios y los gananciales cuya administración le corresponda por ley o por capitulación matrimonial (artículo 1938 del Código Civil).

Artículo 5°.- Los inmuebles de carácter ganancial adquiridos a nombre de uno de los cónyuges o de la comunidad, no podrán ser enajenados ni afectados por derechos reales sin la conformidad expresa de ambos cónyuges.

Esta misma conformidad deberá expresarse cuando se trate de enajenar una casa de comercio, un establecimiento agrícola o ganadero o una explotación industrial o fabril, de carácter ganancial.

Cuando esa conformidad se otorgue por mandatario, éste deberá actuar con facultad expresa para ese género de operaciones.

Artículo 6°.- En todo momento, cualquiera de los cónyuges o ambos de conformidad, podrán pedir, sin expresión de causa, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

El Juez deberá decretarla sin más trámite. Se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Sección VI, Capítulo II, Título VII, Parte II, Libro IV del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 157 del mismo Código.

Artículo 7º.- Cuando se inicien los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, el Juzgado dispondrá la citación por edictos de los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días.

Los interesados que no comparecieren dentro del término sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Artículo 8º.- Las convenciones celebradas antes del matrimonio (artículo 1938 del Código Civil) no obstarán al ejercicio del derecho que acuerda el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 9º.- El domicilio conyugal se fijará de común acuerdo por los esposos.

Artículo 10.- Ambos cónyuges contribuirán a los gastos del hogar (artículo 121 del Código Civil), proporcionalmente a su situación económica.

Artículo 11.- La patria potestad será ejercida en común por los cónyuges, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que priven, suspendan o limiten su ejercicio o lo confieran a alguno de ellos o a otra persona, y de los convenios previstos por el artículo 172 del Código Civil.

Artículo 12.- Cuando los hijos menores posean bienes, los cónyuges decidirán cuál será el que ejerza la administración de los mismos, salvo las excepciones previstas en el Código Civil.

Artículo 13.- Cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la intervención del Juez Letrado de Menores para prevenir o corregir los actos o procedimientos del otro que considere perjudiciales para la persona o bienes del menor, con arreglo a lo determinado en los artículos 143 y siguientes del Código del Niño.

Artículo 14.- Las mismas reglas de los artículos que anteceden regirán para los hijos naturales reconocidos por el padre y la madre y para los casos de adopción y de legitimación adoptiva, realizada por ambos cónyuges.

Artículo 15.- La mujer viuda o divorciada que contraiga nuevo matrimonio, continuará en el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela o guarda que se le hubiere confiado, así como el en la administración de los bienes correspondientes, que ejercerá con entera independencia del nuevo cónyuge.

Regirán en lo pertinente las demás exigencias del artículo 113 del Código Civil.

Artículo 16.- Créase en el Registro General de Embargos e Interdicciones una sección en que se anotarán:

A) Las capitulaciones matrimoniales;

B) Las sentencias de disolución de sociedades conyugales;

C) Los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores, su rescisión y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 17.- Las resoluciones judiciales y convenios indicados en el artículo precedente no surtirán efecto contra terceros mientras no sean inscriptos en el Registro.

Artículo 18.- Cuando no se obtenga el acuerdo de los cónyuges requerido en las disposiciones del artículo 11 y siguientes de esta ley cualquiera de ellos podrá recurrir al Juez competente.

Se observará el procedimiento de los juicios de menor cuantía.

Artículo 19.- Las resoluciones judiciales que, de conformidad con esta ley, deban inscribirse en el Registro, se comunicarán dentro del quinto día de quedar ejecutoriadas.

Su omisión por los funcionarios públicos obligados se reputará falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

Artículo 20.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 21.- (Transitorio). Esta ley no perjudicará el derecho de los cónyuges a exigir las restituciones de bienes propios que les correspondan por el régimen legal anterior.

Los gananciales que existan en el momento de entrar en vigencia esta ley continuarán bajo el régimen de administración anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5º y 6º.

Artículo 22.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 11 de setiembre de 1946.

ALFEO BRUM,
Vicepresidente.
José Pastor Salvañach,
Arturo Miranda,
Secretarios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 18 de setiembre de 1946.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese.

AMEZAGA.
JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

Anexo 2 – Capítulos del Código Penal Uruguayo referentes a los crímenes contra la mujer.

CAPITULO III

Rapto

Artículo 266. (Rapto de mujer soltera mayor de dieciocho años, viuda o divorciada honesta)

El que, con violencia, amenazas o engaños, sustrajere o retuviere, para satisfacer una pasión carnal o contraer matrimonio, a una mujer soltera, mayor de dieciocho años, a una viuda o a una divorciada, honestas, cualquiera fuera su edad, será castigado con pena de doce meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

267. (Mujer casada o menor de 15 años)

El que con violencias, amenazas o engaños, sustrae o retiene, para satisfacer una pasión carnal a una mujer casada, será castigado con penitenciaría de dos a ocho años.

Con la misma pena será castigado el que sustrae o retiene para satisfacer una pasión carnal o para contraer matrimonio, aunque no mediare violencia, amenaza o engaño. A una menor de quince años.

268. (Rapto de soltera honesta mayor de quince y menor de dieciocho años, con su consentimiento o sin él)

El que, con alguno de los fines establecidos en los artículos anteriores, sustrajere o retuviere a una mujer soltera, honesta, mayor de quince años y menor de dieciocho, con su consentimiento o sin él, será castigado con tres meses de prisión, a tres años de penitenciaría.

269. (Influencia de la finalidad matrimonial y de la deshonestidad de la víctima)

Constituyen circunstancias atenuantes, según los casos, el propósito de matrimonio del culpable, o la deshonestidad de la víctima.

270. (Influencia del otorgamiento de la libertad a la víctima)

Las penas establecidas en los artículos precedentes serán reducidas de la tercera parte a la mitad, cuando el culpable, antes de que el delito haya sido denunciado a la autoridad, y aún después, mientras se hallare al abrigo de la acción de la misma, y sin haber cometido ningún acto deshonesto, restituyere su libertad a la persona raptada, conduciéndola a la casa de donde la sustrajo o a la de su familia, o colocándola en otro lugar seguro, a la disposición de ésta.

271. (Perseguible mediante denuncia del ofendido)

En el delito de rapto se procederá solamente por denuncia de parte, salvo en los casos siguientes :

1. Cuando se trate de una menor de quince años.
2. Cuando se trate de una menor de veintiún años que no tenga representante legal.
3. Cuando el rapto vaya acompañado de otros delito en que deba procederse de oficio.
4. Cuando fuere cometido con abuso de las relaciones domésticas, el ejercicio de la tutela o de la curatela.

CAPITULO IV

De la violencia carnal, corrupción de menores, ultraje público al pudor

Artículo 272. (Violación)

Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencias y amenazas a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa :

1. Con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años. No obstante, se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere doce años cumplidos ;
2. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad ;
3. Con persona arrestada o detenida, siempre que el culpable resulte ser el encargado de su guarda o custodia ;
4. Con fraude, sustituyéndose el culpable a otra persona.

Este delito se castiga, según los casos, con penitenciaría de dos a doce años.

273. (Atentado violento al pudor)

Comete atentado violento al pudor, el que, por los medios establecidos en el artículo anterior, o aprovechándose de las circunstancias en él enunciadas, realizara sobre persona del mismo o diferente sexo, actos obscenos, diversos de la conjunción carnal, u obtuviera que ésta realizare dichos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o de un tercero.

Este delito se castiga con la pena de la violación, disminuida de un tercio a la mitad.

274. (Corrupción)

Comete corrupción, el que, para servir su propia lascivia, con actos libidinosos, corrompiere a persona mayor de quince años y menor de dieciocho.

Este delito se castiga con pena que puede oscilar entre seis meses de prisión y tres años de penitenciaría.

Comete el delito de proxenetismo y se halla sujeto a las penas respectivas el que ejecutare alguno de los hechos previstos por la ley especial de 27 de mayo de 1927.

275. (Estupro)

Comete estupro el que, mediante promesa de matrimonio, efectuare la conjunción con una mujer doncella menor de veinte años y mayor de quince.

Comete estupro igualmente, el que, mediante simulación de matrimonio, efectuare dichos actos con mujer doncella mayor de veinte años.

El estupro se castiga con pena que puede oscilar desde seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.

276. (incesto)

Cometen incesto los que, con escándalo público mantienen relaciones sexuales con los ascendientes legítimos y los padres naturales reconocidos o declarados tales, con los descendientes legítimos y los hijos naturales reconocidos o declarados tales, y con los hermanos legítimos.

Este delito será castigado con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

277. (Ultraje público al pudor)

Comete ultraje al pudor el que, en lugar público o expuesto al público ejecutare actos obscenos o pronunciare discursos de análogo carácter.

Este delito será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Anexo 3

Montevideo, 5 de enero de 1996

Ley N° 16.735

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

**APRUEBASE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA MISMA**

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

Artículo 1°.- Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, en el Vigésimocuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y suscrita por la República Oriental del Uruguay el 30 de junio de 1994.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1995.

*GUILLERMO STIRLING,
Presidente.
Martín García Nin,
Secretario.*

*MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA*

Montevideo, 5 de enero de 1996.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

*SANGUINETTI.
ALVARO RAMOS.
DIDIER OPERTI.
ANTONIO GUERRA.*

Anexo 4

Montevideo, 27 de junio de 2002

Ley N° 17.510

APRUÉBASE EL ESTATUTO DE ROMA DE LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

Artículo 1°.- Apruébase el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, República de Italia, el 17 de julio de 1998 y suscrito el 19 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- En su condición de Estado Parte del Estatuto de Roma, la República Oriental del Uruguay asegurará su aplicación en el marco del pleno funcionamiento de los poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y con estricta observancia del ordenamiento constitucional de la República.

Artículo 3°.- De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Roma sección IX del Estatuto titulada "De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial", el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo en el plazo de seis meses un proyecto de ley con el objeto de establecer los procedimientos para asegurar la aplicación del Estatuto.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de junio de 2002.

GUILLERMO ÁLVAREZ,
Presidente.
Horacio D. Catalurda,
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 27 de junio de 2002 .

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

*BATLLE.
GUILLERMO STIRLING.
DIDIER OPERTTI.
ALBERTO BENSIÓN.
LUIS BREZZO.
ANTONIO MERCADER.
LUCIO CÁCERES.
SERGIO ABREU.
ÁLVARO ALONSO.
ALFONSO VARELA.
GONZALO GONZÁLEZ.
JUAN BORDABERRY.
CARLOS CAT.
JAIME TROBO.*

Anexo 5

Montevideo, 27 de octubre de 2011

Ley N° 18.831

PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO

**RESTABLECIMIENTO PARA LOS DELITOS COMETIDOS EN APLICACIÓN
DEL TERRORISMO DE ESTADO
HASTA EL 1° DE MARZO DE 1985**

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

Artículo 1°.- Se restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985, comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986.

Artículo 2°.- No se computará plazo alguno, procesal, de prescripción o de caducidad, en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la vigencia de esta ley, para los delitos a que refiere el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°.- Declárase que, los delitos a que refieren los artículos anteriores, son crímenes de lesa humanidad de conformidad con los tratados internacionales de los que la República es parte.

Artículo 4°.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de octubre de 2011.

LUIS LACALLE POU,
Presidente.
José Pedro Montero,
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de octubre de 2011.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se restablece la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985.

*JOSÉ MUJICA.
EDUARDO BONOMI.
LUIS ALMAGRO.
LUIS PORTO.
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.
MARÍA SIMON.
ENRIQUE PINTADO.
ROBERTO KREIMERMAN.
EDUARDO BRENTA.
JORGE VENEGAS.
TABARÉ AGUERRE.
HÉCTOR LESCANO.
GRACIELA MUSLERA.
DANIEL OLESKER.*

Anexo 6

Montevideo, 8 de marzo de 1985

Ley N° 15.737

SE APRUEBA LA LEY DE AMNISTIA (*)

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1°.- Decrétase la amnistía de todos los delitos políticos, comunes y militares conexos con éstos, cometidos a partir del 1° de enero de 1962.

Respecto a los autores y coautores de delitos de homicidio intencional consumados, la amnistía sólo operará a los fines de habilitar la revisión de las sentencias en los términos previstos en el artículo 9° de esta ley.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley se consideran delitos políticos, los cometidos por móviles directa o indirectamente políticos, y delitos comunes y militares conexos con delitos políticos los que participan de la misma finalidad de éstos o se cometieron para facilitarlos, prepararlos, consumarlos, agravar sus efectos o impedir su punición.

También se consideran delitos conexos todos aquellos que concurren de cualquier manera (reiteración real, reiteración formal o concurrencia fuera de la reiteración) con los delitos políticos.

Artículo 3°.- Esta amnistía comprende expresamente:

- A) Los delitos del artículo 60, incisos I, II, III, IV, V, VI, VII y XII del Capítulo 6 bis del Código Penal Militar, incorporados a éste por el artículo 1° de la ley 14.068, de 10 de julio de 1972.
- B) Los delitos establecidos en los Títulos I y II del Libro II del Código Penal Ordinario; y las asociaciones para delinquir (artículos 150 y 152 del Código Penal y artículo 5° de la ley 9.936, de 18 de junio de 1940) si hubieran sido creadas con las finalidades políticas.
- C) Los tipificados en el Código Penal Militar cuando se hubieren cometido por móviles directa o indirectamente políticos, o en su mérito se hubiere requerido, procesado o condenado a civiles.

- D) Los delitos contenidos en bandos militares dictados durante la declaración del estado de guerra.
- E) En general, y sin perjuicio de los enunciados precedentemente, todos los delitos, cualesquiera sea el bien jurídico lesionado, que hayan sido cometidos por móviles políticos directos o indirectos.

Artículo 4°.- Quedan comprendidas en los efectos de esta amnistía todas las personas a quienes se hubiera atribuido la comisión de estos delitos, sea como autores, coautores o cómplices y a los encubridores de los mismos, hayan sido o no condenados o procesados, y aun cuando fueren reincidentes o habituales.

Artículo 5°.- Quedan excluidos de la amnistía los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, equiparados o asimilados, que fueran autores, coautores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes o de la detención de personas luego desaparecidas, y por quienes hubieren encubierto cualquiera de dichas conductas.

Esta exclusión se extiende asimismo a todos los delitos cometidos aun por móviles políticos, por personas que hubieren actuado amparadas por el poder del Estado en cualquier forma o desde cargos de gobierno.

Artículo 6°.- Decláranse extinguidas de pleno derecho las penas principales y accesorias, las acciones penales, las sanciones administrativas y jubilatorias, las deudas generadas por expensas carcelarias y toda otra sanción dispuesta por una autoridad estatal en virtud de los delitos amnistiados.

Artículo 7°.- A partir de la promulgación de esta ley cesarán de inmediato y en forma definitiva:

- a) Todos los regímenes de vigilancia para las personas comprendidas en el beneficio de la amnistía, cualquiera fuere su naturaleza y la autoridad que lo hubiere dispuesto. Dichas personas quedarán automáticamente eximidas de toda obligación directa o indirectamente relacionada con el régimen a que se hallaren sometidas.
- b) Todas las órdenes de captura y requerimiento pendientes, cualquiera fuere su naturaleza y la autoridad que lo hubiere dispuesto, dictadas contra personas beneficiadas por esta amnistía.
- c) Todas las limitaciones vigentes para entrar al país o salir de él, que alcanzaren a dichas personas.
- d) Todas las investigaciones de hechos que pudieren configurar cualquiera de los delitos comprendidos en la amnistía.

Artículo 8°.- El Supremo Tribunal Militar dentro de las 48 horas de promulgada esta ley remitirá a la Suprema Corte de Justicia la nómina de los reclusos en ella comprendidos con referencia a los delitos por los que hubieran sido acusados o condenados y al lugar de su reclusión.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá de inmediato la liberación de dichos reclusos con excepción de los autores y coautores de homicidio intencional consumado, los que quedarán a su disposición hasta que el Supremo Tribunal Militar remita las respectivas causas, lo que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles de promulgada esta ley.

Recibidas las causas la Suprema Corte de Justicia dispondrá la libertad de estas personas y distribuirá las causas equitativamente entre los tres Tribunales de Apelaciones en lo Penal.

Artículo 9°.- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal dispondrán de un plazo de ciento veinte días para resolver si hubo o no mérito para la condena, pudiendo dictar sentencia de absolución o de condena. En este último caso procederán a la liquidación de la nueva pena en la proporción de tres días de pena por cada día de privación de libertad efectivamente sufrida.

Los Tribunales de Apelaciones podrán valorar libremente las pruebas resultantes de la instrucción sumarial y dictarán sentencia en mérito a su libre convicción, previa citación al imputado en calidad de medida para mejor proveer.

En todos los casos, quedarán sin efecto las deudas generadas por expensas carcelarias.

Contra la sentencia podrá interponerse recurso de casación.

Artículo 10.- La orden de libertad se cumplirá también respecto de las personas detenidas en aplicación de medidas prontas de seguridad legítimas, por haber sido adoptadas por una autoridad de facto y no comunicadas a la Asamblea General ni a la Comisión Permanente, o en virtud de otra decisión administrativa, cualquiera haya sido el órgano o la autoridad de que hubiere emanado y en lugar de reclusión en que se hubiere cumplido.

Artículo 11.- El jerarca militar o policial que incumpliere o retardare el cumplimiento de la orden de libertad referida en los artículos 8° y 10 incurrirá en el delito previsto en el artículo 286 del Código Penal (Atentado a la libertad personal cometido por el funcionario público encargado de una cárcel).

Artículo 12.- Los embargos, interdicciones, secuestros y medidas cautelares de cualquier naturaleza que afectaren a las personas alcanzadas por esta amnistía o a sus bienes, y que hubieren sido dispuestos como consecuencia directa o indirecta de la imputación de cualquiera de los delitos referidos en el artículo 3°, serán cancelados o levantados de oficio a partir de la promulgación de esta ley. Del mismo modo caducarán las fianzas personales que se hubieren exigido y otorgado con relación a dichas personas.

Dentro de los ciento veinte días de la promulgación de esta ley se restituirán a las personas amnistiadas los bienes que hubieren sido secuestrados, incautados o

confiscados, con excepción de los efectos del delito y de los instrumentos de su ejecución (artículo 105 literal a) del Código Penal). En caso de no ser posible la restitución por haberse destruido, rematado, enajenado o escriturado a favor del Estado los bienes incautados o confiscados, con arreglo al decreto ley 14.373, de 13 de mayo de 1975, la responsabilidad del Estado y de los funcionarios actuantes se regulará por los artículos 24 y 25 de la Constitución y comprenderá el caso en que los bienes se hayan deteriorado o inutilizado por mala administración o utilización continuada.

Artículo 13.- En el mismo plazo de ciento veinte días el Poder Ejecutivo reglamentará la devolución de las sumas depositadas por concepto de fianzas y las percibidas por concepto de expensas carcelarias, debidamente actualizadas por el régimen previsto en el decreto ley 14.500, de 8 de marzo de 1976 y con cargo a Rentas Generales. El reintegro de dichas sumas deberá cumplirse en el plazo máximo de un año a contar de la promulgación de esta ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará las medidas procesales que serán consecuencia de esta ley de amnistía, determinando a qué autoridad judicial competará el dictado de los autos de sobreseimiento necesarios para clausurar las causas de las personas amnistiadas.

CAPITULO II

Artículo 15.- Apruébase la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Artículo 16.- Reconócese la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención, bajo condición de reciprocidad.

CAPITULO III

Artículo 17.- Deróganse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 37, 40, 41, 42, 43, 45, y 46 de la Ley de Seguridad del Estado 14.068, de 12 de julio de 1972; Decreto Ley 14.493, de 28 de diciembre de 1975 y Decreto Ley 14.734, de 28 de noviembre de 1977.

Artículo 18.- Reincorpóranse al Código Penal los artículos 132, 133, 134, 135 y 137 con la redacción que el texto tenía en la edición oficial de 1934.

CAPITULO IV

Artículo 19.- Suprímese el instituto de las medidas de seguridad eliminativas previsto en el artículo 92, inciso 3º del Código Penal y artículo 115 del Código Penal Militar y deróganse, en lo pertinente, todas las disposiciones legales que lo regulan.

Esta norma se aplicará retroactivamente, aun cuando medie sentencia ejecutoriada. El juez de la ejecución, revocará de oficio, la parte dispositiva del fallo que impone la

medida y si el condenado estuviera cumpliéndola, ordenará de inmediato su libertad definitiva.

CAPITULO V

Artículo 20.- La gracia que extingue el delito y opera el sobreseimiento de la causa será otorgada por la Suprema Corte de Justicia en acto de visita de cárceles y de causas que efectuará, por lo menos, una vez al año.

En dicha oportunidad podrá, asimismo, excarcelar provisionalmente a los procesados cualquiera fuera la naturaleza de la imputación.

Ambas facultades se ejercerán de oficio o a petición de parte.

Artículo 21.- Modifícase el artículo 328 del Código del Proceso Penal que quedará redactado en la siguiente forma:

" La Suprema Corte de Justicia podrá conceder la libertad anticipada a los condenados que se hallaren privados de libertad en los siguientes casos:

- 1º) Si la condena es de penitenciaría y el penado ha cumplido la mitad de la pena impuesta.
- 2º) Si la pena recaída es de prisión o multa sea cual fuese el tiempo de reclusión sufrida.
- 3º) Si el penado ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta a la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad anticipada. Sólo podrá negarla, por resolución fundada, en los casos de ausencia manifiesta de signos de rehabilitación del condenado.

La petición deberá formularse ante la Dirección del Establecimiento carcelario donde se encuentre el penado.

La solicitud se elevará al juez de ejecución, dentro de cinco días, con informe de la Dirección del Establecimiento acerca de la calificación del solicitante como recluso.

Recibida la solicitud, el Juez recabará el informe del Instituto de Criminología, que se expedirá dentro de los treinta días.

Devueltos los autos, el Juez emitirá opinión fundada y se procederá de acuerdo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo anterior.

Si la Suprema Corte de Justicia concede la libertad anticipada, hará cumplir el fallo de inmediato y dejará constancia de que se notificó al liberado de las obligaciones

impuestas por el artículo 102 del Código Penal, devolviendo la causa al juez de ejecución".

Artículo 22.- Integrada la Suprema Corte de Justicia con arreglo al artículo 236 de la Constitución, procederá de inmediato a una visita de cárceles y causas a efectos de ejercer la facultad de gracia que le acuerda el artículo 20 de esta ley.

Artículo 23.- Las modificaciones introducidas por esta ley al Código Penal y al Código del Proceso Penal y al Código Penal Militar, serán incorporadas a sus respectivos textos en las próximas ediciones oficiales de los mismos.

CAPITULO VI

Artículo 24.- Créase, con carácter honorario, la Comisión Nacional de Repatriación, con el cometido de facilitar y apoyar el regreso al país de todos aquellos uruguayos que deseen hacerlo.

Dicha Comisión funcionará en el Ministerio de Educación y Cultura, el que deberá proporcionarle los medios materiales y los recursos humanos necesarios para su actuación.

La Comisión se integrará con un delegado del Ministerio de Educación y Cultura, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, un delegado del Ministerio del Interior, un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un delegado del Banco Hipotecario del Uruguay, un delegado de la Comisión del Reencuentro y una persona que designará el Presidente de la República, quien asumirá la Presidencia.

El Poder Ejecutivo, por vía de reglamento, precisará los cometidos de la Comisión y sus facultades.

CAPITULO VII

Artículo 25.- Declárase el derecho de todos los funcionarios públicos destituidos en aplicación del llamado acto institucional N° 7, a ser restituidos en sus respectivos cargos.

CAPITULO VIII

Artículo 26.- La presente ley entrará en vigencia con el cúmplase del Poder Ejecutivo.

Artículo 27.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de marzo de 1985.

ANTONIO MARCHESANO,
Presidente.
Héctor S. Clavijo,
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA

Montevideo, 8 de marzo de 1985.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de leyes y Decretos.

SANGUINETTI.
CARLOS MANINI RIOS.
JUAN VICENTE CHIARINO.
ADELA RETA.

Anexo 7

Montevideo, 22 de diciembre de 1986

Ley N° 15.848

FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES

**SE RECONOCE QUE HA CADUCADO EL EJERCICIO DE LA PRETENSION
PUNITIVA DEL
ESTADO RESPECTO DE LOS DELITOS COMETIDOS HASTA EL 1° DE
MARZO DE 1985**

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1°.- Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende:

- a) Las causas en las que, a la fecha de promulgación de esta ley, exista auto de procesamiento;
- b) Los delitos que se hubieren cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico.

Artículo 3°.- A los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1° de la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se halla comprendido dispondrá continuar la indagatoria.

Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el Juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo quedan suspendidas todas las diligencias presumariales en los procedimientos mencionados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada.

CAPITULO II

Artículo 5°.- Se reconoce a los Oficiales Generales y Superiores amparados por lo dispuesto en este Capítulo su lealtad a la República y se declara expresamente que en ningún caso su honor fue afectado por la aplicación del inciso G) del artículo 192 del decreto ley 14.157, de 21 de febrero de 1974.

Artículo 6°.- A los Oficiales Generales y Superiores que hubieran pasado a situación de retiro por aplicación del inciso G) del artículo 192 del decreto ley 14.157, de 21 de febrero de 1974, se les computará como de servicio activo el tiempo transcurrido desde su retiro hasta la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la asignación de retiro del grado inmediato superior y les será aplicable lo dispuesto por el artículo 210 del decreto ley 14.157.

Artículo 7°.- El Ministerio de Defensa Nacional comunicará al Servicio de Retiros y Pensiones Militares dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, la nómina de los Oficiales Generales y Superiores amparados por el artículo anterior. Dicho Servicio dispondrá de un plazo máximo de treinta días para actualizar los correspondientes haberes de retiro, a partir del 1° de marzo de 1985.

Artículo 8°.- Quedan exceptuados de las normas contenidas en este Capítulo:

- a) Los que hubieran sido condenados por la Justicia Penal, Civil o Militar;
- b) Aquellos a los que la aplicación del inciso G) del artículo 192 del citado decreto ley 14.157, obedeciera a razones disciplinarias a juicio del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Fuerza correspondiente y de las cuales hubiera constancia fehaciente.

Artículo 9°.- Extiéndese a los causahabientes de los Oficiales Generales y Superiores retirados por aplicación del inciso G) del artículo 192 del decreto ley 14.157, fallecidos

a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los beneficios previstos en este Capítulo de la misma.

CAPITULO III

Artículo 10.- El Servicio de Información de las Fuerzas Armadas pasará a denominarse Dirección General de Información de Defensa. Dicho Servicio dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional.

Tendrá por objetivo elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contra información que desarrollen los diversos organismos militares especializados existentes.

La Dirección será ejercida por un Oficial General o Superior debiéndose implementar la alternancia de las tres fuerzas en la dirección del Servicio por período de dos años.

Artículo 11.- Sustitúyese el texto del artículo 135 del decreto ley 15.688, de 30 de noviembre de 1984, por el siguiente:

"ARTICULO 135.- Todas las vacantes en el grado de General serán provistas por el sistema de selección a cuyo efecto el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de entre los Coroneles que, estando en condiciones de ascenso se encuentren comprendidos en el tercio superior de la lista de méritos confeccionada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos integrada a esos efectos además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate. Los Coroneles propuestos que sean elegidos por el Poder Ejecutivo serán ascendidos al grado de General, previa venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

La lista de méritos referida en el precedente inciso estará constituida por todos los Coroneles en condiciones de ascenso que hayan sido calificados de "muy apto" o "apto".

Artículo 12.- Para el ascenso a los grados de Brigadier General de la Fuerza Aérea y Contralmirante de la Armada Nacional, el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de la totalidad de la lista correspondiente confeccionada por el Tribunal de Ascensos y Recursos integrado a esos efectos, además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate.

Artículo 13. (Transitorio).- Sustitúyese el numeral 3 del artículo 134 del decreto ley 15.688, de 30 de noviembre de 1984, por el siguiente texto:

"3) Las listas definitivas serán confeccionadas por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército, integrado además y a estos efectos con el Presidente de la Comisión Calificadora del Tribunal Superior de las Armas del Ejército y los Inspectores de las Armas correspondientes para el personal combatiente y con el

Presidente de la Comisión Calificadora del Personal Superior de los Servicios del Ejército para el Personal Superior de los Servicios.

El Comandante en Jefe elevará al Poder Ejecutivo dichas listas para que éste efectúe los ascensos por selección".

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo elevará anualmente a la Asamblea General los programas de estudio de las escuelas e institutos de formación militar.

Artículo 15.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su cúmplase por el Poder Ejecutivo.

Artículo 16.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1986.

LUIS ITUÑO,
Presidente.
Héctor S. Clavijo,
Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 22 de diciembre de 1986.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI.
JUAN VICENTE CHIARINO.
ANTONIO MARCHESANO.
JULIO AGUIAR.

Anexo 8

Montevideo, 4 de enero de 2002

Ley N° 17.449

DISPÓNESE QUE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA QUE, ENTRE EL 9 DE FEBRERO DE 1973 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985, SE HUBIERAN VISTO OBLIGADOS A ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL POR LAS RAZONES QUE SE DETALLAN, QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

CAPÍTULO I

PRINCIPIO GENERAL. CONTENIDO

Artículo 1º.- Quedan comprendidos en la presente ley, todos los trabajadores de la actividad privada que, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, se hubieran visto obligados a abandonar el territorio nacional por razones políticas, ideológicas o gremiales; asimismo, los que hubieran estado detenidos durante dicho lapso por delitos políticos o militares conexos y los dirigentes sindicales que debieron permanecer en la clandestinidad en dicho período, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 3º de la presente ley y les sea reconocido el derecho por la Comisión Especial que por esta ley se crea.

CAPÍTULO II

AMBITO SUBJETIVO

Artículo 2º.- A los trabajadores y demás beneficiarios mencionados en el artículo anterior se les computará -dentro del período comprendido entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985- como efectivamente trabajado, el tiempo que medió entre la salida del país y el regreso al territorio nacional, entre la detención y la recuperación de la libertad o el período de clandestinidad, en su caso. Este reconocimiento será válido sólo a los efectos jubilatorios y pensionarios y se computará a partir de los dieciocho años de edad.

Artículo 3º.- Para ser beneficiarios de los derechos que se instituyen en la presente norma, el trabajador deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Haber estado detenido por disposición de la Justicia Militar, cualquiera fuera la

autoridad que dispuso inicialmente la privación de la libertad, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, por delitos políticos o militares conexos con los mismos, o durante dicho período, haber pasado a la clandestinidad siendo dirigente sindical o haberse visto compelida a abandonar el país, entre el 9 de febrero de 1973 y 28 de febrero de 1985, por razones políticas, ideológicas o gremiales, siempre que hubiere retornado al mismo y se haya radicado, definitivamente, en el país antes del 1° de marzo de 1987.

- B) Que le sea reconocido el derecho por la Comisión Especial que se crea en esta ley y no estar comprendidos en las situaciones previstas en el artículo 18 de la presente ley.

CAPÍTULO III

AMBITO OBJETIVO

Artículo 4°. (Ingresos fictos).- A los trabajadores que oportunamente sean declarados comprendidos dentro de los extremos de esta ley, se les reconocerá durante el período de cómputo ficto de servicios, un ingreso mensual equivalente a cinco salarios mínimos nacionales, a valores de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 5°. (Naturaleza de los servicios).- Los servicios reconocidos en los términos de la presente ley, no podrán fraccionarse y se considerará que son comunes u ordinarios, de acuerdo con el régimen que regule la prestación a servir.

En el caso de los beneficiarios que a la fecha de vigencia de la ley, tengan configurada causal jubilatoria o pensionaria, los servicios fictos se considerarán que tienen afiliación al instituto que deba servir la prestación en la cual aquellos se computan.

Tratándose de beneficiarios sin causal a dicha fecha, la afiliación de los períodos estará determinada por los últimos servicios prestados por el beneficiario o el causante, según corresponda.

Artículo 6°. (Reenvío).- Cuando, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior, no pudiese determinarse la afiliación, se considerará que los servicios fueron prestados al amparo de la Ley N° 12.138, de 13 de octubre de 1954.

CAPÍTULO IV

FINANCIACION. RECURSOS

Artículo 7°. (Reintegros).- Los aportes jubilatorios personales correspondientes al reconocimiento ficto, se cancelarán mediante un régimen de reintegros, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

El mismo será equivalente al 20% (veinte por ciento), de los importes emergentes de dicho reconocimiento ficto, por un período igual al de los servicios reconocidos.

El descuento cesará al cumplir el afiliado los setenta años de edad.

La prestación resultante, en ningún caso podrá ser inferior a la asignación mínima establecida por el régimen de pasividades por el cual se otorgue.

Artículo 8º. (Recursos).- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley, serán atendidos por Rentas Generales.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Sección I

De la Comisión

Artículo 9º.- Créase una Comisión Especial, que actuará en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya integración, cometidos y funciones, serán los que se expresan en los artículos siguientes.

Esta Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de esta ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

Artículo 10. (Integración).- La Comisión Especial creada por el artículo anterior estará integrada por un delegado designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá, un delegado designado por la Comisión Nacional de Servicio Civil; un delegado designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y uno designado por el Banco de Previsión Social (BPS). Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 11. (Cometidos).- La Comisión Especial, entenderá en todo lo relativo a la instrucción, sustanciación y resolución definitiva de las situaciones previstas en el Capítulo II de esta ley.

El acto por el cual la Comisión Especial resuelva la solicitud, se considerará acto definitivo cumplido por la administración y será notificado personalmente.

Podrá ser recurrido mediante los recursos de revocación y jerárquico.

Artículo 12. (Facultades).- La Comisión Especial podrá disponer todas las medidas que estime convenientes a los efectos de la instrucción y eventual sustanciación de las solicitudes. Se comunicará con las autoridades de los organismos, públicos o privados, directamente y de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias que fueren del caso.

Artículo 13. (Prueba). Las condiciones constitutivas de las circunstancias de amparo a la presente ley, deberán acreditarse, en todos los casos, por prueba documental.

Sección II

Del procedimiento

Artículo 14. (Condiciones de la presentación).- Quienes por estar comprendidos en el literal A), del artículo 3º de esta ley, aspiren a ser declarados como incluidos en sus beneficios, dispondrán de un plazo de noventa días corridos, a partir de la constitución de la Comisión Especial y de la publicación de esta ley en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, para presentarse por sí o por apoderado por escrito ante dicha Comisión.

Artículo 15. (Caducidad).- Vencido el plazo previsto en esta ley para solicitar el amparo, caducarán todos los derechos consagrados por la misma.

Artículo 16.- Vencido el plazo de ciento cincuenta días a partir de que la Comisión Especial se recibió de la petición, sin que se expida, se considerará configurada la denegatoria ficta de dicha petición, quedando abierta al peticionante la vía de los recursos administrativos.

Artículo 17.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios para la instalación, funcionamiento y asistencia de cualquier naturaleza de la Comisión.

La Comisión Especial podrá dictar, si lo estimare pertinente, su Reglamento interno de funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. (Exclusiones).- Quedan excluidos de los beneficios de la presente ley, las personas comprendidas en las leyes Nos. 15.783, de 28 de noviembre de 1985, 16.163, de 21 de diciembre de 1990, 16.451, de 16 de diciembre de 1993, y 16.561, de 19 de agosto de 1994.

Asimismo, quedan excluidas las personas que hubieran trabajado en países con los cuales la República tiene acuerdos de reconocimiento recíproco de beneficios jubilatorios, o quienes perciban desde el exterior, ingresos por pasividad superiores a los cinco salarios mínimos nacionales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2001.

GUSTAVO PENADÉS,
Presidente.
Horacio D. Catalurda,
Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de enero de 2002.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE.
ÁLVARO ALONSO.
ALBERTO BENSIÓN.

Anexo 9

Montevideo, 8 de enero de 2006

Ley N° 17.949

PERSONAL MILITAR DESTITUIDO, DESVINCULADO, DADO DE BAJA,
PASADO A
SITUACIÓN DE REFORMA O SIMILARES, POR RAZONES
POLÍTICAS O IDEOLÓGICAS

MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS JUBILATORIOS

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

Artículo 1°.- Establécese a los solos efectos jubilatorios y pensionarios y demás beneficios sociales, el derecho de todas las personas que prestaron servicios en cualquiera de las tres Fuerzas, Aérea, Armada y Ejército y que entre el 1° de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985 inclusive hubieran sido destituidas, desvinculadas, dadas de baja, o pasado a situación de reforma o similares, por motivos políticos o ideológicos, a acogerse a la modificación de los derechos jubilatorios que se establece en la presente ley.

Queda también establecido que el personal militar comprendido en esta ley determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.

PROCEDIMIENTO

Artículo 2°.- Los beneficios establecidos en la presente ley solo surtirán efecto en cada caso particular, a partir de la resolución fundada del Poder Ejecutivo, que reciba la petición de cada interesado o sus causahabientes. Los mismos tendrán efecto, de futuro. Por ello y a los solos efectos de esta ley se establece la ficción de la reconstrucción de la carrera de cada interesado aplicándose de la siguiente manera y con los siguientes criterios:

- A) El Poder Ejecutivo estudiará cada una de las solicitudes que se presenten en el plazo que establece esta ley analizando si existe mérito suficiente para acceder a las mismas.
- B) Para ello se establecerá una comisión designada por el Poder Ejecutivo, la que funcionará y tendrá asiento en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional; la misma se compondrá de tres miembros asesores del Poder Ejecutivo y será

presidida por el Ministro de Defensa Nacional. Con el legajo a la vista de cada interesado, o sus antecedentes, más la prueba que se aportare establecerá la pertinencia de cada solicitud. Serán admitidos todos los medios de prueba.

- C) Quienes aspiren al beneficio que se establece en la presente ley dispondrán de 90 (noventa) días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la misma, para presentarse por sí o por apoderado ante el Ministerio de Defensa Nacional en papel simple, manifestando su pretensión y estableciendo domicilio a los efectos de las notificaciones. En el caso de personas fallecidas sus causahabientes podrán ejercer la petición.
- D) En el caso de personas residentes en el exterior, harán llegar su petición, ante la representación más cercana del país estableciendo su domicilio a estos efectos en la República.

Sin perjuicio de ello, los interesados o sus causahabientes deberán acreditar a criterio del Poder Ejecutivo, los extremos requeridos en el artículo 1° de la presente ley.

- E) Podrán presentarse con asesoramiento letrado, en este caso la sola firma del escrito inicial otorgará la representación establecida en el artículo 82 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991. La resolución que recaiga será notificada al interesado personalmente o en el domicilio constituido. En caso de denegatoria podrán los interesados interponer los recursos administrativos que por derecho correspondan.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley se considerarán los tiempos mínimos de ascensos, se tomarán en cuenta los años reconocidos acorde a cada resolución del Poder Ejecutivo, emanadas como consecuencia del acuerdo de la Comisión de Defensa del Senado de la República y el Ministerio de Defensa Nacional del día 22 de abril de 1991. Se asegurará para el personal Superior y Subalterno el máximo de la jerarquía a la que se pueda acceder en función de lo antedicho.

Ante la duda se aplicará el criterio más beneficioso para el administrado.

Artículo 4°.- En ningún caso los beneficios de esta ley implican modificación de la carrera militar, ni derecho a la reincorporación al servicio. Sin perjuicio de ello, la persona beneficiada por la presente tendrá derecho al usufructo de los beneficios de la sanidad militar, en el grado y escalafón militar que corresponda, de acuerdo al decreto que dicte el Poder Ejecutivo, y el uso de costumbre del grado establecido y demás honores del mismo, así como ser considerado militar o asimilado en retiro, recuperando su estatus de militar en retiro, así como la eliminación de su legajo personal de las constancias indebidas, en todo aquello que corresponda.

Artículo 5°.- El personal que se encontraba en situación de retiro en el momento de sufrir cualquier tipo de sanción por los motivos previstos en el artículo 1° y dentro del lapso allí mencionado, quedará amparado por las normas y de la presente ley.

Artículo 6°.- A los solos efectos de lo previsto por esta ley, se habilita al Poder Ejecutivo a reformular el cómputo de los años de servicio, sin que ello genere derecho al cobro de haberes anteriores. El tiempo transcurrido se computará fictamente, tal cual si se hubieran prestado servicios en forma continuada desde la fecha de acaecimiento de las circunstancias previstas en el artículo 1° de esta ley hasta la fecha presunta del pase a retiro o fallecimiento en su caso.

Para el cómputo del haber de retiro y del estado militar se considerará el grado que habría correspondido al peticionante, de haber permanecido vinculado en forma ininterrumpida a la fuerza respectiva.

El grado, categoría y denominación a considerar resultará de la aplicación de las normas vigentes.

Como resarcimiento por los daños y perjuicios, el haber de retiro se incrementará en el 25% (veinticinco por ciento) desde el Decreto del Poder Ejecutivo que acoja la petición, a modo de renta vitalicia y sin transmisión por el modo sucesión a los herederos, ni en las pensiones que los sucesores reciban.

Los importes se detallarán en el recibo con mención expresa de esta ley en forma separada del beneficio que corresponda.

Los militares amparados por esta ley recibirán por única vez una indemnización cuyo monto ascenderá a 24 veces el haber de retiro o pensión correspondiente al mes de julio de 2005, pagadera de acuerdo a lo que establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 7°.- En los casos de beneficiarios de esta ley que hubieran fallecido, sus causahabientes tendrán derecho a pensión, del grado que aquel hubiera podido alcanzar.

Artículo 8°.- En los casos en que los cargos de que fueron alejados los beneficiarios no tuvieran en la actualidad denominación coincidente, la comisión determinará su analogía, previos los asesoramientos que estime necesarios.

Artículo 9°.- Las pasividades concedidas o reformadas por esta ley, serán beneficiarias de los aumentos que se acuerden a partir de su promulgación, como así también de los adelantos a cuenta de los mismos.

A estos efectos, se considerará en forma ficta como fecha de cese o de configuración de la causal, el día de promulgación de esta ley o el que resulte de la aplicación del cómputo respectivo o fallecimiento en su caso.

Artículo 10.- El acogerse el interesado a la presente ley implica la renuncia a todo procedimiento en curso ante cualquier jurisdicción.

Artículo 11.- No se aplicará esta ley, en caso de que establezca desmejora de los haberes jubilatorios comparados con los que percibía el interesado al momento de

efectuar la reforma del haber jubilatorio aplicándose el cómputo más beneficioso para el jubilado o pensionista, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la misma, los que sí serán aplicados.

En ningún caso percibirán los beneficiarios haberes inferiores a los que perciban a la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo referida en el artículo 2° de esta ley.

La Caja Militar deberá aplicar la Resolución del Poder Ejecutivo reformando la cédula jubilatoria sin más trámite por mandato de esta ley. Sin perjuicio de ello, podrá formular las observaciones que considere pertinentes las que serán analizadas y resueltas por el Poder Ejecutivo en forma posterior.

Artículo 12.- En ningún caso esta ley beneficiará al personal que hubiese sido procesado por delitos comunes, por cuestiones ajenas al artículo 1° de la presente ley, por delitos económicos o referidos a derechos humanos, probados que sean ante la autoridad competente, sin perjuicio que los mismos hayan prescrito o se encuentren acogidos por la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado. En el caso de posterior comprobación de estos extremos el beneficio caducará de pleno derecho cuando exista sentencia que haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 13.- Amplíase el plazo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.440, de 15 de diciembre de 1993, el que será desde el 1° de enero de 1968.

Artículo 14.- Las erogaciones resultantes de la presente ley serán de cargo de Rentas Generales.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2005.

NORA CASTRO,
Presidenta.
MartiDalgarrondoAñón,
Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de enero de 2006.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

*Dr. TABARÉ VÁZQUEZ.
JOSÉ BAYARDI.
DANILO ASTORI.
JORGE BRUNI.*

Anexo 10

Montevideo, 13 de octubre de 2006

Ley N° 18.033

CIUDADANOS QUE NO PUDIERON ACCEDER AL TRABAJO POR RAZONES
POLÍTICAS O SINDICALES ENTRE EL 9 DE FEBRERO DE 1973 Y
EL 28 DE FEBRERO DE 1985

RECUPERACIÓN DE SUS DERECHOS JUBILATORIOS Y PENSIONARIOS

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

CAPÍTULO I

ÁMBITO SUBJETIVO

Artículo 1º.- Quedan comprendidos en la presente ley las personas que, por motivos políticos, ideológicos o gremiales, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985:

- A) Se hubieran visto obligadas a abandonar el territorio nacional siempre que hubieran retornado al mismo antes del 1º de marzo de 1995.
- B) Hubieran estado detenidas o en la clandestinidad, durante dicho lapso, total o parcialmente.

Hayan sido despedidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el
C) Decreto N° 518/973, de 4 de julio de 1973, y lo acrediten fehacientemente.

Asimismo, se encuentran amparados quienes con anterioridad al 9 de febrero de 1973 y por los mismos motivos indicados precedentemente, fueron detenidos o abandonaron el territorio nacional y retornaron antes del 1º de marzo de 1995, y acrediten fehacientemente dichas circunstancias.

CAPÍTULO II

CÓMPUTO FICTO DE SERVICIOS Y AFILIACIÓN

Artículo 2º.- Las personas comprendidas en el artículo anterior tendrán cómputo ficto de servicios, a los efectos jubilatorios y pensionarios, durante:

- A) El período en que se hayan mantenido las situaciones previstas en los literales A) y B) de dicho artículo.
- B) El lapso que haya insumido el reingreso a una actividad formal, hasta el 28 de febrero de 1985 inclusive, como máximo, en la situación prevista por el literal C) del referido artículo.

Cuando las situaciones de detención o clandestinidad hayan tenido como consecuencia la pérdida del trabajo, el cómputo ficto de servicios abarcará, asimismo, el período indicado en el literal B) del presente artículo.

Artículo 3º.- A las personas comprendidas en las disposiciones de la presente ley se les reconocerá, durante el período de cómputo ficto de servicios, una asignación computable mensual equivalente a once Bases de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004), al valor de la fecha de vigencia de la presente.

Artículo 4º.- Los servicios reconocidos al amparo de la presente ley son ordinarios y no podrán fraccionarse.

La inclusión de dichos servicios estará determinada por:

- 1) La que corresponda a la actividad privada que desempeñaba el beneficiario o el causante, al momento de verse afectado por cualquiera de las circunstancias de prisión, exilio, clandestinidad o desocupación, previstas en el artículo 1º.
- 2) En su defecto, la que corresponda a la primera actividad que desempeñara el beneficiario o el causante tras el cese de las referidas circunstancias.

Tratándose de beneficiarios sin causal a dicha fecha, la afiliación de los períodos estará determinada por los últimos servicios prestados por el beneficiario o el causante, según corresponda.

Artículo 5º.- Cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en el anterior, no pudiese determinarse la afiliación, se considerará que los servicios fueron prestados al amparo de la Ley N° 12.138, de 13 de octubre de 1954, y del artículo 18 de la Ley N° 12.380, de 12 de febrero de 1957.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JUBILATORIO Y PENSIONARIO

Artículo 6º.- A los beneficiarios de la presente ley se les aplicará el régimen de pasividades vigente, con las especialidades que surgen de esta normativa, en tanto les resulte más beneficiosa.

Artículo 7°.- El monto mínimo de asignación de jubilación de las personas amparadas por las disposiciones de la presente ley, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones vigentes al momento de ingresar al goce de la prestación.

Artículo 8°.- Las personas amparadas por la presente ley que, sin configurar causal de jubilación, cuenten con sesenta años de edad y un mínimo de diez años de servicios (artículo 77 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, o la normativa que corresponda según el ámbito de afiliación), tendrán derecho a una jubilación especial equivalente, al momento de inicio del servicio, a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales.

La jubilación prevista en el inciso anterior es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial.

Para los casos comprendidos en el inciso final del artículo 10 de la presente ley, la no configuración de la causal jubilatoria descrita en el inciso primero del presente artículo está referida a la actividad simultánea no reparada. A esos efectos el beneficiario tendrá derecho a optar, por la incompatibilidad de la misma, entre la jubilación especial y cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial.

Artículo 9°.- Las disposiciones de la presente ley también alcanzarán a aquellas personas que, comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, a la fecha de su vigencia hayan fallecido o hayan sido declaradas ausentes por decisión judicial o en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.894, de 14 de setiembre de 2005, o hayan desaparecido en un siniestro conocido de manera pública y notoria, todas las cuales generarán derecho a pensión de sobrevivencia en las condiciones dispuestas por el régimen jubilatorio o pensionario aplicable.

CAPÍTULO IV

EXCLUSIONES

Artículo 10.- Quedan excluidas de la presente ley, con excepción de lo establecido en el artículo 11:

- A) Las personas que hubieran trabajado en países con los cuales la República Oriental del Uruguay tiene acuerdos de seguridad social y durante el período en que desarrollaron actividad laboral en los mismos.

- B) Las personas efectivamente amparadas por las leyes especiales que atendieron situaciones de esta naturaleza para actividades específicas (Ley N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, Ley N° 16.163, de 21 de diciembre de 1990, Ley N° 16.194, de 12 de julio de 1991, Ley N° 16.451, de 16 de diciembre 1993, Ley N° 16.561, de 19 de agosto de 1994, Ley N° 17.061, de 24 de diciembre de 1998, Ley N° 17.620, de 17 de febrero de 2003, Ley N° 17.917, de 30 de octubre de 2005, Ley N° 17.949, de 8 de enero de 2006, u otras disposiciones análogas) por las actividades a que

refieren dichas normas.

- C) Las personas cuya actividad estuviera amparada por las cajas paraestatales y hubieran sido oportunamente reparadas por dichos organismos, en cuanto dicha reparación corresponda a hechos acaecidos durante el período previsto en el artículo 1°.

Quienes se encontraren en cualquiera de las situaciones previstas en los literales anteriores, pero acrediten haber realizado otra actividad laboral simultánea a aquélla, al momento de verse afectados por cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 1°, quedarán incluidos dentro de las disposiciones de esta norma, por la actividad por la que no fueron reparados.

CAPÍTULO V

PENSIÓN ESPECIAL REPARATORIA

Artículo 11.- Las personas comprendidas en el artículo 1° de esta ley que habiendo sido detenidas y procesadas por la Justicia Militar o Civil y que, como consecuencia de ello sufrieron privación de libertad entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, tendrán derecho a una pensión especial reparatoria equivalente, al momento de inicio de su percepción, a 8,5 (ocho y media) Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales.

No tendrán derecho a percibir la prestación establecida en el presente artículo los titulares de una jubilación, pensión, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial, salvo que optaren por la pensión especial reparatoria.

Tampoco podrán acceder a esta prestación quienes se hubieren acogido a los beneficios establecidos en la Ley N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, Ley N° 16.163, de 21 de diciembre de 1990, Ley N° 16.194, de 12 de julio de 1991, Ley N° 16.451, de 16 de diciembre de 1993, Ley N° 16.561, de 19 de agosto de 1994, Ley N° 17.061, de 24 de diciembre de 1998, Ley N° 17.620, de 17 de febrero de 2003, Ley N° 17.917, de 30 de octubre de 2005, Ley N° 17.949, de 8 de enero de 2006, u otras disposiciones análogas, ni quienes perciban ingresos de cualquier naturaleza superiores a 15 (quince) Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales, calculados en promedio anual.

En caso de fallecimiento del beneficiario de esta pensión especial reparatoria su cónyuge o concubino/a "more uxorio" y sus hijos menores podrán ejercer derechos de causahabiente.

Los ajustes al monto inicial de la prestación se realizarán de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República.

El derecho a acogerse al beneficio regulado en este artículo no prescribe extintivamente ni caduca.

El Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y la Suprema Corte de Justicia, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán remitir a la Comisión Especial creada por el artículo 13, toda la información disponible en su poder para la identificación de los beneficiarios comprendidos en el inciso primero de este artículo.

La Comisión Especial que se crea por el artículo 13 de la presente ley podrá decidir -debiendo hacerlo en este caso por unanimidad- el otorgamiento de esta pensión especial reparatoria a aquellas personas que, por los motivos y dentro del período indicado en el artículo 1º, hayan sido privadas de libertad en un lapso superior a un año y no hayan sido sometidas a proceso.

CAPÍTULO VI

FINANCIACIÓN

Artículo 12.- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley serán atendidos por Rentas Generales.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 13.- Créase una Comisión Especial que actuará en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya integración, cometidos y funciones serán los que se expresan en los artículos siguientes.

Esta Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de esta ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

La Comisión Especial a través del Poder Ejecutivo entre el primer y segundo año de vigencia de la presente ley, elevará a la Asamblea General un informe evaluatorio de la aplicación de la misma y del cumplimiento efectivo de los objetivos que la promovieron.

Artículo 14.- La Comisión Especial estará integrada por cinco miembros:

- A) Un delegado designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá.
- B) Un delegado designado por el Banco de Previsión Social.
- C) Un delegado designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- D) Un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).

E) Un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Asamblea Nacional de Ex Presos Políticos del Uruguay (CRYSOL), Comisión por el Reencuentro de los Uruguayos (CRU) y del Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU).

Artículo 15.- La Comisión Especial entenderá en todo lo relativo a la instrucción, sustanciación y resolución definitiva sobre las solicitudes de amparo a las disposiciones de la presente ley, así como al otorgamiento de los beneficios dispuestos.

A dichos efectos podrá disponer de todas las medidas que estime conveniente para contar con la más completa información, requerir los antecedentes necesarios para su diligenciamiento, comunicándose directamente con las entidades públicas y privadas, admitiendo todos los medios de prueba previstos en el artículo 146 del Código General del Proceso, los que se apreciarán de conformidad con el principio de la sana crítica.

La condición de clandestinidad se justificará mediante la acreditación fehaciente del requerimiento de la persona por las autoridades del gobierno de facto por los motivos establecidos en el artículo 1º. Para otros casos en que se invoque tal condición, la Comisión Especial a la que refiere el artículo 13 de la presente ley deberá adoptar decisión al respecto por unanimidad de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Las solicitudes de amparo a la presente ley se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991.

Artículo 17.- Se remitirán a la Comisión Especial creada por la presente ley las solicitudes presentadas ante la Comisión Especial creada por la Ley N° 17.449, de 4 de enero de 2002, a efectos de que, a petición de parte interesada:

- A) Determine la procedencia de la modificación de la prestación correspondiente a aquellos que hubieren sido amparados por dicha ley, comunicándolo en tal caso al instituto que sirva la misma.
- B) Se revisen las decisiones que hubieren sido denegatorias del derecho.
- C) Se continúe el trámite de las que aún no estuvieren resueltas.

Los interesados tendrán un plazo de ciento ochenta días a partir de la constitución de la Comisión Especial prevista en la presente ley, para presentar solicitud de reconsideración de la resolución que ya ha sido tomada, así como la ampliación de prueba de sus respectivos expedientes.

Artículo 18.- El plazo de presentación de las peticiones para ser amparado por esta ley será de ciento ochenta días a partir de la fecha de constitución de la Comisión Especial prevista en el artículo 13 de esta norma. Vencido el mismo caducarán todos los beneficios en ella dispuestos, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el artículo 11.

Artículo 19.- Contra las resoluciones de la Comisión Especial podrán interponerse los recursos de revocación y jerárquico.

Artículo 20.- Las jubilaciones y pensiones otorgadas al amparo de la Ley N° 17.449, de 4 de enero de 2002, así como el cómputo de servicios dispuesto en su aplicación, continuarán rigiéndose por dicha norma, sin perjuicio del derecho a solicitar la modificación prevista en el literal A) del artículo 17 de la presente ley.

En ningún caso la prestación a servir podrá ser inferior a la que percibe el titular al momento de solicitar la revisión.

Artículo 21.- Derógase el régimen de reintegros dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 17.449, de 4 de enero de 2002, así como todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de octubre de 2006.

JULIO CARDOZO FERREIRA,
Presidente.
MartiDalgarrondoAñón,
Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de octubre de 2006.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARÉ VÁZQUEZ.
EDUARDO BONOMI.
DANILO ASTORI.

Montevideo, 18 de setiembre de 2009

Ley N° 18.596

ACTUACIÓN ILEGÍTIMA DEL ESTADO ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 1968
Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985

RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,*

DECRETAN:

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO

Artículo 1º.- Reconócese el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario, en el período comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985.

Artículo 2º.- Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Artículo 3º.- Reconócese el derecho a la reparación integral a todas aquellas personas que, por acción u omisión del Estado, se encuentren comprendidas en las definiciones de los artículos 4º y 5º de la presente ley. Dicha reparación deberá efectivizarse -cuando correspondiere- con medidas adecuadas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE VÍCTIMAS

Artículo 4º.- Se consideran víctimas del terrorismo de Estado en la República Oriental del Uruguay todas aquellas personas que hayan sufrido la violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica y a su libertad dentro y fuera del territorio nacional, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, por motivos políticos, ideológicos o gremiales. Dichas violaciones deberán haber sido cometidas por

parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

Artículo 5º.- Se consideran víctimas de la actuación ilegítima del Estado en la República Oriental del Uruguay todas aquellas personas que hayan sufrido violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica o a su libertad sin intervención del Poder Judicial dentro o fuera del territorio nacional, desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

Dichas violaciones deberán haber sido cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA REPARACIÓN

Artículo 6º.- Declárase que derechos y beneficios previstos en las Leyes N° 15.737, de 8 de marzo de 1985, N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, N° 16.102, de 10 de noviembre de 1989, N° 16.163, de 21 de diciembre de 1990, N° 16.194, de 12 de julio de 1991, N° 16.440, de 15 de diciembre de 1993, N° 16.451, de 16 de diciembre de 1993, N° 16.561, de 19 de agosto de 1994, N° 17.061, de 24 de diciembre de 1998, N° 17.449, de 4 de enero de 2002, N° 17.620, de 17 de febrero de 2003, N° 17.917, de 30 de octubre de 2005, N° 17.949, de 8 de enero de 2006, N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006, N° 18.033, de 13 de octubre de 2006, y N° 18.420, de 21 de noviembre de 2008, y otras disposiciones análogas, forman parte de la reparación integral prevista en el artículo 3º de la presente ley, dentro del marco de lo establecido por el artículo 19 de la Resolución N° 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 7º.- El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado ejercido en el período señalado en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 8º.- En todos los sitios públicos donde notoriamente se identifique que se hayan producido violaciones a los derechos humanos de las referidas en la presente ley, el Estado colocará en su exterior y en lugar visible para la ciudadanía, placas o expresiones materiales simbólicas recordatorias de dichos hechos; podrá definir el destino de memorial para aquellos edificios o instalaciones que recuerden esas violaciones y podrá determinar la celebración de fechas conmemorativas de la verificación de los hechos.

Artículo 9º.- El Estado uruguayo, a través de la Comisión Especial establecida en el Capítulo IV de la presente ley, expedirá un documento que acredite la condición de víctima y la responsabilidad institucional que le cabe al haber afectado la dignidad humana de quienes hubiesen:

- A) Permanecido detenidos por más de seis meses por motivos políticos, ideológicos o gremiales, sin haber sido procesados en el país o en el extranjero bajo control o participación de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con su autorización, apoyo o aquiescencia; y quienes hayan sido procesados por motivos políticos, ideológicos o gremiales en el territorio nacional.
- B) Fallecido durante el período de detención.
- C) Sido declarados ausentes por decisión judicial, al amparo de la Ley N° 17.894, de 14 de setiembre de 2005, o que hubieren desaparecido en hecho conocido de manera pública y notoria con anterioridad a la promulgación de la presente ley.
- D) Los que al momento de promulgación de la presente ley se encuentren en situación de desaparición forzada.
- E) Fallecido a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.
- F) Sufrido lesiones personales, graves y gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado en el país o en el extranjero.
- G) Nacido durante la privación de libertad de su madre, o que siendo niños o niñas, hayan permanecido detenidos con su madre o padre.
- H) Los que siendo niñas o niños hayan permanecido desaparecidos.
- I) Vístose obligados a abandonar el país por motivos políticos, ideológicos o gremiales.
- J) Sido requeridos o permanecido en la clandestinidad dentro del territorio nacional por un período superior a los ciento ochenta días corridos, por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

La expedición del documento respectivo se otorgará a solicitud de parte o de sus causahabientes o familiares, en su caso.

Artículo 10.- Las víctimas definidas en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que hubiesen permanecido detenidas por más de seis meses sin haber sido procesadas, o que hubiesen sido procesadas o hubiesen sufrido lesiones gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado o que siendo niños o niñas hayan sido secuestrados o hayan permanecido en cautiverio con sus padres, tendrán derecho a recibir en forma gratuita y vitalicia, si así lo solicitaren, prestaciones médicas que incluyan la asistencia

psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacológica que garanticen su cobertura integral de salud en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Sin perjuicio de las mismas, el Estado ofrecerá además, si así lo solicitaren, los apoyos científicos y técnicos para la rehabilitación física y psíquica necesaria para atender las secuelas que obstaculizan la capacidad educativa o de integración social de las víctimas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la modalidad y extensión de las prestaciones establecidas en los incisos precedentes.

El Decreto N° 268/008, de 2 de junio de 2008, se considera parte de la presente ley.

Artículo 11.- Percibirán una indemnización, por única vez:

- A) Los familiares de las víctimas, hasta el segundo grado por consanguinidad, cónyuge, concubino o concubina, que fueron declarados ausentes por decisión judicial, al amparo de la Ley N° 17.894, de 14 de setiembre del 2005, o que hubieren desaparecido en hecho conocido de manera pública y notoria con anterioridad a la promulgación de la presente ley o que al momento de la promulgación de la misma se encuentren en situación de desaparición forzada o que hubiesen fallecido, a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos, recibirán la suma de 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas). Si hubiese más de un beneficiario este monto se distribuirá en partes iguales.
- B) Las víctimas que hubiesen sufrido lesiones gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado, recibirán la suma de 250.000 UI (doscientas cincuenta mil unidades indexadas).
- C) Las víctimas que siendo niños o niñas hayan permanecido desaparecidas por más de treinta días, recibirán la suma de 375.000 UI (trescientas setenta y cinco mil unidades indexadas).
- D) Las víctimas, que habiendo nacido durante la privación de libertad de su madre, o que siendo niños o niñas hayan permanecido detenidas con su madre o padre por un lapso mayor a 180 (ciento ochenta) días, recibirán la suma de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).

Artículo 12.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 11 de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006:

"Asimismo, por unanimidad, la Comisión Especial podrá otorgar la Pensión Especial

Reparatoria a los uruguayos o uruguayas detenidos en centros de detención clandestinos en el extranjero, con participación de agentes del Estado uruguayo, por los motivos y dentro del período indicados en el artículo 1º, cualquiera fuera el lapso de detención sufrida.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, aquellas personas que hubiesen sido beneficiadas de lo dispuesto en las leyes indicadas en el inciso tercero del presente artículo y en situación de jubilación o pasividad percibiendo sumas inferiores a 8,5 BPC (ocho y media Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales, tendrán derecho a optar por la Pensión Especial Reparatoria prevista en el inciso primero".

Artículo 13.- Modifícase el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006, por el siguiente:

"En caso de fallecimiento de los beneficiarios de esta Pensión Especial Reparatoria, su cónyuge o concubino/a 'more uxorio', hijos menores, hijos mayores declarados incapaces y los/as concubinos/as declarados tales por la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007, podrán ejercer derechos de causahabientes".

Artículo 14.- Los jubilados amparados en lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006, percibirán adicionalmente una partida mensual de carácter reparatorio, equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones).

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 15.- Créase una Comisión Especial que actuará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de la presente ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

Artículo 16.- La Comisión Especial instruirá, sustanciará y resolverá sobre las solicitudes de amparo establecidas en la presente ley, así como el otorgamiento de los beneficios respectivos, salvo en lo referente a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la presente ley. Para ello requerirá toda la información y antecedentes necesarios, pudiendo comunicarse en forma directa con los organismos públicos o privados, admitiendo los medios de prueba previstos en el artículo 146 del Código General del Proceso, los que se apreciarán de conformidad con el principio de la sana crítica, actuando en todos los casos mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006.

Artículo 17.- La Comisión Especial estará integrada por cinco miembros:

- A) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá.
- B) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- C) Un delegado del Ministerio de Salud Pública.
- D) Dos delegados designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones representativas de las víctimas del terrorismo de Estado.

Será convocada por el Ministerio de Educación y Cultura cada vez que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de integrantes.

Artículo 18.- El derecho a acogerse a los beneficios regulados por la presente ley no prescribe ni caduca.

Artículo 19.- Contra las resoluciones de la Comisión Especial podrán interponerse los recursos de revocación y jerárquico en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 20.- Las erogaciones resultantes de la presente ley serán atendidas con cargo a Rentas Generales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Quedan excluidos de la indemnización prevista en el artículo 11 de la presente ley todos aquellos que hubiesen recibido prestación económica cualquiera fuera su naturaleza, originada en la condición de víctima de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de esta norma, a través de sentencia judicial ejecutoriada, transacción judicial o extrajudicial.

Artículo 22.- Se renuncia a toda futura acción contra el Estado uruguayo, ante cualquier jurisdicción, sea ésta nacional, extranjera o internacional, por el solo hecho de acogerse a los beneficios reparatorios de la presente ley.

Artículo 23.- La Comisión Especial de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006, actuará en forma permanente para todas las peticiones que se le presenten y se la autoriza a rever los casos en que hubieran recaído resoluciones denegatorias y que, por virtud de lo consagrado en los artículos 12 y 13 de la presente ley, estarían amparados.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2009.

*HORACIO YANES,
2do. Vicepresidente.
José Pedro Montero,
Secretario.*

*MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL*

Montevideo, 18 de setiembre de 2009.

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se repara integralmente a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985.

*RODOLFO NIN NOVOA.
JORGE BRUNI.
NELSON FERNÁNDEZ.
ANDRÉS MASOLLER.
GONZALO FERNÁNDEZ.
MARÍA SIMON.
VÍCTOR ROSSI.
RAÚL SENDIC.
JULIO BARÁIBAR.
MARÍA JULIA MUÑOZ.
ERNESTO AGAZZI.
HÉCTOR LESCANO.
CARLOS COLACCE.
MARINA ARISMENDI.*

Anteproyecto

A continuación, presentamos un bosquejo de lo que nos proponemos investigar para la realización del proyecto final.

El siguiente anteproyecto contiene los siguientes ítems:

- a) Títulos tentativos del proyecto final
- b) Objeto de estudio
- c) Antecedentes en el tema
- d) Justificación: ¿Por qué elegimos este objeto de estudio?
- e) Problema de investigación
- f) Hipótesis
- g) Objetivos generales y objetivos específicos
- h) Consideraciones sobre el marco teórico y el marco bibliográfico
- i) Consideraciones sobre el marco histórico
- j) Consideraciones sobre el marco metodológico
- k) Listado de fuentes
- l) Propuesta de tutor
- m) Índice tentativo de la investigación
- n) Anexo: Entrevistas/ Preguntas tentativas

a) Título provisional del Proyecto Final 1:

Ex presos políticos: mismos castigos, distintos fines según el género

b) Objeto de estudio:

El fenómeno de la violencia contra las presas políticas en el período de la dictadura uruguaya (1973–1985). El espacio mayor donde se centrará nuestra investigación será la teoría de género ya que el eje de nuestra investigación se centrará en una denuncia penal realizada en 2011 por 26 mujeres.

En ella denuncian castigos físicos y psicológicos ejercidos por las Fuerzas Armadas. Esta causa, abierta, tiene varias peculiaridades: es la primera denuncia realizada solamente por mujeres y que, además, pretende diferenciar la tortura de la violencia sexual. Ellas alegan que recibieron castigos físicos y psicológicos no solo por ser “subversivas” (adecuándonos a los términos de la época), sino también por ser

mujeres que abandonaron sus tareas y obligaciones domésticas; las denunciadas estuvieron presas en todo el Uruguay y abarca once años dentro de la dictadura.

c) Antecedentes:

Realizando una exploración del tema dimos con varios trabajos sobre la violencia contra la mujer en la dictadura, pero ninguno hacía referencia a la denuncia. Todos estos materiales tratan (en mayor o menor medida) del tema de la violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado (ya sea uruguayo o internacional). Esta bibliografía nos da la pauta de que este es un tema que tiene material donde apoyarse, pero que a su vez necesita explorar otras puntas.

Algunos de esos trabajos previos son:

- *De la desmemoria al desolvido*. De la colección “Memorias para armar”
- *Las Laurencias. Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo*. Soledad González Baica y Mariana Risso Fernández (compiladoras)
- *Las Rehenas. Historia oculta de doce presas de la dictadura* Marisa Ruiz y Rafael Sanseviero
- *Los ovillos de la memoria* Taller Testimonio y Memoria
- *Mi habitación mi celda* Lilián Celiberti y Lucy Garrido
- *Sin tregua. Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados* Corporación Humanas (Chile)
- *Un día, una noche... todos los días* Mirta Macedo

Asimismo, la periodista argentina Alicia Dujovne está realizando una investigación similar a la nuestra sobre este grupo de denuncia. Dujovne conoció a Ivonne Klinger (una de las integrantes de este grupo de denuncia) en una charla en París y le impactó tanto la temática que decidió escribir un trabajo al respecto.

Creemos que el tema es accesible y que, dado nuestro enfoque, puede haber elementos que aporten al campo temático elegido.

d) Justificación:

Desde que conocimos en profundidad los preceptos principales de la teoría de género nos interesó ahondar en el tema. Dado que esta investigación nos va a llevar aproximadamente un año, creímos que esta era la oportunidad de entrar de lleno a este campo temático.

El hecho de estudiar periodismo nos planteó otro desafío: trabajar la teoría de género sobre un problema reciente en el que la pudiéramos aplicar. Dentro de esa búsqueda, dimos con el caso de las mujeres que realizaron la denuncia penal en el año 2011 sobre los abusos sexuales y torturas que sufrieron durante la prisión en la dictadura. En la denuncia ellas sostienen que los fines de los abusos se debieron a haberse salido del rol de mujer que la sociedad les imponía al unirse a algún partido o agrupación de izquierda cuando sus responsabilidades estaban en el ámbito doméstico. De esta manera, con la premisa de que una de las características principales de los conflictos armados (del tipo que sea) es que la mujer se transforma en un trofeo de guerra más y su cuerpo se convierte en un campo de batalla, decidimos adentrarnos en este tema delicado, que toca la fibra íntima y remueve los peores recuerdos de quienes lo padecieron.

Ante esta denuncia pretendemos averiguar si esto es así, ¿qué respuestas obtuvieron de la Justicia y de la sociedad? En el caso de que lo dicho por las denunciantes se compruebe como tal ¿qué sucede con la víctima? ¿Qué sucede con el agresor?

También intentaremos realizar una comparación de roles de los militantes de la época diferenciándolo por género: ¿dónde están hoy? ¿Qué tan real era el discurso de lucha por la igualdad? ¿Lograron conseguirla?

e) Problema de investigación:

La denuncia penal que hizo un grupo de ex presas políticas en el año 2011, los delitos que se tipifican allí y sus motivos.

No es menor el hecho de que la denuncia haya sido realizada solamente por mujeres que formaron parte de diferentes agrupaciones políticas, que estuvieran presas en diversos pabellones de todo el país y que decidieran autoexcluirse de los hombres para realizarla. Además es la primera vez que en una instancia judicial de nuestro país se pretende separar la tortura de la violencia sexual.

Estas mujeres, que antes luchaban en un lugar de subordinación, en función de otros (hombres), hoy decidieron hacerlo por su propia cuenta.

f) Hipótesis:

Las torturas se diferenciaban según el género. A nuestro juicio, se utilizaba el mismo método de tortura física pero con fines diferentes. En el caso de la psicológica, era más severa porque se salieron del rol social acorde a su género.

g) Objetivos generales y objetivos específicos:

Pretendemos entender el vínculo entre las características y los fines que tiene la violencia de género en el terrorismo de estado, y cómo eso devino en la denuncia que salió a la luz hace dos años.

Objetivos generales:

Establecer las diferencias entre el tratamiento de hombres y mujeres presos en dictadura; explicar la situación actual de esos hombres y mujeres, ¿qué funciones públicas desempeñan hoy?

Objetivos específicos:

Determinar la ideología y fundamentos del orden militar; comprender la lógica y el mecanismo de tortura y si eso conformaba un elemento de diferenciación, ¿qué argumentos esgrimían los militares a la hora de ejecutar sus castigos?; investigar y analizar el comportamiento post-dictatorial de los ex presos políticos, la conformación del *Taller de género y memoria* (grupo que nucleó a un centenar de mujeres ex presas políticas) y el ingreso de muchos de los ex presos a la vida política (hasta llegar al Parlamento, Ministerios e incluso la propia Presidencia); intentar determinar si la sentencia de este caso puede sentar un precedente jurídico penal.

h) Consideraciones sobre el marco teórico y bibliográfico:

Nuestro problema de estudio está enmarcado en la sociedad patriarcal y sus reglas de juego. Para comprender sus vicisitudes es necesario delimitar este estudio en la teoría de género. La misma ha intentado “deconstruir” los roles preestablecidos, sabiendo que cuestionar algunos ámbitos del orden social atenta contra las normas de convivencia de ese entonces. Y así fue, con los argumentos que maneja la sociedad patriarcal (de aquí y de cualquier otro país y época) se castigó a estas mujeres por querer hacer esta “deconstrucción” y establecer nuevas reglas. Utilizaremos, como punto de partida el texto *El género: una categoría útil para el análisis histórico* de Joan Scott, y *El género en disputa* de Judith Butler.

También utilizaremos la obra *Vigilar y Castigar* de Michel Foucault en nuestra segunda área dentro del objeto de estudio. La violencia ejercida sobre los cuerpos era un método de disciplinamiento, entendiendo que el cuerpo está “inmerso en el campo político” y que “las relaciones de poder operan sobre él una presa inmediata”. Esto va de la mano con los fines de la tortura, causar daños físicos y psicológicos irreparables.

El proceso de disciplinamiento de estos cuerpos formó parte de un plan sistemático de destrucción del enemigo que no dejó nada librado al azar. La obediencia a la autoridad era un eslabón necesario (imprescindible) para que el objetivo se cumpliera a la perfección. Además, no hay que olvidar que la denuncia de estas presas está dirigida especialmente a los altos mandos de las Fuerzas Armadas, por lo que se desprende que gran parte del organigrama militar está formado por simples burócratas que cumplen órdenes, siendo funcionales al sistema. Para comprender realmente la raíz del mal hay que acudir (y denunciar) a los que idearon este plan. El psicólogo Philip Zimbardo asegura que el poder de las instituciones (en este caso la militar) domina el comportamiento humano (en este caso, el de los soldados que violaban y torturaban presos dentro de su horario de trabajo y luego se iban a su casa).

La tercera área es el campo jurídico que engloba la denuncia y las luchas por los derechos humanos de las mujeres, tanto nacional como internacionalmente, y sus respectivos precedentes. En este marco consultaremos los artículos 266 al 277 del Código Penal uruguayo, capítulos referentes a los crímenes contra la mujer; los documentos rectores que rigen la labor de ONU Mujeres: Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer/ Declaración y forma de acción de Beijing/ Resolución 1325 del consejo de seguridad de la ONU sobre mujeres, paz y seguridad / Declaración del milenio y objetivos del desarrollo del milenio.

Asimismo, tendremos en cuenta el Estatuto de Roma de 1998, al tipificar en su artículo 7 a la violación como delito de lesa humanidad.

Uruguay incorporó a su ordenamiento jurídico interno un artículo definiendo la violencia contra la mujer el 2 de abril de 1996 (ley 16.735). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer del año 1994 impulsa a Uruguay a incorporar este artículo en su Constitución.

Otro detalle a tener en cuenta dentro de este marco jurídico es la ausencia de la tipificación de violencia sexual como delito dentro del terrorismo de Estado en la ley de reparación (18.596) del año 2009. También integrará este marco la ley 18.831 que

establece que los delitos de lesa humanidad no prescriben, y su posterior declaración de inconstitucionalidad, en febrero de 2013.

Además, incorporaremos el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que obliga a Uruguay a investigar y juzgar los delitos cometidos en la dictadura.

Otra bibliografía pertinente para este marco son los fundamentos que utilizaron las ex presas para realizar la denuncia de 2011: *Sin tregua. Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Coordinado por Lorena Fries (Chile); *Violaciones – crímenes de guerra contra mujeres: un infierno privado*, de Laura Carlsen; *Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina*, de Lorena Balardini, Ana Oberlín, y Laura Sobredo.

i) Consideraciones sobre el marco histórico:

Nuestra investigación abarca un marco histórico dividido en dos períodos. El primero abarca las décadas del 60, 70 y parte del 80; y el segundo desde 2005, cuando Tabaré Vázquez, primer mandatario de izquierda, toma el poder, hasta la actualidad. Haremos especial hincapié en 2011, cuando este grupo de ex presas políticas realiza la denuncia y sus antecedentes.

En el primer período nos concentraremos en los avances científicos, políticos e intelectuales que desembocaron en una revolución social femenina, tanto local como global. Además lo haremos en los mecanismos de tortura psicológica y física, con sus correspondientes fines y su diferenciación según el género.

En el segundo, realizaremos una revisión de la historia reciente, cuando la izquierda llegó al poder, tanto en Uruguay como en Latinoamérica, y sus consecuencias en las legislaciones en materia de derechos humanos, destacando el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que obliga a Uruguay a investigar y juzgar los delitos de la dictadura (marzo 2011).

j) Consideraciones sobre el marco metodológico:

El marco metodológico está compuesto por los métodos, técnicas e instrumentos que utilizaremos para resolver los problemas de la investigación y responder sus preguntas.

Cualquier práctica investigadora puede convertirse como un acto que tiene lugar dentro de un contexto socio-histórico específico, en el que el investigador social toma decisiones (implícita o explícitamente) que revelan su adherencia ideológica, su compromiso. Dichas decisiones incluyen la elección del tema de estudio, su enfoque teórico desde paradigmas y perspectivas concretas, así como la utilización de unas estrategias y técnicas metodológicas... (Valles Miguel, *Técnicas cualitativas de la investigación social*, pág 74, 2003)

Nuestra investigación será cualitativa y utilizaremos una estrategia multimétodo, combinando los recursos de entrevista en profundidad a las protagonistas de la denuncia, a los analistas y referentes del tema; la observación participante del grupo de denunciantes; la observación y presencia en audiencias judiciales (en caso de que existan, ya que la causa está abierta y estancada); y el análisis de expedientes y de los medios de comunicación pertinentes, realizando una triangulación entre los diferentes métodos.

Además, hemos elegido como género periodístico el reportaje periodístico debido a que creemos que es el que mejor se adapta al tema elegido de nuestra investigación. Utilizamos como guía los dichos de NealeCopples en su libro *Un nuevo concepto del periodismo. Reportajes interpretativos* (1968). En él, el autor cita a los directores de *The Wall Street Journal* al definir reportaje.

El reportaje debe ser cabal y tener profundidad. No se deben dejar cosas importantes sin resolver, Las cuestiones complementarias que sean importantes e interesantes deberán explorarse. Habrá antecedentes, análisis e interpretaciones. Deberá evitarse lo general y dar todo lo específico. Lo preciso deberá reemplazar a lo oscuro. (pág 55)

k) Listado de fuentes:

Entrevistas:

- Mujeres que participan en la denuncia:

Hasta el momento hemos entrevistado a Beatriz Benzano, Beatriz Weismann, Brenda Sosa, Ivonne Klinger. Pretendemos conversar con la mayor cantidad de denunciantes posibles (teniendo en cuenta que es un grupo que supera la veintena de integrantes).

- Abogado de la causa: Federico Álvarez Petraglia
- Psicóloga que trató al grupo de denunciantes: Psic. María Celia Robaina

- Asistente social que trató al grupo de denunciante: Lic. Alba Pastorini
 - Historiadores: Marisa Ruiz (Las rehenas) y Graciela Sapriza
 - Periodistas: Soledad González Baica (Las Laurencias) y Leonardo Haberkorn (Milicos y Tupas y Historias Tupamaras)
- Diarios de la época
- Libros consultados (además de los ya mencionados en el marco bibliográfico):
 - *De la desmemoria al desolvido* Memorias para armar
 - *El efecto Lucifer: el porqué de la maldad* Philip Zimbardo
 - *El género en disputa* Judith Butler
 - *El género: una categoría útil para el análisis histórico* Joan W. Scott
 - *Género y sexualidad en Uruguay* Ana María Araújo, Luis E. Behares y Graciela Sapriza (compiladores)
 - *Historias tupamaras* Leonardo Haberkorn
 - *Las Laurencias* Soledad González Baica y Mariana Risso Fernández (compiladoras)
 - *Las rehenas* Marisa Ruiz y Rafael Sanseviero
 - *Los ovillos de la memoria* Taller de testimonio y memoria
 - *Milicos y tupas* Leonardo Haberkorn
 - *Sin tregua. Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados* Corporación Humanas (Chile)
 - *Uruguay Nunca Más. Informe sobre la violación a los Derechos Humanos (1972 – 1985)*, SERPAJ. Francisco Bustamante (coordinador)
 - *Vigilar y Castigar* Michel Foucault

l) Propuesta del Tutor:

Agustín Courtoisie

m) Índice tentativo de la investigación:

Abstract

Parte 1: Investigación periodística

- Introducción
 - Breve resumen del tema
 - Por qué lo elegimos

- Diseño de la investigación
 - Objeto de estudio
 - Objetivos (primarios y secundarios)
 - Fundamentos
 - Hipótesis de investigación
 - Problema
 - Marco referencial

- Género periodístico y metodología de investigación

- Marco histórico
 - Contexto social, político y económico de las décadas del 60, 70 y 8
 - Desde 2005 hasta la actualidad

5. Marco teórico

- Teoría de género: *El discurso hegemónico masculino acalla lo femenino como un lugar de multiplicidad subversiva*
- Violencia como método de disciplinamiento de los cuerpos
- Marco jurídico
 - Los artículos 266 al 277 del Código Penal uruguayo, capítulos referentes a los crímenes contra la mujer
 - La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer del año 1994 impulsa a Uruguay a incorporar este artículo en la Constitución.
 - Ley 16.735 (1996): que define la violencia contra la mujer
 - El Estatuto de Roma de 1998, cuando lo Corte Penal Internacional tipificó a la violación como delito de lesa humanidad.
 - Los documentos rectores de que rigen la labor de ONU Mujeres
 - Ley 18.596 (Ley de reparación, 2009): no tipifica la violencia sexual como delito dentro del terrorismo de Estado

- Ley 15.848 (Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado, 1986)
- Ley 18.831 (Pretensión punitiva del estado, 2011) que restablece “el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado” para los delitos cometidos en la dictadura. Esta ley fue declarada inconstitucional por parte de la Suprema Corte de Justicia en febrero de 2013.
- Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que obliga a Uruguay a investigar y juzgar los delitos de lesa humanidad cometidos en la dictadura. (2011)
- Material bibliográfico que inspiraron la denuncia
 - Sin tregua. Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados. Coordinado por Lorena Fries (Chile)
 - Violaciones – crímenes de guerra contra mujeres: un infierno privado de Laura Carlsen
 - Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina Lorena Balardini, Ana Oberlín, y Laura Sobredo.

6. Ser de izquierda y se mujer: ¿doble castigo?

- ¿Existieron diferentes tipos de tortura o fueron las mismas pero con diferentes fines?
 - Salida de las cárceles y reconstrucción de la vida privada: diferencia entre hombres y mujeres
 - Creación del Taller Género y Memoria: una ayuda para continuar con la vida
 - Contexto social y político propicio para llevar adelante la denuncia
 - Causa judicial y sus implicancias
- Conclusiones

Parte 2: Evaluación crítica

- Elección del tema y género periodístico: Reportaje periodístico.
- El anteproyecto y proyecto final
- Marco metodológico
- Limitaciones / dificultades

- Puntos fuertes y débiles de la investigación
- Fuentes entrevistadas

n) Anexo:

Preguntas tentativas a entrevistados:

¿La violencia contra las militantes políticas de la época era diferente que la de los hombres? ¿Sus fines eran diferentes? ¿En qué sentido? ¿Se las castigó por integrar una agrupación política en vez de estar ejerciendo su rol de amas de casa y madres?

¿Cómo era la relación entre hombres y mujeres dentro de la militancia?

En el marco de la lucha por la igualdad de género, ¿han existido cambios reales desde que la mujer ha incursionado en la vida pública en busca de un nuevo rol en la sociedad? En caso afirmativo ¿cómo ha evolucionado la lucha social? ¿Qué consecuencias ha tenido? En caso negativo ¿por qué no? ¿Ha disminuido la violencia hacia ella?

¿Por qué se hizo esta denuncia en 2011 y no antes? ¿Quiénes conforman este grupo de denuncia? ¿Existen otras mujeres que decidieron no hacerlo? Si así es ¿Por qué? Además ¿cuál es el fin de las mujeres que han realizado esta denuncia? ¿Pretenden justicia en sus casos personales o continuar el proceso de lucha/cambio para las generaciones posteriores?

¿Han dejado un legado social acerca de la violencia y el rol de género en el debate público?

¿Cómo se encuentran las denunciantes en la actualidad? ¿En qué puestos públicos/políticos se encuentran hoy los hombres que fueron presos de la dictadura? ¿Y las presas qué cargos ocupan hoy?

¿Es pertinente realizar un marco teórico con teoría de género?

¿Qué elementos se destacan de la vida de la mujer de la época? ¿Qué las motivó a militar? ¿Qué implicaba que militaran?